



Decreto 140

PROMULGA EL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG), DEL CONVENIO PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO, Y ENMIENDAS AL MISMO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 31-JUL-2020 | Fecha Promulgación: 17-MAY-2018

Tipo Versión: Única De : 31-JUL-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2g7sb>

PROMULGA EL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG), DEL CONVENIO PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO, Y ENMIENDAS AL MISMO

Núm. 140.- Santiago, 17 de mayo de 2018.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), mediante la resolución MSC.122(75), de 24 de mayo de 2002.

Que el referido Código adquirió carácter obligatorio mediante la resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.123(75), del 24 de mayo de 2002, promulgada por decreto supremo N° 175, de 11 de octubre de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 27 de marzo de 2008, que adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas) 1974, enmendado, el que fuera publicado en el Diario Oficial el 11 de junio de 1980.

Que, igualmente, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, adoptó las siguientes Enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Solas, 1974, enmendado, mediante las resoluciones: MSC.157(78), de 20 de mayo de 2004; MSC.205(81), de 18 de mayo de 2006; MSC.262(84), de 16 de mayo de 2008, y MSC.294(87), de 21 de mayo de 2010.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Solas, 1974, enmendado, adoptado por la resolución MSC.122(75), de 24 de mayo de 2002 y enmiendas a dicho Código contenidas en las resoluciones: MSC.157(78), de 20 de mayo de 2004; MSC.205(81), de 18 de mayo de 2006; MSC.262(84), de 16 de mayo de 2008 y MSC.294(87), de 21 de mayo de 2010; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N°18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA



ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Roberto Ampuero Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

**ENMIENDAS DE 2004 AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS (Código IMDG)**

(Resolución MSC. 157(78))

RESOLUCIÓN MSC.157(78)
(adoptada el 20 de mayo de 2004)

**ENMIENDAS DE 2004 AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (Código IMDG)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.122(75), mediante la cual adoptó el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (en adelante denominado "el Código IMDG"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, enmendado el 1 de enero de 2004 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del artículo VIII b) y de la regla VII/1.1 del Convenio, que tratan del procedimiento de enmienda para modificar el Código IMDG,

HABIENDO EXAMINADO, en su 78º periodo de sesiones, las enmiendas al Código IMDG propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IMDG cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2005, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o bien un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2006, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior.
4. CONSCIENTE de que las enmiendas a los instrumentos relativos a otros modos de transporte que abarcan el transporte de mercancías peligrosas entrarán en vigor el 1 de enero de 2005;
5. ALIENTA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que apliquen las enmiendas antedichas en su totalidad o en parte, con carácter voluntario, a partir del 1 de enero de 2005;
6. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas recogidas en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

7. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (IMDG)*

VOLUMEN 1

Preámbulo

ÍNDICE

Capítulo 1.4 Añádase "**Disposiciones sobre protección**"

- 1.4.1 Disposiciones generales para las compañías, los buques y las instalaciones portuarias
- 1.4.2 Disposiciones generales para el personal de tierra
- 1.4.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo

Capítulo 2.4

Añádase:

- 2.4.5 Clasificación de las sustancias organometálicas
- 2.9.2 Modifíquese de modo que diga "Asignación a la Clase 9"

Capítulo 4.2

- 4.2.6 Modifíquese de modo que diga "Disposiciones complementarias relativas a la utilización de vehículos cisterna para el transporte por carretera"
- 4.2.7 Suprimase

Capítulo 4.3 Modifíquese de modo que diga "**Utilización de contenedores para graneles**"

- 4.3.1 Modifíquese de modo que diga "Disposiciones generales"
- 4.3.2 Modifíquese de modo que diga "Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8 transportadas a granel"

Capítulo 5.5 Suprimase todo el capítulo

PARTE 6 Modifíquese el título de modo que diga "**... CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y CAMIONES CISTERNA**"

* Adoptado mediante la resolución MSC.122(75).

Capítulo 6.2

6.2.2 Suprímase "certificado"

6.2.3 Suprímase "certificado"

Capítulo 6.9 Modifíquese de modo que diga "**Disposiciones sobre el proyecto, la construcción, la inspección y los ensayos de los contenedores para graneles**"

6.9.1 Definiciones

6.9.2 Aplicación y disposiciones generales

6.9.3 Disposiciones sobre el proyecto, la construcción, la inspección y los ensayos de los contenedores utilizados como contenedores para graneles

6.9.4 Disposiciones sobre el proyecto, la construcción, la inspección y la aprobación de contenedores a graneles que no sean contenedores de uso general"

Capítulo 7.9 Modifíquese de modo que diga "Exenciones, aprobaciones y certificados"

Añádase:

7.9.1 Exenciones

Añádase:

7.9.2 Aprobaciones (incluidos permisos, autorizaciones o acuerdos) y certificados

Añádase:

7.9.3 Direcciones de las autoridades competentes

PARTE 1

Capítulo 1.1

1.1.1.3 Esta enmienda no afecta al texto español.

(nuevo)

1.1.1.5.2 Añádase "capítulo 1.4 (disposiciones sobre protección) salvo 1.4.1.1, que adquirirá carácter obligatorio);" y vuélvase a numerar los párrafos siguientes.

(antiguo)

1.1.1.5.5 Suprímase "capítulo 3.5 (Fichas de transporte de la Clase 7) – Material radiactivo)".

1.1.1.5.8 Añádase "sección 7.9.3 (direcciones de las autoridades competentes);" y modifíquese la numeración en consecuencia.

1.1.2.2.1 Regla 1: suprímase la segunda nota a pie de página y sustitúyase "‡" en 1.3.3 por "†".

1.1.3.1.1 Modifíquese de modo que diga: "Estas disposiciones fijan normas de seguridad que permiten someter a un grado razonable de control los riesgos inherentes a la radiación y la criticidad, así como los riesgos térmicos que pueden correr las personas, los bienes y el medio ambiente en relación con el transporte de materiales radiactivos.

Estas disposiciones, que se basan en el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos, edición de 1996 (revisada), Colección de Normas de Seguridad (revisadas) N° TS-R-1 (ST-1, Revisada) (ISBN 92-0-104996-X), del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), establecen requisitos destinados especialmente a los propietarios de buques y a las personas que manipulan bultos que contienen materiales radiactivos en puertos y a bordo de buques, sin que sea necesario que consulten el mencionado Reglamento del OIEA. No obstante, el Reglamento que publica el OIEA también contiene esquemas sinópticos de los requisitos que se han de cumplir para el transporte de tipos específicos de remesas, los cuales no figuran en el presente Código. Dichos esquemas, que no contienen nuevas disposiciones, resumen los requisitos que establece el Reglamento y pueden utilizarse para una consulta rápida, aunque no prevalecen sobre las disposiciones del TS-R-1 ni del presente Código.

1.1.3.6 Añádase la siguiente nueva subsección:

"1.1.3.6 Incumplimiento

1.1.3.6.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de los límites del presente Código aplicables al nivel de radiación o de contaminación:

- .1 el consignador será informado del incumplimiento por el transportista, si el incumplimiento se advierte durante el transporte; o por el consignatario, si el incumplimiento se advierte a la llegada;
- .2 el transportista, el consignador o el consignatario, según corresponda:
 - i) tomará medidas inmediatas para mitigar las consecuencias del incumplimiento;
 - ii) investigará el incumplimiento y sus causas, circunstancias y consecuencias;
 - iii) adoptará las medidas pertinentes para remediar las causas y circunstancias que condujeron al incumplimiento y para impedir que se repitan circunstancias semejantes a las que dieron lugar al incumplimiento; y
 - iv) comunicará a la autoridad o autoridades competentes pertinentes las causas del incumplimiento y las medidas correctivas o preventivas que se han adoptado o que se adoptarán; y
- .3 el incumplimiento deberá ser notificado lo antes posible al consignador y a la autoridad o autoridades competentes pertinentes, respectivamente, y de forma inmediata cuando se haya producido o se esté produciendo una situación de emergencia."

1.1.4.1 Modifíquese de modo que diga "... o vapores en las condiciones normales de transporte".

Capítulo 1.2

1.2.1 En la definición de "cisterna", suprimanse las palabras "con una capacidad no inferior a 450 litros" y añádase al final "y con una capacidad no inferior a 450 litros cuando se use para el transporte de gases de la Clase 2".

- Insértese una nueva definición de "Mantenimiento rutinario de un RIG flexible" bajo "Recipientes intermedios para paneles (RIG)", que diga lo siguiente:

"Mantenimiento rutinario de un RIG flexible: ejecución de las operaciones regulares en RIG flexibles de plástico o de tela, tales como:

- a) limpieza; o
- b) sustitución de elementos que no forman parte integrante del RIG, tales como revestimientos o precintos de cierre no integrales, por elementos conformes a las especificaciones originales del fabricante;

a condición de que esas operaciones no afecten de modo adverso a la función de contención del RIG flexible ni alteren su tipo de proyecto.

NOTA: Por lo que respecta a los RIG rígidos, véase "Mantenimiento rutinario de un RIG rígido".

- Sustitúyase "Mantenimiento rutinario de RIG" por "Mantenimiento rutinario de un RIG rígido" y añádase la siguiente nota al final del texto existente:

"NOTA: Por lo que respecta a los RIG flexibles, véase "Mantenimiento rutinario de un RIG flexible".

- En la definición de "*RIG reparados*", insértese la palabra "rígido" después de "RIG" en la penúltima frase y añádase la siguiente frase al final del texto existente: "Los RIG flexibles no podrán repararse, a menos que lo apruebe la autoridad competente."

Suprimanse las últimas tres frases de la definición de "Vehículo cisterna para el transporte por carretera".

Suprimase la actual definición de "Embalajes/envases para graneles".

Insértese la siguiente nueva definición:

"Contenedor para graneles: sistema de contención (incluidos cualquier revestimiento o forro) destinado al transporte de sustancias sólidas que están en contacto directo con dicho sistema de contención. No se incluyen en la definición los embalajes/envases, los recipientes intermedios para graneles (RIG), los embalajes/envases de gran tamaño ni las cisternas portátiles.

Los contenedores para graneles:

- serán de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistentes para permitir su uso repetido;
- estarán especialmente proyectados para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos de transporte, sin ruptura de la carga;
- irán provistos de dispositivos que faciliten su manipulación; y
- tendrán una capacidad de al menos 1 m³.

Los contenedores para graneles pueden ser, por ejemplo, los contenedores para uso general, los contenedores para graneles en instalaciones mar adentro, los contenedores con volquete, las tolvas, las cajas móviles, los contenedores acanalados, los contenedores con sistema de rodadura y los compartimientos de carga de vehículos."

En la definición de "Aerosoles" sustitúyase "6.2.2" por "6.2.4".

En la definición de "Material de plástico reciclado", sustitúyase "6.1.1.2.5" por "6.1.1.3".

Modifíquese la definición existente de modo que diga:

Sustancia a temperatura elevada: sustancia que se transporta o se presenta para su transporte:

- en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100°C;
- en estado líquido con un punto de inflamación superior a 61°C, que se ha calentado deliberadamente a una temperatura superior a su punto de inflamación; o
- en estado sólido y a una temperatura igual o superior a 240°C.

Modifíquese la última frase de la definición de "Contenedor", de modo que diga:

"Por lo que respecta a los contenedores para el transporte de material radiactivo, véase 2.7.2".

Insértense las siguientes nuevas definiciones:

Contenedor para graneles en instalaciones mar adentro: contenedor para graneles especialmente proyectado para utilizarse de manera repetida en el transporte de mercancías peligrosas desde o hacia instalaciones mar adentro o entre ellas. Dicho contenedor debe estar concebido y construido de conformidad con la circular MSC/Circ.860, titulada "Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta".

GHS: siglas inglesas correspondientes a *Sistema mundialmente armonizado (SMA) de clasificación y etiquetado de productos químicos*, publicado por las Naciones Unidas como documento ST/SG/AC.10/30."

- 1.2.2.4 Los párrafos "1.2.2.4.1, 1.2.2.4.2 y 1.2.2.4.3" pasan a ser subpárrafos .1, .2 y .3.

Capítulo 1.3

- 1.3.1.1 La primera enmienda no afecta al texto español. Añádase al final la siguiente nueva frase: "La formación deberá comprender asimismo las disposiciones específicas que se aplican a la protección del transporte de mercancías peligrosas que figuran en el capítulo 1.4."

- 1.3.1.4.1 Esta enmienda no afecta al texto español.

- 1.3.1.4.2 Sustitúyase "embalajes/envases para graneles" por "contenedores para graneles".

- 1.3.1.4.6 Esta enmienda no afecta al texto español.

1.3.1.4.7

- 1.3.1.3 Insértese el siguiente nuevo 1.3.1.3:

"El empleador mantendrá un registro de todas las actividades de formación sobre seguridad que se hayan llevado a cabo y facilitará dicho registro a todo miembro del personal que lo solicite."

Los actuales párrafos 1.3.1.3 a 1.3.1.6 se vuelven a numerar como 1.3.1.4 a 1.3.1.7.

En el (nuevo) 1.3.1.5, modifíquese, en los títulos, las referencias a "1.3.1.6" de modo que diga "1.3.1.7"; en .1, modificar de la siguiente manera: "la identificación"; en .2, sustitúyase "embalajes/envases para graneles" por "contenedores para graneles"; en .6, la enmienda no afecta al texto español.

En el (nuevo) 1.3.1.7.8, añádase "(CSC)" después de "contenedores".

Capítulo 1.4

Añádase el siguiente nuevo capítulo:

"CAPÍTULO 1.4

DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN

Nota de introducción

Las disposiciones que figuran en el presente capítulo están destinadas a garantizar la protección del transporte de mercancías peligrosas por mar. Las autoridades nacionales competentes podrán aplicar, además, otras disposiciones sobre protección, las cuales deberán tenerse presentes cuando las mercancías peligrosas sean transportadas o presentadas para transporte. Las disposiciones del presente capítulo mantienen el carácter recomendatorio, salvo las que figuran en 1.4.1.1 (véase 1.1.1.5).

1.4.1 Disposiciones generales para las compañías, los buques y las instalaciones portuarias

1.4.1.1 Las disposiciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, y las de la parte A del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIB) son aplicables a las compañías, los buques y las instalaciones portuarias que participen en el transporte de mercancías peligrosas y a los cuales se aplique el capítulo XI-2 del mencionado Convenio, enmendado, teniendo en cuenta las orientaciones formuladas en la parte B del Código PBIB.

1.4.1.2 Por lo que respecta a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 dedicados al transporte de mercancías peligrosas, se recomienda que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, enmendado, examinen disposiciones sobre protección para tales buques de carga.

1.4.1.3 Todo el personal de tierra de la compañía, el personal del buque y el personal de la instalación portuaria que participe en el transporte de mercancías peligrosas debería tener un conocimiento de las prescripciones sobre protección aplicables a dichas mercancías, además de las especificadas en el Código PBIB, acorde con sus responsabilidades.

1.4.1.4 La formación del oficial de la compañía para la protección marítima, del personal de tierra de la compañía al que se hayan asignado tareas específicas de protección, del oficial de protección de la instalación portuaria y del personal de la instalación portuaria al que se hayan asignado tareas específicas de protección que participen en el transporte de mercancías peligrosas, debería incluir asimismo los aspectos de la protección relativos a tales mercancías.

1.4.1.5 Todo el personal de a bordo y el personal de la instalación portuaria que no se menciona en 1.4.1.4 pero que participe en el transporte de mercancías peligrosas, debería tener un conocimiento de las disposiciones de los planes de protección pertinentes relativas a tales mercancías acorde con sus responsabilidades.

1.4.2 Disposiciones generales para el personal de tierra

1.4.2.1 A los efectos de esta subsección, por "personal de tierra" se entiende las personas mencionadas en 1.3.1.2. No obstante, las disposiciones de 1.4.2 no son aplicables a:

- el oficial de la compañía para la protección marítima y el personal de la compañía competente en tierra que se menciona en 13.1 de la parte A del Código PBIB,

- el oficial de protección del buque y el personal de a bordo que se menciona en 13.2 y en 13.3 de la parte A del Código PBIP,
- el oficial de protección de la instalación portuaria, el personal de protección de la instalación portuaria competente y el personal de la instalación portuaria al que se le hayan asignado tareas específicas de protección, que se menciona en 18.1 y en 18.2 de la parte A del Código PBIP.

Por lo que respecta a la formación de esos oficiales y ese personal, véase el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).

1.4.2.2 El personal de tierra que participa en el transporte marítimo de mercancías peligrosas debería tener en cuenta las disposiciones sobre protección aplicables al transporte de dichas mercancías acordes con sus responsabilidades.

1.4.2.3 Formación sobre protección marítima

1.4.2.3.1 Según se indica en 1.3, la formación del personal de tierra también deberá incluir cursos sobre protección marítima.

1.4.2.3.2 Las lecciones de formación sobre protección marítima deberían abordar la naturaleza de los riesgos para la protección, la manera de reconocerlos, los métodos para afrontarlos y reducirlos, así como las medidas que han de adoptarse en caso de que fallen las medidas de protección, y deberían incluir un conocimiento de los planes de protección (cuando proceda: véase 1.4.3) acorde con las responsabilidades y las funciones de cada persona en la aplicación de dichos planes.

1.4.2.3.3 Dicha formación debería impartirse a las personas que vayan a ocupar un puesto relacionado con el transporte de mercancías peligrosas, salvo en los casos en que se haya comprobado que esas personas ya la han recibido, y debería complementarse periódicamente con nuevos cursos.

1.4.2.3.4 El empleador debería mantener un registro de todas las actividades de formación sobre protección que se realicen y ponerlo a disposición de todo miembro del personal que lo solicite.

1.4.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo

1.4.3.1 A los efectos de esta sección, las mercancías peligrosas de alto riesgo son las que podrían utilizarse en un atentado terrorista con graves consecuencias, tales como una gran pérdida de vidas humanas o una destrucción masiva. A continuación figura una lista indicativa de tales mercancías:

Clase 1	División 1.1, explosivos
Clase 1	División 1.2, explosivos
Clase 1	División 1.3, explosivos del grupo de compatibilidad C
Clase 1	División 1.5, explosivos

Clase 2.1	Gases inflamables transportados en cantidades superiores a 3 000 l en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 2.3	Gases tóxicos
Clase 3	Líquidos inflamables de los grupos de embalaje/envase I y II transportados en cantidades superiores a 3 000 l en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 3	Explosivos líquidos insensibilizados
Clase 4.1	Explosivos sólidos insensibilizados
Clase 4.2	Mercancías del Grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 l en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 4.3	Mercancías del Grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 l en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 5.1	Líquidos comburentes del Grupo de embalaje/envase I transportados en cantidades superiores a 3 000 l en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 5.1	Percloratos, nitrato amónico y abonos a base de nitrato amónico transportados en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 l en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 6.1	Sustancias tóxicas del Grupo de embalaje/envase I
Clase 6.2	Sustancias infecciosas de la categoría A
Clase 7	Material radiactivo en cantidades superiores a 3 000 A ₁ (en forma especial) o 3 000 A ₂ , según proceda, en bultos del tipo B o del tipo C
Clase 8	Sustancias corrosivas del Grupo de embajale/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 l en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles

A los efectos de la no proliferación de material nuclear, el transporte internacional se rige por la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, complementada por las recomendaciones correspondientes del OIEA (INF CIRC/225/Rev.4).

1.4.3.2 Las disposiciones de esta sección no son aplicables a los buques ni a las instalaciones portuarias (por lo que respecta al plan de protección del buque y al plan de protección de la instalación portuaria, véase el Código PBIP).

1.4.3.3 Los consignadores y demás personas que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo deberían adoptar, implantar y cumplir un plan de protección que comprenda, como mínimo, los elementos que se indican en 1.4.3.4.

1.4.3.4 El plan de protección debería comprender al menos los elementos siguientes:

- .1 asignación específica de las responsabilidades de protección a personas competentes y cualificadas, con la debida autoridad para asumir esas responsabilidades;
- .2 registro de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas que se transporten;
- .3 examen de las operaciones que se llevan a cabo y evaluación de los aspectos vulnerables, tales como el trasvase intermodal, el almacenamiento temporal en tránsito y las operaciones de manipulación y distribución, según proceda;
- .4 indicación clara de las medidas adoptadas, especialmente las actividades de formación, las políticas de protección (incluida la forma de hacer frente a un incremento de la amenaza, la vigilancia en la contratación de nuevos empleados y la asignación a nuevos puestos, etc.), las prácticas de explotación (por ejemplo, la elección y utilización de las rutas cuando se conozcan, el acceso a mercancías peligrosas en almacenamiento temporal, la proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo y los recursos que se utilizarán para reducir los riesgos relacionados con la protección;
- .5 procedimientos eficaces y actualizados para notificar y afrontar las amenazas para la protección, el fallo o la violación de las medidas de protección y los sucesos que afecten a la protección;
- .6 procedimientos para evaluar y poner a prueba los planes de protección y para examinarlos y actualizarlos periódicamente;
- .7 medidas para garantizar la protección de la información relativa al transporte que figure en el plan; y
- .8 medidas para garantizar que la difusión de la información relativa al transporte se limita en la mayor medida posible. (Tales medidas no impedirán que se facilite la documentación de transporte prescrita en el capítulo 5.4 del presente Código).

PARTE 2

Capítulo 2.0

2.0.3.6 Esta enmienda no afecta al texto español.

2.1.0 Esta enmienda no afecta al texto español.

Capítulo 2.3

2.3.1.4 En la última frase, sustitúyase "y 3343" por "3343, 3357 y 3379".

2.3.2.5 En la última frase, suprimase "... el párrafo ...".

Capítulo 2.4

Añádase la siguiente nueva nota de introducción:

"2.4.0 Dado que las sustancias organometálicas pueden adscribirse a las clases 4.2 ó 4.3 con riesgos secundarios adicionales, en función de sus propiedades, en 2.4.5 figura un diagrama de clasificación específica para dichas sustancias."

2.4.2.3.2.2 Modifíquense las dos primeras frases de este párrafo, de modo que digan:

"Las sustancias que reaccionan espontáneamente cuyo transporte está autorizado en embalajes/envases se enumeran en 2.4.2.3.2.3, aquellas cuyo transporte está autorizado en RIG se enumeran en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 y aquellas cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles se enumeran en la instrucción de transporte en cisternas portátiles T23. A cada una de esas sustancias autorizadas se le asigna la correspondiente entrada genérica de la Lista de mercancías peligrosas (Nº ONU 3221 a Nº ONU 3240), indicándose también los riesgos secundarios pertinentes y las observaciones que facilitan información de utilidad sobre el transporte de tales sustancias."

2.4.2.3.2.3 En el título, añádase "transportadas en embalajes/envases" después de "espontáneamente".

Añádase el siguiente texto antes de la actual Nota 1: "Los códigos "OP1" a "OP8" que figuran en la columna correspondiente a "Métodos de embalaje/envase" hacen referencia a los métodos de embalaje/envase señalados en la instrucción de embalaje/envasado P520. Las sustancias que reaccionan espontáneamente transportadas deberán ajustarse a la clasificación y a las temperaturas de regulación y de emergencia (derivadas de la TDAA), tal como se indica. Por lo que respecta a las sustancias cuyo transporte en RIG está autorizado, véase la instrucción de embalaje/envasado IBC520, y para las sustancias cuyo transporte está autorizado en cisternas, véase la instrucción de cisternas portátiles T23."

Suprimase la Nota 2. En consecuencia, la "Nota 1" pasa a ser "Nota".

Las enmiendas al cuadro de 2.4.2.3.2.3 no afectan al texto español.

2.4.2.3.2.4 Modifíquese el comienzo de la primera frase, de modo que diga: "La clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente no incluidas en 2.4.2.3.2.3, en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 o en la instrucción de transporte en cisternas portátiles T23 y su adscripción a ...".

2.4.2.4.1.1 Modifíquese la lista de N^{os} ONU al final, de modo que diga: ", 3370, 3376 y 3380."

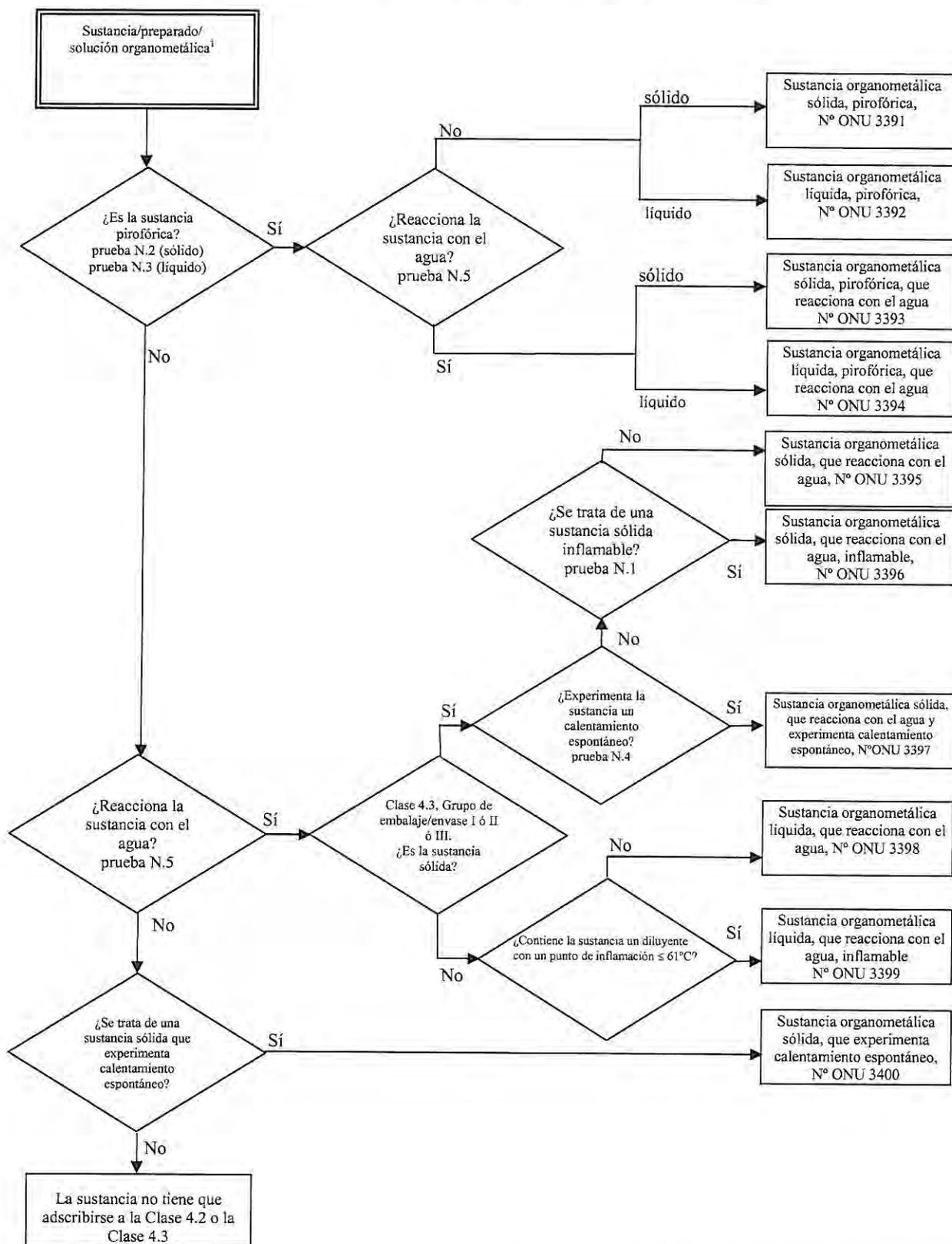
2.4.5

Añádase un nuevo párrafo 2.4.5 y un nuevo diagrama, según se indica a continuación:

"2.4.5 Clasificación de sustancias organometálicas

En función de sus propiedades, las sustancias organometálicas podrán adscribirse, según corresponda, a las clases 4.2 ó 4.3, de conformidad con el siguiente diagrama:

Diagrama de clasificación de las sustancias organometálicas ^{1, 2}



¹ En los casos apropiados y cuando sea pertinente realizar pruebas, habida cuenta de las propiedades reactivas, deberán considerarse las propiedades de la Clase 6.1 y la Clase 8 de conformidad con el orden de preponderancia que figura en el cuadro 2.0.3.6.

² Los métodos de prueba N.1 a N.5 están descritos en el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte III, sección 33.

Capítulo 2.5:

2.5.3.2.3 Modifíquense las dos primeras frases de este párrafo, de modo que digan:

"Los peróxidos orgánicos cuyo transporte está autorizado en embalajes/envases se enumeran en 2.5.3.2.4, aquellos cuyo transporte está autorizado en RIG se enumeran en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 y aquellos cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles se enumeran en la instrucción de cisternas portátiles T23. A cada una de esas sustancias autorizadas se le asigna la correspondiente entrada genérica de la Lista de mercancías peligrosas (Nº ONU 3101 a Nº ONU 3120), indicándose también los riesgos secundarios pertinentes y las observaciones que facilitan información de utilidad sobre el transporte de tales sustancias."

2.5.3.2.4 En el título, añádase, "transportados en embalajes/envases" después de "orgánicos".

Sustitúyase la actual nota que figura bajo el título por el siguiente texto:

"Nota: Los códigos "OP1" a "OP8" que figuran en la columna correspondiente a "Métodos de embalaje/envase" hacen referencia a los métodos de embalaje/envase señalados en la instrucción de embalaje/envasado P520. Los peróxidos que vayan a ser transportados deberán ajustarse a la clasificación y a las temperaturas de regulación y de emergencia (derivadas de la TDAA), tal como se indica. Por lo que respecta a las sustancias cuyo transporte en RIG está autorizado, véase la instrucción de embalaje/envasado IBC520, y para las sustancias cuyo transporte está autorizado en cisternas, véase la instrucción de cisternas portátiles T23."

En el cuadro:

En la columna "Riesgos secundarios y observaciones", suprimase "30)".

Modifíquense las entradas que figuran a continuación de la siguiente manera:

Lista de peróxidos orgánicos que ya han sido asignados

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/envase	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3101	HEXANOATO DE <i>terc</i> -AMILPEROXI-3,5,5-TRIMETILO	≤ 100					OP5			3)
	PEROXIACETATO DE <i>terc</i> -BUTILO	>52-77	≥ 23				OP5			3)
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 80 – 100					OP5			3)
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	>90-100					OP5			3)
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 8)	≥ 48				OP5			3) 8) 13)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXINO-3	≥ 86 – 100					OP5			3)
3102	MONOPEROXIMALEATO DE <i>terc</i> -BUTILO	>52-100					OP5			3)
	ACIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	>57-86			≥ 14		OP1			3)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	>51-100			≤ 48		OP2			3)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	>77-94				> 6	OP4			3)
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP5			3)
	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP5			3)
	2,2- DIHIDROPEROXIPROPANO	≤ 27			≤ 73		OP5			3)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	>82-100					OP5			3)
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO)	>85-100					OP5			3)
	PERÓXIDO DEL ÁCIDO DISUCCÍNICO	>72-100					OP4			3) 17)
3103	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 100					OP5			
	CARBONATO DE <i>terc</i> -AMILPEROXIISOPROPILO	≤ 77	> 23				OP5			
	VALERIANATO DE <i>n</i> -BUTIL-4,4-DI-(<i>terc</i> -BUTILPERÓXIDO)	>52-100					OP5			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO	>79-90				≥ 10	OP5			13)
	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO + PERÓXIDO DE DI- <i>terc</i> -BUTILO	<82 + >9				≥ 7	OP5			13)
	MONOPEROXIMALEATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP6			
	PEROXIACETATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 32 – 52	≥ 48				OP6			
	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 77 – 100					OP5			
	CARBONATO DE <i>terc</i> -BUTILPEROXIISOPROPILO	≤ 77	≥ 23				OP5			
	PEROXI-2-METILBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 100					OP5			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -AMILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 82	≥ 18				OP6			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 77		≥ 23			OP5			
	2,2-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 52	≥ 48				OP6			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 52-80	≥ 20				OP5			
	1,6-DI-(<i>terc</i> .BUTILPEROXICARBONILOXI) HEXANO	≤ 72	≥ 28				OP5			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	> 57-90	≥ 10				OP5			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXINO-3	> 52-86	≥ 14				OP5			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)ETILO	> 77-100					OP5			26)
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO						OP2			11)
3104	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 91				≥ 9	OP6			13)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP6			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	≤ 82				≥ 18	OP5			
	2,5-DIMETIL-2,5-DIHIDROPEROXIHEXANO	≤ 82				≥ 18	OP6			
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO						OP2			11)

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envase	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3105	PERÓXIDO DE ACETILACETONA	≤ 42	≥ 48			≥ 8	OP7			2)
	2-ETILHEXIL PEROXICARBONATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 100					OP7			
	PEROXIACETATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 62	≥ 38				OP7			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 80	≥ 20				OP7			4) 13)
	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 52 – 77	≥ 23				OP7			
	PEROXIBUTILFUMARATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	PEROXICROTONATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	PEROXI-2-ETILHEXILCARBONATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 100					OP7			
	1-(2- <i>terc</i> -BUTILPEROXIISOPROPIL)-3-ISOPROPENILBENCENO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	HEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILPEROXI-3,5,5-TRIMETILO	> 32 – 100					OP7			
	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 72	≥ 28				OP7			5)
	DI- <i>terc</i> -BUTILPEROXIAZELATO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 42 – 52	≥ 48				OP7			
	DIPEROXIFTALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 42 – 52	≥ 48				OP7			
	2,2-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)PROPANO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXANO	> 52 – 100					OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOILPEROXI)HEXANO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-(<i>terc</i> -AMILPEROXI)ETILO	≤ 67	≥ 33				OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)ETILO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>p</i> -MENTILO	> 72 – 100					OP7			13)
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 9)	≥ 55				OP7			9)
	PERÓXIDO(S) DE METILISOBUTILCETONA	≤ 62	≥ 19				OP7			22)
	ÁCIDO PEROXIACÉTICO TIPO D, estabilizado	≤ 43					OP7			13) 14) 19)
	HIDROPERÓXIDO DE PINANILO	> 56 – 100					OP7			13)
	HIDROPERÓXIDO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 100					OP7			
	3,6,9-TRITIL-3,6,9-TRIMETIL-1,4,7-TRIPEROXONANO	≤ 42	≥ 58				OP7			28)
3106	PERÓXIDO DE ACETILACETONA	≤ 32 en forma de pasta					OP7			20)
	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP7			
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO + 2,2-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI) BUTANO	≤ 12 + ≤ 14	≥ 14		> 60		OP7			
	CARBONATO DE <i>terc</i> -BUTILPEROXI ESTEARILO	≤ 100					OP7			
	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	≤ 57			≥ 3	≥ 40	OP7			
	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	≤ 77			≥ 6	≥ 17	OP7			
	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 72 en forma de pasta					OP7			5) 20)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 62			≥ 28	≥ 10	OP7			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 52 – 62 en forma de pasta					OP7			20)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 35 – 52			≥ 48		OP7			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 42	≥ 13		≥ 45		OP7			
	DI-(2- <i>terc</i> -BUTILPEROXIISOPROPIL)BENCENO(S)	> 42 – 100			≤ 57		OP7			
	DIPEROXIFTALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52 en forma de pasta					OP7			20)
	2,2-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)PROPANO	≤ 42	≥ 13		≥ 45		OP7			
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP7			20)

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/envase	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
	2,2-DI-(4,4-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI) CICLOHEXIL)PROPANO	≤ 42			≥ 58		OP7			
	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta con aceite de silicio					OP7			
	PERÓXIDO DE DI-(1-HIDROXICICLOHEXILO)	≤ 100					OP7			
	DIHIDROPERÓXIDO DE DI-ISOPROPILBENCENO	≤ 82	≥ 5			≥ 5	OP7			24)
	PERÓXIDO DE DILAUROÍLO	≤ 100					OP7			
	PERÓXIDO DE DI-(4-METILBENZOÍLO)	≤ 52 en forma de pasta con aceite de silicio					OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	≤ 82			≥ 18		OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXANO-3	≤ 52			≥ 48		OP7			
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO)	≤ 85				≥ 15	OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)ETILO	≤ 52			≥ 48		OP7			
3107	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 88	≥ 6			≥ 6	OP8			
	PERÓXIDO DE CUMILO <i>terc</i> -BUTILO	> 42 – 100					OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 79				> 14	OP8			13) 23)
	HIDROPERÓXIDO DE CUMILO	> 90 – 98	≤ 10				OP8			13)
	PERÓXIDO DE DI- <i>terc</i> -AMILO	≤ 100					OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 36 – 42	≥ 18			≤ 40	OP8			
	PERÓXIDO DE DI- <i>terc</i> -BUTILO	> 52 – 100					OP8			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI) CICLOHEXANO	≤ 27	≥ 25				OP8			21)
	DIPEROXIFTALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 42	≥ 58				OP8			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 57	≥ 43				OP8			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 32	≥ 26	≥ 42			OP8			
	2,2-DI-(4,4-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI) CICLOHEXIL)PROPANO	≤ 22		≥ 78			OP8			
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 10)	≥ 60				OP8			10)
	ÁCIDO PEROXIACÉTICO TIPO E, estabilizado	≤ 43					OP8			13) 15) 19)
	POLIPOLIÉTER DE <i>terc</i> -BUTILPEROXICARBONATO	≤ 52		≥ 23			OP8			
3108	PERÓXIDO DE CUMILO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP8			
	VALERIANATO DE <i>n</i> -BUTIL-4,4-DI-(<i>terc</i> -BUTILPERÓXIDO)	≤ 52			≥ 48		OP8			
	MONOPEROXIMALEATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP8			
	MONOPEROXIMALEATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52 en forma de pasta					OP8			
	1-(2- <i>terc</i> -BUTILPEROXIISOPROPIL)-3-ISOPROPENILBENCENO	≤ 42			≥ 58		OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 56.5 en forma de pasta				≥ 15	OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP8			20)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI) HEXANO	≤ 47 en forma de pasta					OP8			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI) HEXANO	≤ 77			≥ 23		OP8			
3109	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 72				≥ 28	OP8,			13)
	PEROXIACETATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 32		≥ 68			OP8			
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 32		≥ 68			OP8			

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/envase	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
	HIDROPERÓXIDO DE CUMILO	≤ 90	≥ 10				OP8			13) 18)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8			
	PERÓXIDO DE DI- <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP8,			25)
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 42	≥ 58				OP8			
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 13	≥ 13	≥ 74			OP8			
	PERÓXIDO DE DILAURÓILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXANO	≤ 52		≥ 48			OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE ISOPROPILCUMILO	≤ 72	≥ 28				OP8			13)
	HIDROPERÓXIDO DE <i>p</i> -MENTILO	≤ 72	≥ 28				OP8			27)
	ÁCIDO PEROXIACÉTICO TIPO F, estabilizado	≤ 43					OP8			13) 16) 19)
	HIDROPERÓXIDO DE PINANILO	≤ 56	≥ 44				OP8			
3110	PERÓXIDO DE DICUMILO	> 52 – 100			≤ 48		OP8			12)
	1,1-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 57			≥ 43		OP8			
3111	PEROXIISOBUTIRATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 52 – 77		≥ 23			OP5	+15	+20	3)
	PERÓXIDO DE DIISOBUTIRILO	> 32 – 52		≥ 48			OP5	-20	-10	3)
	PEROXIDICARBONATO DE ISOPROPILO <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 52 + ≤ 28 + ≤ 22					OP5	-20	-10	3)
3112	PERÓXIDO DE ACETILCICLOHEXANO SULFONILO	≤ 82				≥ 12	OP4	-10	0	3)
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	> 91 – 100					OP3	+10	+15	3)
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	> 52 – 100					OP2	-15	-5	3)
	PERÓXIDO DE DI-(METIL-2-BENZOÍLO)	≤ 87				≥ 13	OP5	+30	+35	3)
3113	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 77		≥ 23			OP5	+10	+15	
	PEROXIDIETILACETATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 100					OP5	+20	+25	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 52 – 100					OP6	+20	+25	
	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 67 – 77	≥ 23				OP5	0	+10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO	> 52 – 100					OP4	-20	-10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-2-ETILHEXILO	> 77 – 100					OP5	-20	-10	
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(2-ETILHEXANOILPEROXI) HEXANO	≤ 100					OP5	+20	+25	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -PROPILO	≤ 77		≥ 23			OP5	-20	-10	
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, CON TEMPERATURA CONTROLADA						OP2			11)
3114	PEROXIDICARBONATO DE DI-(4- <i>terc</i> -BUTILCICLOHEXILO)	≤ 100					OP6	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	≤ 91				≥ 9	OP5	+10	+15	
	PERÓXIDO DE DIDECANOÍLO	≤ 100					OP6	+30	+35	
	PERÓXIDO DE DI- <i>n</i> -OCTANOÍLO	≤ 100					OP5	+10	+15	
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, CON TEMPERATURA REGULADA						OP2			11)
3115	PERÓXIDO DE ACETILCICLOHEXANO SULFONILO	≤ 32		≥ 68			OP7	-10	0	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 100					OP7	+20	+25	

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/envase	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	0	+10	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO + 2,2-DI-(<i>terc</i> -BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 31 + ≤ 36		≥ 33			OP7	+35	+40	
	PEROXIISOBTIRATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP7	+15	+20	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 77 – 100					OP7	-5	+5	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 77		≥ 23			OP7	0	+10	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 27 – 67		≥ 33			OP7	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	-10	0	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE CUMILO	≤ 77	≥ 23				OP7	-10	0	
	PEROXIPIVALATO DE CUMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	-5	+5	
	PERÓXIDOS DE DIACETÓN-ALCOHOL	≤ 57		≥ 26		≥ 8	OP7	+40	+45	6)
	PERÓXIDO DE DIACETILO	≤ 27		≥ 73			OP7	+20	+25	7) 13)
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -BUTILO	> 27 – 52		≥ 48			OP7	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP7	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETOXIETILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	-10	0	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 77		≥ 23			OP7	-15	-5	
	PERÓXIDO DE DIISOBUTIRILO	≤ 32		≥ 68			OP7	-20	-10	
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 52		≥ 48			OP7	-20	-10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(3-METOXIBUTILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	-5	+5	
	PERÓXIDO DE DI-(3-METILBENZOÍLO) + PERÓXIDO DE BENZOIL (3-METILBENZOÍLO) + PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 20 + ≤ 18 + ≤ 4		≥ 58			OP7	+35	+40	
	DI-(2-NEODECANOILPEROXIISOPROPIL)BENCENO	≤ 52	≥ 48				OP7	-10	0	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	> 38 – 82	≥ 18				OP7	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE 1-(2-ETILHEXANOILPEROXI)-1,3-DIMETILBUTILO	≤ 52	≥ 45	≥ 10			OP7	-20	-10	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -HEXILO	≤ 71	≥ 29				OP7	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -HEXILO	≤ 72		≥ 28			OP7	+10	+15	
	PEROXIDICARBONATO DE ISOPROPILO <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 32 + ≤ 12 – 18 + ≤ 12 – 15	≤ 38				OP7	-20	-10	
	PERÓXIDO(S) DE METILCICLOHEXANONA	≤ 67		≥ 33			OP7	+35	+40	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 100					OP7	+15	+20	
	PEROXINEODECANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 72		≥ 28			OP7	-5	+5	
	PEROXIPIVALATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+10	
3116	PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤ 100					OP7	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤ 100					OP7	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DI- <i>n</i> -NONANOÍLO	≤ 100					OP7	0	+10	
	PERÓXIDO DEL ÁCIDO DISUCCÍNICO	≤ 72				≥ 28	OP7	+10	+15	
3117	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 32 – 52		≥ 48			OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -BUTILO	≤ 27		≥ 73			OP8	-10	0	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	< 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	0	+10	

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/envase	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 62 en forma de dispersión estable en agua					OP8	-15	-5	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE 1,1-DIMETIL-3-HIDROXIBUTILO	≤ 52	≥ 48				OP8	0	+10	
	PERÓXIDO DE DIPROPIONILO	≤ 27		≥ 73			OP8	+15	+20	
3118	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP8	+20	+25	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	0	+10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	-15	-5	
	ÁCIDO PEROXILÁURICO	≤ 100					OP8	+35	+40	
3119	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 32		≥ 68			OP8	+40	+45	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 32	≥ 68				OP8	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 27		≥ 73			OP8	+30	+35	
	PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	-10	0	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(4- <i>terc</i> -BUTILCICLOHEXILO)	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+15	+20	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+10	+15	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	≤ 38	≥ 62				OP8	+20	+25	
	PEROXINEODECANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8, N	-5	+5	
3120	PEROXIDICARBONATO DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 52 en forma de					OP8	-15	-5	

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/envase	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
		dispersión estable en agua (congelada)								
Exento	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 32			≥ 68					29)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 35			≥ 65					29)
	BENZENO(S) DE DI-(2-terc-BUTILPEROXIISOPROPIL)	≤ 42			≥ 58					29)
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 32			≥ 68					29)
	PERÓXIDO DE DICUMILO	≤ 52			≥ 48					29)

Observaciones sobre 2.5.3.2.4

- 1) El diluyente del tipo B podrá siempre sustituirse por el del tipo A. El punto de ebullición del diluyente del tipo B deberá ser como mínimo 60°C superior a la TDAA del peróxido orgánico
- 2) 4,7%, como máximo, de oxígeno activo.
- 3) Se prescribe etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO". (Modelo N° 1; véase 5.2.2.2.2)
- 4) El diluyente podrá sustituirse por peróxido de di-terc-butilo.
- 5) 9%, como máximo, de oxígeno activo.
- 6) Con 9%, como máximo, de peróxido de hidrógeno; 10%, como máximo, de oxígeno activo.
- 7) Sólo se autorizan los embalajes/envases no metálicos.
- 8) Más del 10% y 10,7% como máximo de oxígeno activo, con o sin agua.
- 9) 10%, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
- 10) 8,2%, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
- 11) Véase 2.5.3.2.5.1.
- 12) Para el PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F se autorizan, en función de los resultados obtenidos en ensayos a gran escala, hasta 2 000 kg por recipiente.
- 13) Se prescribe etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO". (Modelo N° 8; véase 5.2.2.2.2)
- 14) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.4).
- 15) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.5).
- 16) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.6).
- 17) Este peróxido orgánico pierde estabilidad térmica si se le agrega agua.
- 18) No se prescribe etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO".
- 19) Mezclas con peróxido de hidrógeno, agua y ácido(s).
- 20) Con diluyente del tipo A, con o sin agua.
- 21) Con ≥ 25%, en masa, de diluyente de tipo A, y además etilbenceno.
- 22) Con ≥ 19%, en masa, de diluyente de tipo A, y además metilisobutilcetona.
- 23) Con < 6% de di-ter-butilperóxido.
- 24) Con ≤ 8% de 1-isopropilhidroperóxido-4-isopropilhidroxibenceno.
- 25) Diluyente del tipo B, cuyo punto de ebullición es superior a 110°C.
- 26) Con < 0,5% de hidroperóxidos.
- 27) Para las concentraciones superiores a 56%, se requiere la etiqueta de riesgo secundario que indica "CORROSIVO". (Modelo N° 8; véase 5.2.2.2.2)

- 28) 7,6%, como máximo, de oxígeno activo, en diluyente del tipo A, cuyo punto de ebullición al 95% esté comprendido entre 200°C y 260°C.
- 29) No está sujeto a las disposiciones del presente Código por lo que respecta a la Clase 5.2.

- 2.5.3.2.5 Modifíquese el comienzo de la primera frase, de modo que diga: "La clasificación de los peróxidos orgánicos no incluidos en 2.5.3.2.4, en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 o en la instrucción de transporte en cisternas portátiles T23 y su adscripción a ...".

Capítulo 2.6

- 2.6.1 En el texto de la Clase 6.2, sustitúyase "o microorganismos recombinados (híbridos o mutantes), respecto de los cuales se sabe o se cree razonablemente que causan enfermedades en los animales o en el ser humano" por "y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades infecciosas en los animales o en los seres humanos".
- 2.6.2.1.1 Sustitúyase la definición actual de "*Dosis letal 50 (DL₅₀) para la toxicidad aguda en caso de ingestión*" por el siguiente texto "*La dosis letal mediana (DL₅₀) para la toxicidad aguda por ingestión* es la dosis única obtenida estadísticamente de una sustancia de la que cabe esperar que, administrada por vía oral, cause la muerte de la mitad de un grupo de ratas albinas adultas jóvenes en el plazo de 14 días. El valor de la *DL₅₀* se expresa en términos de masa de la sustancia suministrada por peso del animal sometido al ensayo (mg/kg)".
- 2.6.2.2.4.3 Trasládese la nota a pie de página al texto principal. El resto de la enmienda no afecta al texto español.
- 2.6.3 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:
- "2.6.3 Clase 6.2 - Sustancias infecciosas**
- 2.6.3.1 Definiciones**
- A los efectos del presente Código:
- 2.6.3.1.1 *Sustancias infecciosas*: sustancias respecto de las cuales se sabe o se cree fundadamente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, virus, rickettsias, parásitos y hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los animales o en los seres humanos.
- 2.6.3.1.2 *Productos biológicos*: los productos derivados de organismos vivos, fabricados y distribuidos de conformidad con lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes, las cuales pueden imponer condiciones especiales para su autorización, destinados a la prevención, el tratamiento o el diagnóstico de enfermedades del ser humano o de los animales o con fines conexos de elaboración, experimentación o investigación. Pueden incluir, sin estar necesariamente limitados a ellos, productos acabados o no acabados, como vacunas.

2.6.3.1.3 *Cultivos* (material de laboratorio): el resultado de un proceso por el que los agentes patógenos se amplifican o propagan con el fin de generar concentraciones elevadas, aumentando así el riesgo de infección cuando se está expuesto a ellos. Esta definición se refiere a los cultivos preparados para generar deliberadamente agentes patógenos y no comprende los cultivos que se destinan a diagnóstico y fines clínicos.

2.6.3.1.4 *Microorganismos y organismos modificados genéticamente*: los microorganismos y organismos en los que mediante la ingeniería genética se ha alterado deliberadamente el material genético de un modo que no se produce de forma natural.

2.6.3.1.5 *Desechos médicos o clínicos*: los desechos derivados del tratamiento médico de animales o de seres humanos, o bien de la investigación biológica.

2.6.3.2 **Clasificación de las sustancias infecciosas**

2.6.3.2.1 Las sustancias infecciosas se clasificarán en la Clase 6.2 y se asignarán a los N^{os} ONU 2814, 2900 ó 3373, según corresponda.

2.6.3.2.2 Las sustancias infecciosas se dividen en las categorías siguientes:

2.6.3.2.2.1 Categoría A: Una sustancia infecciosa que se transporta en una forma que, al exponerse a ella, es capaz de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para seres humanos o animales. En el cuadro al final de este párrafo figuran ejemplos indicativos de sustancias que cumplen esos criterios.

NOTA: Existirá una exposición de riesgo cuando una sustancia infecciosa se desprenda de su embalaje/envase protector, entrando en contacto físico con seres humanos o animales.

a) Las sustancias infecciosas que cumpliendo esos criterios causan enfermedades en seres humanos o tanto en ellos como en animales se asignarán al N^o ONU 2814. Las sustancias infecciosas que causan enfermedades sólo a animales se asignarán al N^o ONU 2900.

b) La adscripción a los N^{os} ONU 2814 ó 2900 se basará en el historial médico conocido y los síntomas de la fuente humana o animal, las condiciones endémicas locales, o la opinión profesional sobre las circunstancias individuales de la fuente humana o animal.

NOTA 1: El nombre de expedición del N^o ONU 2814 es **SUSTANCIAS INFECCIOSAS PARA EL SER HUMANO**. El del N^o ONU 2900 es **SUSTANCIAS INFECCIOSAS PARA LOS ANIMALES** solamente.

NOTA 2: El cuadro siguiente no es exhaustivo. Las sustancias infecciosas, incluidos los agentes patógenos nuevos o emergentes, que no figuran en el cuadro pero que cumplen los mismos criterios se asignarán a la Categoría A. Además, una sustancia respecto de la que haya dudas acerca de si cumple o no los criterios se incluirá en la categoría A.

NOTA 3: En el cuadro siguiente, los microorganismos que figuran en cursiva son bacterias, micoplasmas, rickettsias u hongos.

EJEMPLOS INDICATIVOS DE SUSTANCIAS INFECCIOSAS INCLUIDAS EN LA CATEGORÍA A EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, A MENOS QUE SE INDIQUE OTRA COSA (2.6.3.2.2.1 a))	
Nº ONU y nombre de expedición	Microorganismo
<p>Nº ONU 2814 Sustancias infecciosas para el ser humano</p>	<p><i>Bacillus anthracis</i> (sólo cultivos) <i>Brucella abortus</i> (sólo cultivos) <i>Brucella melitensis</i> (sólo cultivos) <i>Brucella suis</i> (sólo cultivos) <i>Burkholderia mallei</i> - <i>Pseudomonas mallei</i> – Glándulas (sólo cultivos) <i>Burkholderia pseudomallei</i> - <i>Pseudomonas pseudomallei</i> – Glándulas (sólo cultivos) <i>Chlamydia psittaci</i> – <i>cepas aviares</i> (sólo cultivos) <i>Clostridium botulinum</i> (sólo cultivos) <i>Coccidioides immitis</i> (sólo cultivos) <i>Coxiella burnetii</i> (sólo cultivos) Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo Virus del dengue (sólo cultivos) Virus de la encefalitis equina oriental (sólo cultivos) <i>Escherichia coli</i>, verotoxigénico (sólo cultivos) Virus de Ébola Virus flexal <i>Francisella tularensis</i> (sólo cultivos) Virus de Guarinito Virus Hantaan Hantavirus que causan síndrome pulmonar Virus Hendra Virus de la hepatitis B (sólo cultivos) Virus del herpes B (sólo cultivos) Virus de la inmunodeficiencia humana (sólo cultivos) Virus de la gripe aviar muy patógena (sólo cultivos) Virus de la encefalitis japonesa (sólo cultivos) Virus de Junin Virus de la enfermedad forestal de Kyasanur Virus de la fiebre de Lassa Virus de Machupo Virus de Marburgo Virus de la viruela del mono</p>

**EJEMPLOS INDICATIVOS DE SUSTANCIAS INFECCIOSAS INCLUIDAS
EN LA CATEGORÍA A EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, A MENOS
QUE SE INDIQUE OTRA COSA
(2.6.3.2.2.1 a))**

N° ONU y nombre de expedición	<i>Microorganismo</i>
<p>N° ONU 2814 Sustancias infecciosas para el ser humano (cont.)</p>	<p><i>Mycobacterium tuberculosis</i> (sólo cultivos) Virus de Nipah Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk Virus de la polio (sólo cultivos) Virus de la rabia <i>Rickettsia prowazekii</i> (sólo cultivos) <i>Rickettsia rickettsii</i> (sólo cultivos) Virus de la fiebre del valle del Rift Virus de la encefalitis rusa de primavera-verano (sólo cultivos) Virus de Sabia <i>Shigella dysenteriae</i> type 1 (sólo cultivos) Virus de l'encefalitis transmitida por garrapatas (sólo cultivos) Virus variólico Virus de la encefalitis equina venezolana Virus del Oeste del Nilo (sólo cultivos) Virus de la fiebre amarilla (sólo cultivos) <i>Yersinia pestis</i> (sólo cultivos)</p>
<p>N° ONU 2900 Sustancias infecciosas para los animales solamente</p>	<p>Virus de la peste equina africana Virus de la fiebre porcina africana Paramixovirus aviar del Tipo 1 – virus de la enfermedad de Newcastle Virus de la fiebre catarral Virus de la fiebre porcina clásica Virus de la fiebre aftosa Virus de la dermatosis nodular <i>Mycoplasmas mycoides</i> – pleuroneumonía bovina contagiosa Virus de la peste de pequeños rumiantes Virus de la peste bovina Virus de la viruela ovina Virus de la viruela caprina Virus de la enfermedad vesicular porcina Virus de la estomatitis vesicular</p>

2.6.3.2.2.2 Categoría B: Una sustancia infecciosa que no cumple los criterios para su inclusión en la Categoría A. Las sustancias infecciosas de la Categoría B se asignarán al N° ONU 3373 con la excepción de que los cultivos, tal como se definen en 2.6.3.1.3, se asignarán a los N°s ONU 2814 ó 2900, tal como corresponda.

NOTA: El nombre de expedición del N° ONU 3373 es "MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO" o "MUESTRAS CLÍNICAS".

2.6.3.2.3 Las sustancias que no contengan sustancias infecciosas o que no es probable que causen enfermedades en seres humanos o animales no están sujetas al presente Código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.2.4 La sangre o los componentes sanguíneos que hayan sido recogidos con fines de transfusión sanguínea o para la preparación de productos sanguíneos que se usen en transfusiones o trasplantes y cualesquiera tejidos u órganos que se vayan a usar en trasplantes no están sujetos al presente Código.

2.6.3.2.5 Las sustancias en las que sea poco probable que estén presentes sustancias infecciosas, o donde la concentración de las mismas presente un nivel que se da de modo natural, no están sujetas al presente Código. Valga citar los siguientes ejemplos: alimentos, muestras de agua, personas vivas y sustancias que hayan seguido un tratamiento destinado a neutralizar o eliminar los agentes patógenos.

2.6.3.2.6 Un animal vivo que se haya infectado deliberadamente y del que se sepa o se sospeche que contiene una sustancia infecciosa sólo se transportará en los términos y condiciones aprobados por las autoridades competentes.

2.6.3.3 Productos biológicos

2.6.3.3.1 A los efectos del presente Código, los productos biológicos se dividen en los grupos siguientes:

- a) los que están fabricados y embalados/envasados con arreglo a lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes y se transportan para su embalaje/envasado final o distribución, para uso de los profesionales de la medicina o de particulares con fines sanitarios. Las sustancias de ese grupo no están sujetas al presente Código.
- b) los no incluidos en el apartado a) y de los que se sabe o se cree fundadamente que contienen sustancias infecciosas y que cumplen los criterios para su inclusión en la Categoría A o en la Categoría B. Las sustancias de este grupo se asignarán a los N^{os} ONU 2814, 2900 ó 3373, según corresponda.

NOTA: Es posible que algunos productos biológicos cuya comercialización está autorizada entrañen un riesgo biológico únicamente en determinadas partes del mundo. En tal caso, las autoridades competentes podrán exigir que estos productos biológicos satisfagan las disposiciones locales aplicables a las sustancias infecciosas o imponer otras restricciones.

2.6.3.4 Microorganismos y organismos genéticamente modificados

2.6.3.4.1 Los microorganismos genéticamente modificados que no se ajustan a la definición de sustancia infecciosa se clasificarán de conformidad con el capítulo 2.9.

2.6.3.5 Desechos médicos o clínicos

2.6.3.5.1 Los desechos médicos o clínicos que contengan sustancias infecciosas de la Categoría A o bien sustancias infecciosas de la Categoría B en cultivos se asignarán a los N^{os} ONU 2814 ó 2900, según corresponda. Los desechos médicos o clínicos que contengan sustancias infecciosas de la Categoría B, distintas de los cultivos, se asignarán al N^o ONU 3291.

- 2.6.3.5.2 Los desechos médicos o clínicos de los que se cree fundadamente que tienen una probabilidad baja de contener sustancias infecciosas se adscribirán al N° ONU 3291.

NOTA: El nombre de expedición del N° ONU 3291 es "DESECHOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P." o "DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P.", o "DESECHOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P."

- 2.6.3.5.3 Los desechos médicos o clínicos descontaminados que previamente hubieran contenido sustancias infecciosas no estarán sujetos al presente Código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase."

Capítulo 2.7

Excepto en la definición de 2.7.2, sustitúyase en todo el capítulo "Bulto industrial del Tipo 1 (Tipo BI-1)" por "Bulto del Tipo BI-1" y "Bulto industrial del Tipo 2 (Tipo BI-2)" por "Bulto del Tipo BI-2".

- 2.7.1.2 En e), intercálese el texto siguiente después de "radionucleidos contenidos naturalmente en ellos":

"que o bien estén en su estado natural o bien hayan sido procesados para fines distintos a la extracción de los radionucleidos, y"

Añádase un nuevo apartado f) como sigue:

"f) Objetos sólidos no radioactivos con sustancias radiactivas presentes en cualesquiera superficies en cantidades que no superen el límite definido en 2.7.2".

- 2.7.2 En la definición de "bulto", intercálese "bulto del" antes de "Tipo BI-1", "Tipo BI-2" y "Tipo IB-3" en b), c) y d).

- 2.7.6.1.1 Modifíquese el título del cuadro para que diga: "Factores de multiplicación para cisternas, contenedores y BAE-I y OCS-I sin embalar".

- 2.7.6.2.2 Modifíquese para que diga: "El índice de seguridad con respecto a la criticidad de bultos o contenedores se obtendrá sumando los ISC de todos los bultos contenidos. El mismo procedimiento se seguirá para determinar la suma total de los ISC en una remesa o a bordo de un medio de transporte."

- 2.7.7.1.3 Sustitúyase "4.1.7.2.1" por "4.1.9.2.1".

- 2.7.7.2.1 En el cuadro, en "Cf-252", sustitúyase " 5×10^{-2} " por " 1×10^{-1} " debajo del epígrafe A₁.

- 2.7.8.3 Intercálese las palabras "o sobreenvase" después de "bulto".

- 2.7.9.3 b) Modifíquese de modo que diga lo siguiente:

"b) Todo instrumento o artículo lleve marcada la inscripción "RADIOACTIVO", a excepción de:

- i) los relojes o dispositivos radioluminiscentes;
- ii) los productos de consumo que hayan recibido la debida aprobación de conformidad con 2.7.1.2 d) o bien no rebasen individualmente el límite de actividad para una remesa exenta del cuadro 2.7.7.2.1 (columna 5), siempre que los productos se transporten en un bulto que lleve la marca de "RADIOACTIVO" sobre una superficie interna de modo tal que la advertencia sobre la presencia de material radiactivo sea visible al abrir el bulto, y".

Capítulo 2.8

2.8.2.5.3.2 Sustitúyanse las dos últimas frases de este subpárrafo por el texto siguiente:

"Para los ensayos con acero, el metal utilizado deberá ser del tipo S235JR + CR (1.0037 respectivamente St 37-2), S275J2G3 + CR (1.0144 respectivamente St 44-3), ISO 3574:1999, G10200 del Sistema de Numeración Unificado (SNU) o SAE 1020, y para los ensayos con aluminio se usarán los tipos no revestidos 7075-T6 o AZ5GU-T6. Se prescribe un ensayo aceptable en el *Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, Parte III, Sección 37*".

Capítulo 2.9

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"CAPÍTULO 2.9

2.9.1 Definiciones

2.9.1.1 Las *sustancias y los objetos de la Clase 9 (sustancias y objetos peligrosos varios)* son sustancias y objetos que, durante el transporte, presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases.

2.9.1.2 Los *microorganismos genéticamente modificados (MOGM) y los organismos genéticamente modificados (OGM)* son microorganismos y organismos en los que el material genético se ha alterado deliberadamente mediante ingeniería genética de un modo que no se produce de forma natural.

2.9.2 Adscripción a la Clase 9

2.9.2.1 La Clase 9 comprende, entre otras cosas:

- .1 las sustancias y los objetos no incluidos en otras clases, respecto de los cuales la experiencia ha demostrado, o pueda demostrar, que son de índole lo bastante peligrosa como para aplicarles las disposiciones de la parte A-1 del capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada;
- .2 las sustancias que no están sujetas a las disposiciones de la parte A-1 del capítulo VII de dicho Convenio, pero a las que se aplican las disposiciones del Anexo III del MARPOL 73/78, en su forma enmendada. Las propiedades o características de cada sustancia figuran en la entrada de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 correspondiente a la sustancia u objeto de que se trate.
- .3 las sustancias que se transportan o que se presentan para su transporte a temperaturas iguales o superiores a 100°C y en estado líquido, así como las sustancias sólidas que se transportan o que se ofrecen para su transporte a temperaturas iguales o superiores a 240°C.
- .4 los MOGM y los OGM que no responden a la definición de sustancias infecciosas (véase 2.6.3), pero que pueden provocar en animales, plantas o sustancias microbiológicas modificaciones que, normalmente, no se producirían como resultado de la reproducción natural. Se asignarán al N° ONU 3245. Los MOGM o los OGM no estarán sujetos al presente Código cuando su uso esté autorizado por las autoridades competentes de los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino."

PARTE 4

Capítulo 4.1

4.1.1 En la NOTA, suprimase "sólo".

4.1.1.8 Modifíquese como sigue:

"Los líquidos sólo podrán llenarse en envases interiores que posean la resistencia adecuada para soportar las presiones internas que puedan producirse en las condiciones normales de transporte. Cuando en un bulto pueda aumentar la presión como consecuencia de la emanación de gases del contenido (debido a un aumento de la temperatura o a otras causas), el embalaje/envase, incluido el RIG, se podrá dotar de un orificio de ventilación. Tal dispositivo deberá instalarse cuando exista riesgo de sobrepresión por causa de la descomposición normal de las sustancias. No obstante, el gas emitido no deberá resultar peligroso por su toxicidad, su inflamabilidad, la cantidad liberada, etc. El orificio de ventilación estará concebido de forma que, cuando el embalaje/envase, incluido el RIG, se encuentre en la posición prevista para el transporte, se eviten los escapes de líquido y la penetración de sustancias extrañas en las condiciones normales de transporte.

4.1.1.9 Intercálense las palabras "o que son objeto de un mantenimiento rutinario" después de "reparados", en la primera frase, y las palabras "u objeto de un mantenimiento rutinario" después de la palabra "reacondicionado" en la última frase.

4.1.1.10 En el cuadro que figura en 4.1.1.10, en la columna 5 de la entrada correspondiente al N° ONU 1155, sustitúyase "100" por "199".

4.1.1.15 Añádase un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Salvo que la autoridad competente disponga otra cosa, el tiempo de utilización admitido para el transporte de sustancias peligrosas en bidones y jerricanes de plástico, RIG de plástico rígido y RIG compuestos con recipientes interiores de plástico será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, excepto en el caso en que, debido a la naturaleza de la sustancia que se haya de transportar, se prescriba un período más breve".

Modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos y apartados siguientes.

4.1.1.17.5 Modifíquense de modo que diga "... 5.2.1.3, 5.4.1.5.3, 6.1.2.4, 6.1.5.1.11 y 6.1.5.8."

4.1.2.3 Suprímase este párrafo y modifíquese en consecuencia la numeración de los demás párrafos.

4.1.2.3 (nuevo) Modifíquese de modo que diga "Los RIG del tipo 31HZ2 que transporten líquidos se deberán ...".

4.1.2.4 (nuevo) Sustitúyase "de los RIG de plástico rígido y de los RIG compuestos" por "de los RIG de plástico rígido, compuestos o flexibles" en la primera frase.

4.1.3.4 Añádanse dos nuevas líneas sobre embalajes/envases de gran tamaño, antes de la línea sobre los RIG, como sigue:

"Embalajes/envases de gran tamaño
De plástico flexible: 51H (embalaje/envase exterior)."

4.1.3.5 En la primera frase, suprímase "exterior" (dos veces) y "en un embalaje/envase combinado" y añádase "; 1A2" después de "4G" y "1A2V, 1A2U o 1A2W" después de "4GW" en los ejemplos que figuran entre paréntesis.

4.1.3.6 Sustitúyase "Las botellas, los bloques de botellas, los bidones a presión y los tubos" por "Todas las botellas, tubos, bidones a presión y bloques de botellas".

4.1.4.1 **P001** En Embalajes/envases compuestos, modifíquense las dos últimas entradas de recipientes de modo que digan "... en caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico sólido"
"... aluminio, madera o cartón o en canasta de mimbre".

En PP31, suprimanse los N^{os} ONU 1680, 1689

En PP31, añádanse los N^{os} ONU 3413, 3414

En PP81, sustitúyase "En caso del N^o ONU 1790, con no más del 85% ..." por "En el caso del N^o ONU 1790 con más del 60% pero no más del 85% ...".

4.1.4.1 **P002** En "Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado":
En la disposición especial **PP9**, añádase una nueva frase al final que diga lo que sigue:

"En el caso del N^o ONU 3175, no se exigirá el ensayo de estanqueidad cuando los líquidos estén completamente absorbidos en material sólido contenido en sacos sellados."

P002 Al final de las notas 4 y 5, añádase "(véase 4.1.3.4)".

P002 En PP31, suprimanse los N^{os} ONU 1693, 1694, 1699

P002 En PP31, añádanse los N^{os} ONU 3448, 3449, 3450

P002 Sustitúyase "PP78" por "PP85" e introdúzcanse los cambios necesarios en la Lista de mercancías peligrosas.

P002 "PP84 En el caso del N^o ONU 1057, deberán usarse embalajes/envases exteriores rígidos que superen los ensayos exigidos para un nivel de prestaciones correspondiente al Grupo de embalaje/envase II. Los embalajes/envases se proyectarán, construirán y dispondrán para impedir que se mueva el contenido, se enciendan por inadvertencia los dispositivos o se desprenda accidentalmente gas o líquido inflamable.

P134 Esta enmienda no afecta al texto español.

P138 Esta enmienda no afecta al texto español.

P200 En el apartado 2 d), intercálese la siguiente nota:

"NOTA: En los recipientes a presión en los que se empleen materiales compuestos, la frecuencia de las inspecciones periódicas será determinada por la autoridad competente que apruebe los recipientes."

En el párrafo 4), en "Prescripciones aplicables a las sustancias tóxicas con una CL₅₀ inferior o igual a 200 ml/m³ (ppm), disposición "k", modifíquese la frase que comienza "El (los) recipiente(s) a presión deberá(n)" y los incisos i) y ii), de modo que digan "Las

botellas y las botellas individuales colocadas en un mismo bloque deberán tener una presión de prueba igual o superior a 200 bar y una pared de un espesor mínimo de 3,5 mm si se trata de aleación de aluminio o de 2 mm si son de acero. Las botellas individuales que no satisfagan dicha prescripción se transportarán en un embalaje/envase rígido exterior que proteja adecuadamente la botella y sus accesorios y que alcance el nivel de prestaciones de los embalajes/envases del Grupo I. Los bidones a presión tendrán paredes de un espesor mínimo de 3,5 mm si se trata de aleación de aluminio o de 2 mm si son de acero."

En el párrafo 4), en "Disposiciones específicas a determinados gases", añádase un nuevo apartado "t" que diga lo siguiente:

- "t: i) el espesor de la pared de los recipientes a presión no será inferior a 3 mm.
- ii) antes del transporte se comprobará que la presión no ha aumentado por la posible generación de hidrógeno."

En "z", añádase al final: "No obstante, el N° ONU 1975, óxido nítrico y tetróxido de dinitrógeno, en mezcla, podrá transportarse en bidones a presión."

La siguiente enmienda no afecta al texto español.

Modificaciones en los cuadros:

En los cuadros 2 y 3 cámbiese el orden de las columnas que se indican a continuación con arreglo a la secuencia del cuadro 1, a saber, Botellas, Tubos, Bidones a presión, Bloques de botellas, CGEM.

Suprímense todos los asteriscos de los valores de CL₅₀, así como la nota de pie de página correspondiente.

Modifíquese el cuadro 1 como sigue:

N° ONU	Columna	Modificación
1049	CGEM	Añadir "X"
1953, 1955, 3303, 3304, 3305 y 3306	CL ₅₀	Añadir "≤ 5000"
2600	CL ₅₀	Añadir "entre 3760 y 5000"

Modifíquese el cuadro 2 como sigue:

Nº ONU	Columna	Modificación
1010	Nombre y descripción	Sustituir BUTADIENOS ESTABILIZADOS (mezclas de 1,3- butadieno e hidrocarburos)" por "BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA que contienen más de 40% de butadienos"
	Presión de ensayo, (bar)	Suprimir "10"
	Razón de llenado	Suprimir "0,50"
	Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado	Añadir "v,"
1067 1062 1581	Bidones a presión	Añadir "X" Modificar el nombre de la segunda columna de modo que diga: "BROMURO DE METILO con no más de un 2% de cloropicrina" Añadir al nombre en la segunda columna:"con más de un 2% de cloropicrina"
3160, 3162, 3307, 3308, 3309 y 3310	CL ₅₀	Añadir "≤ 5000"
3083	Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado	Suprimir "k"

Modifíquese el cuadro 3 como sigue:

Nº ONU	Columna	Modificación
1051	CL ₅₀	Sustituir "140" por "40"
1052	Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado	Añadir "t"
1746	CL ₅₀	Sustituir "180" por "50"

P203 Sustitúyase la instrucción P203 por la siguiente:

P203	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P203
-------------	---	-------------

Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados de la Clase 2 en recipientes criogénicos cerrados.

Los gases licuados refrigerados en recipientes criogénicos abiertos cumplirán las prescripciones relativas a la construcción, ensayo y llenado aprobadas por la autoridad competente.

En los recipientes criogénicos cerrados, se cumplirán las disposiciones generales de 4.1.6.1.

Los receptáculos criogénicos cerrados construidos tal como se especifica en el capítulo 6.2 están autorizados para transportar gases licuados refrigerados.

Los recipientes criogénicos cerrados estarán aislados para que no se recubran de escarcha.

1) Presión de ensayo

Los líquidos refrigerados contenidos en recipientes criogénicos cerrados deberán haberse sometido a las presiones de ensayo mínimas siguientes:

- a) en los recipientes criogénicos cerrados con aislamiento en vacío, la presión de ensayo no será inferior a 1,3 veces la suma de la presión interna máxima del recipiente lleno, incluido durante el llenado y la descarga, más 100 kPa (1 bar);
- b) en otros recipientes criogénicos cerrados, la presión de ensayo no será inferior a 1,3 veces la presión interna máxima del recipiente lleno, tomando en cuenta la presión desarrollada durante el llenado y la descarga.

2) Razón de llenado

En los gases licuados refrigerados no tóxicos y no inflamables, el volumen de la fase líquida a la temperatura de llenado y a una presión de 100 kPa (1 bar) no deberá superar el 98% de la capacidad en agua del recipiente a presión.

P203 (cont.)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P203
	<p>En los gases licuados refrigerados inflamables, la razón de llenado se mantendrá por debajo del nivel en el que, cuando el contenido se somete a la temperatura a la cual la presión de vapor iguala la presión de apertura de la válvula de seguridad, el volumen de la fase líquida alcance el 98% de la capacidad en agua a esa temperatura.</p> <p>3) Dispositivos reductores de presión</p> <p>Los recipientes criogénicos cerrados deberán estar equipados con al menos un dispositivo reductor de presión.</p> <p>4) Compatibilidad</p> <p>Los materiales utilizados para asegurar la estanqueidad de las juntas o para el mantenimiento de los dispositivos de cierre serán compatibles con el contenido. En el caso de recipientes destinados a transportar gases comburentes (es decir, con un riesgo secundario de la Clase 5.1), los materiales en cuestión no deberán reaccionar con esos gases de manera peligrosa.</p>	

P301 Modifíquese 1) y 2) de modo que se lean como dos párrafos de texto seguido con cinco y cuatro frases, respectivamente.

P400 En el párrafo 1), al final de la segunda frase, sustitúyase "en cajas resistentes de madera, cartón o plástico" por "en embalajes/envases exteriores rígidos resistentes", y en la tercera frase sustitúyase "cajas" por "embalajes/envases exteriores".

Al final del cuadro, añádase una nueva disposición especial PP86, del tenor siguiente:

"PP86 Para los N^{os} ONU 3392 y 3394, el aire deberá evacuarse del espacio gaseoso mediante nitrógeno u otro medio."

P401 Esta enmienda no afecta al texto español.

P401 En PP31, añádanse los N^{os} ONU 1420, 1422.

P403 Debajo del epígrafe "embalaje/envases interiores", sustitúyase "tendrán cierres atornillados "por" deberán estar cerrados herméticamente (por ejemplo, con cinta o con tapones roscados)."

En PP31, suprimanse los N^{os} ONU 1389, 1392, 1420, 1422.

En PP31, añádanse los N^{os} ONU 3401, 3402, 3403, 3404.

Al final del cuadro, añádase una nueva disposición especial PP83, del tenor siguiente:

"Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado

PP83 En el caso del N^o ONU 2813, podrán embalsarse/envasarse para su transporte sacos estancos que no contengan más de 20 g de sustancia destinada a la formación de calor. Cada saco estanco deberá ser colocado en un saco de plástico sellado, y éste dentro de un embalaje/envase intermedio. Ningún

embalaje/envase exterior contendrá más de 400 g de sustancia. En el embalaje/envase no deberá haber agua ni ningún otro líquido que pueda reaccionar con la sustancia hidrorreactiva."

P404 En la lista de sólidos pirofóricos, añádanse los N^{os} ONU 3391 a 3400.

Al final del cuadro, añádase un nuevo epígrafe "Disposiciones especiales de embalaje/envasado" y una nueva disposición especial PP86, del tenor siguiente:

"Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado"

PP86 Para los N^{os} ONU 3391 y 3393, el aire deberá evacuarse del espacio gaseoso mediante nitrógeno u otro medio."

P405 Esta enmienda no afecta al texto español.

P406 En PP26, sustitúyase "y 3344" por ", 3344 y 3376".

P410 En **embalajes/envases compuestos**, añádase "**canasta de mimbre**". Debajo de "Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado", añádase PP83:

PP83 En el caso del N^o ONU 2813, podrán embalsarse/envasarse para su transporte sacos estancos que no contengan más de 20 g de sustancia destinada a la formación de calor. Cada saco estanco deberá ser colocado en un saco de plástico sellado, y éste dentro de un embalaje/envase intermedio. Ningún embalaje/envase exterior contendrá más de 400 g de sustancia. En el embalaje/envase no deberá haber agua ni ningún otro líquido que pueda reaccionar con la sustancia hidrorreactiva. "

P501 Suprímase "(3N2)" y "de metal distinto del acero o el aluminio (3N1)" y "60 l".

P502 Suprímase "de metal distinto del acero o el aluminio (3N1)" y "60 l".

P504 Suprímase la disposición especial PP29 y añádase una nueva disposición PP10 que diga lo siguiente:

"PP10 En el caso de los N^{os} ONU 2014 y 3149, los embalajes/envases deberán tener un respiradero".

En el cuadro, modifíquese el texto de "Embalajes/envases compuestos" habida cuenta de las enmiendas introducidas en P001 *supra*.

P520 En la columna OP8, sustitúyase "200²" por "400²" y modifíquese la nota 2 de modo que diga:

"² 60 kg para los jerricanes/200 kg para las cajas y, para los sólidos, 400 kg en embalajes/envases combinados con embalajes/envases exteriores constituidos por cajas (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2) y con embalajes/envases interiores de plástico o cartón con una masa neta máxima de 25 kg."

Modifíquese el final de la disposición adicional 2 como sigue: " ... 0,5 kg para los sólidos y 0,5 l para los líquidos". Modifíquese la tercera frase del texto que figura en la segunda casilla, de modo que diga: " ... figuran en 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4".

- P601** En 3), sustitúyase "Embalajes/envases combinados" por "Embalajes/envases constituidos por: "y modifíquese el primer párrafo para que diga lo siguiente:

"Embalajes/envases exteriores: bidones de acero o de plástico, de tapa desmontable (1A2 o 1H2), sometidos a ensayo de conformidad con las disposiciones establecidas en 6.1.5 con una masa correspondiente a la del embalaje/envase ensamblado, bien como un embalaje/envase destinado a contener a embalajes/envases interiores, bien como un embalaje/envase sencillo destinado contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia."

Al final del cuadro, añádase un nuevo epígrafe "Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado" y una nueva disposición especial PP82, del tenor siguiente:

"Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado"

PP82 En el caso del N° ONU 1744, podrán usarse embalajes/envases interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1,3 l en un embalaje/envase exterior autorizado con una masa bruta máxima de 25 kg."

- P602** En el párrafo 3), modifíquese el texto que figura entre paréntesis en la primera línea, de modo que diga: "(... 1H1, 6HA1 o 6HH1)".

- P620** En .1 iii), sustitúyase "individualmente" por "tanto individualmente como por separado" al final.

En .2 sustitúyase "un embalaje/envase exterior" por "un embalaje/envase rígido" en la primera frase. La segunda sustitución no se aplica al texto español.

Debajo de 2, sustitúyanse los apartados "a), b), i), ii) iii)" por los siguientes:

- "a) sustancias que se expiden a la temperatura ambiente o a una temperatura superior: los recipientes primarios serán de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la estanqueidad se utilizarán medios eficaces tales como termosoldaduras, tapones de faldón o cápsulas metálicas engastadas. Si se utilizan tapones roscados, éstos se reforzarán con medios eficaces tales como bandas, cinta adhesiva de parafina o cierres de fijación fabricados con tal fin;
- b) sustancias que se expiden refrigeradas o congeladas: se colocará hielo, hielo seco o cualquier otro producto refrigerante alrededor del (de los) embalaje(s)/envase(s) secundario(s) o en el interior de un sobreembalaje/sobreenvase que contenga uno o varios bultos completos marcados según lo prescrito en 6.3.1.1. Se colocarán unos calzos interiores para que el (los) embalaje (s) secundario (s) o los bultos se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido y el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/sobreenvase habrán de ser estancos. Si se utiliza hielo seco, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/sobreenvase habrán de permitir la salida del gas

carbónico. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado;

- c) sustancias que se expiden en nitrógeno líquido: se utilizarán recipientes primarios de plástico capaces de soportar temperaturas muy bajas. El embalaje/envase secundario también habrá de poder soportar temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, tendrá que ajustarse sobre el recipiente primario individualmente. Se aplicarán asimismo las disposiciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido;
- d) las sustancias liofilizadas también podrán transportarse en recipientes primarios que consistan en ampollas de vidrio termoselladas o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de un precinto metálico."

P650 Sustitúyase la instrucción P650 actual por la siguiente:

P650	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P650
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3373		
1) 2) 3) 4) 5)	<p>Los embalajes/envases deberán ser de buena calidad, suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre unidades de transporte y almacenes, así como el izado de paletas o sobreembalajes/sobreenvases para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases deberán estar fabricados y cerrados de forma que en las condiciones normales de transporte, no se produzca ningún escape de su contenido debido a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.</p> <p>El embalaje/envase deberá comprender los tres elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) un recipiente primario;b) un embalaje/envase secundario; yc) un embalaje/envase exterior. <p>Los recipientes primarios se colocarán en un embalaje/envase secundario de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado. El escape del contenido no menoscabará sensiblemente las propiedades de protección del material amortiguador ni del embalaje/envase exterior.</p> <p>Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie exterior del embalaje/envase exterior sobre un fondo de un color que contraste con ella y que sea fácil de ver y de leer. El grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm; la altura de las letras y las cifras deberá ser al menos de 6 mm.</p> <div data-bbox="667 1429 960 1713" style="text-align: center;"><p>UN3373</p></div>	

P650 (cont.)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P650
6)	Para las sustancias líquidas:	

- a) los recipientes primarios deberán ser estancos;
 - b) los embalajes/envases secundarios deberán ser estancos;
 - c) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario sencillo, dichos recipientes irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
 - d) se colocará material absorbente entre el recipiente primario y el embalaje/envase secundario. El material absorbente se pondrá en cantidad suficiente para que pueda absorber la totalidad del contenido de los recipientes primarios a fin de que ningún escape de la sustancia líquida comprometa la integridad del material amortiguador o del embalaje/envase exterior;
 - e) el recipiente primario o el embalaje/envase secundario deberán resistir sin escapes una presión interna de 95 kPa (0,95 bar).
- 7) Para las sustancias sólidas:
- a) los recipientes primarios deberán ser estancos a los pulverulentos;
 - b) el embalaje/envase secundario deberá ser estanco a los pulverulentos;
 - c) si se introducen recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario sencillo, irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
- 8) Especímenes refrigerados o congelados: hielo, hielo seco y nitrógeno líquido
- a) Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido para mantener fríos los especímenes, se cumplirán todas las disposiciones aplicables del presente Código. Cuando se usen, el hielo o el hielo seco deberán colocarse fuera de los embalajes/envases secundarios o en el embalaje/envase exterior o en un sobreembalaje/sobreenvase. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases secundarios se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/sobreenvase habrán de ser estancos. Si se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el embalaje/envase estará proyectado y construido para que permita la salida del dióxido de carbono y prevenir así una acumulación de presión que pudiera romper los embalajes/envases, y deberá marcarse con la indicación "Dióxido de carbono sólido" o "Hielo seco";
 - b) El recipiente primario y el embalaje/envase secundario mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.

- 9) Las sustancias infecciosas adscritas al N° ONU 3373 que se embalen/envasen y marquen de conformidad con esta instrucción no están sujetas a ninguna otra disposición del presente Código.
- 10) Los fabricantes de embalajes/envases y los distribuidores ulteriores deberán proporcionar instrucciones claras sobre su llenado y cierre al expedidor o a la persona que prepara el embalaje/envase (un paciente, por ejemplo), a fin de que el bulto pueda ser adecuadamente dispuesto para el transporte.

P800 En el párrafo 2, sustitúyase "2,5 l" por "3,0 l".

P802 Modifíquese PP79 de modo que diga: "Para el N° ONU 1790 que contenga más de 60% pero no más de 85% ...".

Sustitúyase "PP82" por "PP81".

P903 Añádase el párrafo siguiente después de la frase "Embalajes/envases que se ajusten al nivel de prestaciones del Grupo embalaje/envase II.":

"Además, las baterías de una masa bruta de 12 kg o más que tengan un envoltorio exterior robusto a prueba de choques, así como los conjuntos de esas baterías, podrán colocarse en embalajes/envases exteriores robustos, en envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o con listones de madera) sin embalaje/envasado o en palets. Las baterías deberán sujetarse para prevenir todo movimiento accidental, y los bornes no deberán soportar el peso de otros elementos superpuestos."

P904 Modifíquese 2) de modo que diga lo siguiente:

- 2) iii) material absorbente colocado entre el recipiente o recipientes primarios y el embalaje/envase secundario. El material absorbente se dispondrá en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido del recipiente primario y evitar que una fuga de la sustancia líquida comprometa la integridad del material amortiguador o del embalaje/envase exterior.
- iv) si se colocan varios recipientes primarios frágiles en un solo embalaje/envase secundario, se deberán envolver individualmente o por separado para evitar todo contacto entre ellos;
- b) un embalaje/envase exterior suficientemente resistente en función de su capacidad, su peso y del uso previsto y con una dimensión exterior mínima de 100 mm.

Disposición adicional

Hielo seco y nitrógeno líquido

Cuando se use dióxido de carbono sólido (hielo seco) como refrigerante, el embalaje/envase deberá estar proyectado y construido para permitir la salida del dióxido de carbono gaseoso e impedir que se acumule una presión que pueda romper el embalaje/envase.

Las sustancias que se transporten en nitrógeno líquido o hielo seco deberán estar embaladas/ensadas en recipientes primarios que sean capaces de resistir temperaturas muy bajas. El embalaje/envase secundario también deberá ser capaz de resistir temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, tendrá que ajustarse individualmente sobre el recipiente primario.

P906 Añádase al final: "... y 3452."

P906 1)

y 2) Después de "PCB" (bifenilos policlorados)" intercálese" o bifenilos o terfenilos polihalogenados", y en la segunda línea, después de "PCB", intercálese "o por bifenilos o terfenilos polihalogenados".

4.1.4.2 **IBC02** "Sustitúyase "B11" por "B20".

IBC06 En el número 3), sustitúyase "... y 31HZ1" por ", 31HZ1 y 31HZ2)." Y en "disposición adicional", sustitúyase "21HZ2 y 31HZ2" por "y 21HZ2".

IBC08 En la disposición especial B6, intercálese "1408," después de " 1386,".

IBC520 Modifíquese la última entrada del N° ONU 3119 como sigue:

"Peroxineodecanoato de 1,1,3,1,-trimetilbutil ...".

IBC520 Insértense las siguientes nuevas entradas:

Nº ONU	Peróxido orgánico	Tipo de RIG	Cantidad máxima en litros	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3119	Peroxidicarbonato de dicitclohexilo, de una concentración que no exceda de 42 % en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	+ 10°C	+ 15°C
3110	Peróxido de dicumilo		Modifíquese "1250" de modo que diga "2000"		
3120	PERÓXIDO ORGÁNICO, TIPO F, SÓLIDO, CON TEMPERATURA REGULADA				

4.1.4.3 **LP02** Añádase "De plástico flexible (51H)³" al final de la columna "Embalajes/envases exteriores de gran tamaño", y una nota 3 al pie del cuadro, que diga: "³ *Se usarán sólo con embalajes/envases interiores flexibles.*".

4.1.6.1.2 Sustitúyase "un material poroso" por "una masa porosa" en la tercera frase.

En .2, intercálese "porosa" después de "masa".

4.1.6.1.4 Modifíquese como sigue: "...1997. El cambio de servicio para los gases comprimidos y licuados se hará con arreglo a la norma ISO 11621:1997, cuando proceda. Además, un recipiente a presión...".

El actual segundo párrafo de 4.1.6.1.4 se convierte en un nuevo párrafo 4.1.6.1.5. Sustitúyase "válvulas" por "obturadores" al comienzo de la segunda frase.

Modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes:

4.1.6.1.8 Modifíquese el comienzo de la primera frase para que diga lo siguiente: "Las válvulas deberán estar proyectadas y construidas de modo que sean plenamente capaces de resistir daños sin que se produzca una fuga del contenido y deberán estar protegidas de cualquier daño que pudiera causar ...".

Suprímase el apartado .4 y modifíquese en consecuencia la numeración de los apartados siguientes:

Modifíquese el final de la última frase para que diga: "...; las válvulas con protección integrada deberán cumplir las disposiciones del anexo B ...".

4.1.6.1.10 Modifíquese la primera frase para que diga lo siguiente: "Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser objeto de inspecciones periódicas de acuerdo con lo dispuesto en 6.2.1.5 y con la instrucción de embalaje/envasado P200."

Suprímase "cargarse o" antes de "llenarse" en la segunda frase.

4.1.6.1.11 Modifíquese el primer párrafo para que diga lo siguiente:

"Las reparaciones serán congruentes con los requisitos de fabricación y ensayo que figuren en las normas aplicables de proyecto y construcción y sólo se permitirán las que se indiquen en las normas de inspección periódica especificadas en 6.2.2.4. Los recipientes a presión, distintos de las envolturas de los recipientes criogénicos cerrados, no serán reparados si han sufrido alguno de los siguientes daños:".

4.1.6.1.12.2 Sustitúyase "y" por "o" al final.

4.1.6.1.13 Sustitúyase "y" por "o" al final del apartado .3.

4.1.6.2 - Suprímense estas secciones.

4.6.6.3

4.1.7.2.1 Modifíquese como sigue:

"Los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, que se mencionan expresamente en la instrucción de embalaje/envasado IBC520, podrán transportarse en RIG de conformidad con esta instrucción.".

4.1.8.3 Añádase la frase siguiente al final:

"Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que se vayan a transportar, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A y la adscripción a los N^{os} ONU 2814 u ONU 2900, la mención "Sustancia infecciosa de la que se sospechosa que pertenece a la categoría A" deberán figurar entre paréntesis después del nombre de expedición en el documento que vaya dentro del embalaje/envase exterior.".

4.1.9.1.4 Sustitúyase "y recipientes intermedios para graneles" por ", recipientes intermedios para graneles y medios de transporte".

4.1.9.2.1 Sustitúyase "bulto industrial del Tipo 1 (Tipo BI-1), bulto industrial del Tipo 2 (Tipo BI-2), bulto industrial del Tipo 3 (Tipo BI-3)" por "bulto del Tipo BI-1, bulto del Tipo BI-2 , bulto del Tipo BI-3".

Capítulo 4.2

4.2.0 Modifíquese de modo que diga "Las disposiciones relativas a la utilización y la construcción de cisternas portátiles que figuran en este capítulo y en el capítulo 6.7 se basan en las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas. Se podrán seguir construyendo cisternas portátiles de tipo OMI y vehículos cisterna para el transporte por carretera con arreglo a las disposiciones del Código IMDG que estén en vigor el 1 de julio de 1999 (Enmienda 29) hasta el 1 de enero de 2003. Las cisternas certificadas y aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2003 podrán seguir utilizándose a condición de que se estime que satisfacen las disposiciones relativas a los ensayos e inspecciones periódicos aplicables. Deberán cumplir las disposiciones establecidas en las columnas 13) y 14) del capítulo 3.2. No obstante, podrán aplicarse las disposiciones de la columna 12) en lugar de las de la columna 13) hasta el 1 de enero de 2010. La circular DSC/Circ.12 (Orientaciones sobre la continuación del uso para el transporte de mercancías peligrosas de las cisternas portátiles de tipo OMI y los vehículos cisterna para el transporte por carretera existentes) contiene disposiciones detalladas al respecto.

Nota: De conformidad con las disposiciones del capítulo 6.8, se podrá construir vehículos cisterna para el transporte por carretera del tipo 4, 6 y 8 de la OMI después del 1 de enero de 2003.

4.2.1 Sustitúyase "clases 3 a 9" por "clases 1 y 3 a 9".

4.2.1.1 Modifíquese el final de la primera frase para que diga: "... transportar sustancias de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9". Suprímase la última frase.

4.2.1.4 Modifíquese la segunda frase para que diga lo siguiente:
"Cuando sea necesario, el depósito deberá estar provisto de aislamiento térmico".

4.2.1.9.5.1 Modifíquese la frase antes de la fórmula para que diga lo siguiente:
"El grado máximo de llenado (en %) para sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para líquidos transportados en caliente se determina mediante la siguiente fórmula:".

4.2.1.9.8 Añádase el siguiente texto: "Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo."

4.2.1.18 Añádanse los nuevos párrafos siguientes:

"4.2.1.18 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión

4.2.1.18.1 Las sustancias sólidas que se transporten o se presenten para su transporte a temperaturas superiores a su punto de fusión y que no estén adscritas a una instrucción sobre cisternas portátiles en la columna (10) de la Lista de mercancías peligrosas o cuando esa instrucción no se aplique al transporte de sustancias a temperaturas superiores a su punto de fusión, podrán transportarse en cisternas portátiles siempre que las sustancias sólidas estén adscritas a las clases 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 6.1, 8 ó 9

y no presenten riesgos secundarios distintos de los de la Clase 6.1 o la Clase 8 y pertenezcan a los grupos de embalaje/envase II o III.

4.2.1.18.2 A menos que se indique otra cosa en la Lista de mercancías peligrosas, las cisternas portátiles que se usen para el transporte de esas sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión se ajustarán a lo dispuesto en la instrucción T4 sobre cisternas portátiles para sustancias sólidas del Grupo de embalaje/envase III o T7 para sustancias sólidas del Grupo de embalaje/envase II. Podrá emplearse una cisterna portátil que permita un nivel de seguridad equivalente o superior con arreglo a 4.2.5.2.5. El grado máximo de llenado (en %) se determinará de acuerdo con 4.2.1.9.5 (TP3)".

4.2.2.7.4 } Añádase el siguiente texto: "Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán
4.2.3.6.5 } mientras permanezcan a bordo."

4.2.4.5.4 Esta enmienda no afecta al texto español.

4.2.4.6 Sustitúyase "cargadas" por "llenados".

4.2.5.2.1 Sustitúyase "2" por "1" al final de la primera frase.

4.2.5.2.2 Intercálese "1 y" antes de "3 a 9" al comienzo de la primera frase.

4.2.5.2.5 Añádase al final "T50 Ninguna".

4.2.5.2.6 Intercálese el párrafo siguiente después del título:

"Las instrucciones sobre cisternas portátiles indican las disposiciones aplicables a una cisterna portátil cuando se usa para el transporte de determinadas sustancias. Las instrucciones sobre cisternas portátiles T1 a T22 indican la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm de acero de referencia) y las prescripciones relativas a los dispositivos de reducción de presión y a las aberturas en la parte inferior."

En el cuadro de las instrucciones sobre cisternas portátiles "T1 - T22", añádase la indicación ^a de nota de pie de cuadro al final del epígrafe "Prescripciones de los dispositivos de reducción de la presión". La nota dirá lo siguiente:

^a *Cuando figure la palabra "Normal", se aplicarán todas las disposiciones de 6.7.2.8, excepto las de 6.7.2.8.3.*

T23 En el N° ONU 3109, en la entrada correspondiente a hidroperóxido de pinanilo, sustitúyase "50%" por "56%".

T50 En el cuadro de la instrucción sobre cisternas portátiles "T50":

- en el epígrafe "Presión máxima de servicio autorizada (bar); pequeña; desnuda; con cubierta contra el sol; con aislamiento", añádase al final "respectivamente^a" y una nota de pie de cuadro que diga lo siguiente:

"^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5; "Desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta contra el sol (véase 6.7.3.2.12); "Con cubierta contra el sol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta contra el sol (véase 6.7.3.2.12); "Con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en 6.7.3.1)".

- Añádase la indicación "^b" de nota de pie de cuadro al final del epígrafe "Prescripciones de los dispositivos de reducción de la presión" y una nota que diga lo siguiente:

"^b La palabra "Normal" en esta columna indica que no se requiere un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3."

- Añádase debajo de los encabezamientos un nuevo epígrafe como sigue:

Nº ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta contra el sol; con aislamiento ^{a)}	Aberturas por debajo del nivel líquido	Prescripciones de los dispositivos de reducción de la presión ^{b)} (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/l)
1010	Butadienos e hidrocarburos en mezcla estabilizada con más de un 40% de butadienos	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7

N^{os} ONU 1062 y 1581 - la enmienda no afecta al texto español.

4.2.5.3 TP3 Modifíquese para que diga lo siguiente:

"El grado máximo de llenado (en %) para los sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para los líquidos transportados a temperatura elevada se determinará según lo prescrito en 4.2.1.9.5."

Añádanse las siguientes nuevas disposiciones especiales para cisternas portátiles:

"**TP32** Para los N^{os} ONU 0331, 0332 y 3375, podrán usarse cisternas portátiles siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- para evitar un confinamiento excesivo, toda cisterna portátil metálica estará equipada con un dispositivo de descompresión accionado por resorte, un disco frangible o un elemento fusible. La presión a la que se produzca la descarga o la dispersión, según proceda, no será superior a 2,65 bar para cisternas portátiles con presiones mínimas de ensayo superiores a 4 bar;

- b) tendrá que demostrarse la idoneidad para el transporte en cisternas. Un método para evaluar esa idoneidad es la prueba 8 d) de la Serie 8 de pruebas (véase el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte 1, subsección 18.7);
- c) las sustancias no deberán permanecer en la cisterna portátil más allá de un período que pueda conducir a su aglomeración. Deberán adoptarse medidas apropiadas (mediante limpieza, etc.) para evitar la acumulación y el depósito de sustancias en la cisterna."

TP33 La instrucción sobre cisternas portátiles adscrita a esta sustancia se aplica a sólidos granulosos o pulverulentos y a sólidos que se cargan y descargan a temperaturas superiores a su punto de fusión, y que posteriormente son enfriados y transportados como una masa sólida. Para los sólidos que se transportan a temperaturas superiores a su punto de fusión, véase 4.2.1.18.

TP34 Las cisternas portátiles no tendrán que someterse a los ensayos de choque de 6.7.4.14.1, cuando la cisterna lleve la indicación "TRANSPORTE FERROVIARIO PROHIBIDO" en la placa especificada en 6.7.4.15.1, y también en caracteres de al menos 10 cm de altura en ambos lados de la camisa exterior."

4.2.5.1.1 Suprímase "y párrafo 4.2.7" en la tercera frase, "salvo por lo que respecta a las sustancias sólidas en 4.2.7" en la cuarta frase, y "y en 4.2.7" en la quinta frase.

4.2.6 Modifíquese de modo que diga:

"4.2.6 Disposiciones adicionales para la utilización de vehículos cisterna para el transporte por carretera.

4.2.6.1 La cisterna de un vehículo cisterna para el transporte por carretera está sujeta al vehículo durante las operaciones normales de llenado, descarga y transporte. Las cisternas de tipo 4 de la OMI se deberán fijar al chasis cuando se transporten a bordo de buques. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo. Todo vehículo cisterna para el transporte por carretera deberá ser conducido a bordo sobre sus propias ruedas y estar dotado de dispositivos de sujeción permanentes para su inmovilización a bordo del buque.

4.2.6.2 Los vehículos cisterna para el transporte por carretera habrán de satisfacer las disposiciones del capítulo 6.8. Las cisternas tipo 4, 6 y 8 de la OMI podrán ser utilizadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 6.8, únicamente para viajes internacionales cortos."

4.2.7 Suprímase esta sección.

Capítulo 4.3

Suprímase el capítulo existente e intercálase un nuevo capítulo del tenor siguiente:

"CAPÍTULO 4.3

UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA GRANELES

Nota: Los contenedores para graneles con toldo no deberán ser utilizados en el transporte marítimo.

4.3.1 Disposiciones generales

- 4.3.1.1 Las presentes disposiciones generales son aplicables a la utilización de contenedores para el transporte de sustancias sólidas a granel. Las sustancias se transportarán en contenedores para graneles cerrados de acuerdo con la instrucción correspondiente designada mediante el código BK2 en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2. El contenedor para graneles cerrado se usará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.9.
- 4.3.1.2 Con excepción de indicado en 4.3.1.3, los contenedores para graneles sólo se usarán cuando a una sustancia se le asigne el correspondiente código en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas.
- 4.3.1.3 Cuando a una sustancia no se le haya asignado un código de contenedores para graneles en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, la autoridad competente del país de origen podrá extender una autorización provisional de transporte. Tal autorización deberá incluirse en la documentación de la expedición y contener, como mínimo, la información que figura de ordinario en la instrucción sobre contenedores para graneles y las condiciones en que deberá transportarse la sustancia. La autoridad competente deberá tomar las medidas pertinentes para que las disposiciones figuren en la Lista de mercancías peligrosas.
- 4.3.1.4 No está permitido transportar en contenedores para graneles sustancias que puedan licuarse a temperaturas susceptibles de ser alcanzadas durante el transporte.
- 4.3.1.5 Los contenedores para graneles deberán ser no tamizantes y estar cerrados de manera que no se produzca ningún escape de su contenido en condiciones normales de transporte debido, por ejemplo, a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.
- 4.3.1.6 Las sustancias sólidas a granel se cargarán en contenedores para graneles y la carga se distribuirá uniformemente de modo que se limite al mínimo los riesgos de desplazamiento de la misma que pudieran dañar el contenedor o causar un escape de mercancías peligrosas.
- 4.3.1.7 Cuando estén instalados dispositivos de respiración, éstos deberán mantenerse despejados y operativos.
- 4.3.1.8 Las sustancias sólidas transportadas a granel no deberán reaccionar de manera peligrosa con el material del contenedor para graneles, las juntas, el equipo, incluidas las tapas y las lonas, ni con los revestimientos protectores que estén en contacto con el contenido,

ni menoscabar su resistencia. Los contenedores para graneles deberán construirse o adaptarse para que las mercancías no puedan penetrar entre los revestimientos del suelo de madera o entrar en contacto con aquellas partes del contenedor que puedan verse afectadas por las mercancías peligrosas o por sus residuos.

4.3.1.9 Antes de que se llene y se presente para el transporte, todo contenedor para graneles deberá ser inspeccionado y limpiado para asegurarse de que no queda ningún residuo en el interior o en el exterior que pudiera:

- causar una reacción peligrosa con la sustancia que se vaya a transportar;
- dañar la integridad estructural del contenedor para graneles; o
- afectar a la capacidad del contenedor para graneles de retener las mercancías peligrosas.

4.3.1.10 Durante el transporte, no deberán adherirse residuos peligrosos a las superficies exteriores de los contenedores para graneles.

4.3.1.11 Cuando se monten en serie varios sistemas de cierre, el sistema que esté ubicado más cerca de la sustancia peligrosa que se vaya a transportar deberá ser el primero en cerrarse antes del llenado.

4.3.1.12 Los contenedores para graneles vacíos que hayan contenido una sustancia peligrosa se ajustarán a las mismas disposiciones del presente Código aplicables a un contenedor para graneles lleno, a menos que se hayan tomado medidas adecuadas para excluir todo riesgo.

4.3.1.13 Si se usa un contenedor para graneles para el transporte de mercancías a granel susceptibles de provocar una nube de polvo explosivo o de desprender vapores inflamables (por ejemplo, en el caso de ciertos desechos), se tomarán medidas para descartar toda fuente de ignición y evitar que se produzcan descargas electrostáticas peligrosas durante el transporte y las operaciones de carga y descarga de la sustancia.

4.3.1.14 Las sustancias, como por ejemplo los desechos, que puedan reaccionar peligrosamente entre sí, así como aquéllas que pertenezcan a clases diferentes, y las mercancías no sujetas al presente Código que sean susceptibles de reaccionar peligrosamente entre sí, no se mezclarán en el mismo contenedor para graneles. Por reacción peligrosa se entiende:

- .1 una combustión y/o un fuerte desprendimiento de calor;
- .2 una emisión de gases inflamables o tóxicos;
- .3 la formación de líquidos corrosivos; o
- .4 la formación de sustancias inestables.

4.3.1.15 Antes de llenar un contenedor para graneles, éste se examinará visualmente para asegurarse de que es estructuralmente utilizable, que sus paredes interiores, techo y suelo carecen de salientes o de daños y que los forros interiores o el equipo para retener la sustancia no presentan laceraciones o desgarros o cualquier daño que pueda comprometer su capacidad de contención. La expresión "estructuralmente utilizable" significa que el contenedor no presenta defectos importantes que afecten a sus

componentes estructurales, tales como los largueros y travesaños superiores e inferiores, las vigas inferiores y superiores de las puertas, los travesaños del piso, los puntales de los ángulos y las cantoneras de un contenedor. Entre los defectos graves figuran:

- .1 pliegues, fisuras o roturas en la estructura o los soportes que afecten a la integridad del contenedor;
- .2 la presencia de más de un empalme, o la existencia de empalmes defectuosos (por ejemplo, por traslape) en los travesaños superiores o inferiores o las vigas superiores de las puertas;
- .3 la presencia de más de dos empalmes en cualquier larguero superior o inferior;
- .4 todo empalme en las vigas inferiores de una puerta o en el puntal de un ángulo;
- .5 bisagras y herrajes de las puertas que estén trabados, doblados, o rotos, que falten o que no se puedan utilizar por otros motivos;
- .6 juntas y cierres no estancos;
- .7 toda distorsión de la configuración general suficientemente importante como para impedir una alineación adecuada del equipo de izada, el montaje y la sujeción en un chasis o vehículo, o su estiba en los espacios de carga de un buque;
- .8 todo daño de los dispositivos de izada o de la interfaz del equipo de manipulación; o
- .9 todo daño del equipo de servicio o de explotación.

4.3.2 Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías a granel de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8

4.3.2.1 Mercancías a granel de la Clase 4.2

La masa total transportada en un contenedor para graneles deberá ser tal que su temperatura de inflamación espontánea sea superior a 55°C.

4.3.2.2 Mercancías a granel de la Clase 4.3

Estas mercancías se transportarán en contenedores para graneles que sean estancos.

4.3.2.3 Mercancías a granel de la Clase 5.1

Los contenedores para graneles se construirán o adaptarán de tal modo que las mercancías no puedan entrar en contacto con la madera o con cualquier otro material incompatible.

4.3.2.4 Desechos a granel de la Clase 6.2

4.3.2.4.1 Desechos a granel de la Clase 6.2 (Nº ONU 2900)

- .1 Los contenedores para graneles cerrados, y sus aberturas, deberán ser estancos, bien por su fabricación, bien por la adición de un revestimiento adecuado.
- .2 Los desechos adscritos al N° ONU 2900 deberán ser cuidadosamente tratados con un desinfectante apropiado antes de cargarse para su transporte.
- .3 Los contenedores para graneles cerrados que se usen para transportar desechos adscritos al N° ONU 2900 no volverán a ser utilizados hasta que hayan sido cuidadosamente limpiados y desinfectados.

4.3.2.5 Mercancías a granel de la Clase 7

Para el transporte de material radioactivo sin embalaje/envase, véase 4.1.9.2.3.

4.3.2.6 Mercancías a granel de la Clase 8

Estas mercancías se transportarán en contenedores para graneles cerrados que sean estancos."

PARTE 5

Capítulo 5.1

Nota: La Nota deberá figurar bajo 5.1.5.

5.1.2.1 Añádase al final de la frase "Todo sobreembalaje llevará una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE".

5.1.2.2 Intercálese la frase siguiente después de "el presente Código": "La marca de "SOBREEMBALAJE" es una indicación de que se cumple esta disposición."

5.1.3.3 En la primera frase, añádase "o contenedores para graneles vacíos sin limpiar" después de "bultos sin limpiar" y "o contenedor para graneles" al final. Suprímase "o" después de "unidad" y añádase una coma.

5.1.4 Esta enmienda no afecta al texto español.

5.1.5.1.2.6 Suprímase "en forma especial" después de "materiales radiactivos".

Capítulo 5.2

5.2.1.5.4.1 Sustitúyase "un bulto industrial del Tipo 1, un bulto industrial del Tipo 2 o un bulto industrial del Tipo 3" por "un bulto del Tipo BI-1, un bulto del Tipo BI-2 o un bulto del Tipo BI-3".

.3 Sustitúyase "un bulto industrial del Tipo 2, un bulto industrial del Tipo 3" por "un bulto del Tipo BI-2, un bulto del Tipo BI-3".

5.2.2.2.1.1 Esta enmienda no afecta al texto español.

5.2.2.1.2.1 Modifíquese de modo que diga:

"Un bulto que contenga una sustancia peligrosa de baja peligrosidad podrá ser eximido de la aplicación de estas prescripciones sobre etiquetado. En tal caso, en la columna 6 de la sustancia de que se trate aparece una disposición especial en la que se especifica que no se requiere etiqueta de riesgo. No obstante, por lo que respecta a determinadas sustancias, el bulto deberá ir marcado con el texto apropiado que se indique en la disposición especial, por ejemplo:

Sustancia	Nº ONU	Clase	Marca exigida en las balas
Heno en pacas en una unidad de transporte	Nº ONU 1327	4.1	Ninguna
Heno en pacas no transportado en una unidad de transporte	Nº ONU 1327	4.1	Clase 4.1
Fibras de origen vegetal en pacas en una unidad de transporte	Nº ONU 3360	4.1	Ninguna

<i>Sustancia</i>	Nº ONU	Clase	Marca exigida en los bultos, además de la designación oficial de transporte y el Nº ONU
Harina de pescado*	Nº ONU 1374	4.2	Clase 4.2**
Baterías eléctricas húmedas a prueba de derrames	Nº ONU 2800	8	Clase 8***

* Aplicable únicamente a la harina de pescado, Grupo de embalaje/envase III.

** Exenta de la marca de clase cuando se haya cargado en una unidad de transporte que contenga exclusivamente harina de pescado correspondiente al Nº ONU 1374.

*** Exenta de la marca de clase cuando se haya cargado una unidad de transporte que contenga exclusivamente baterías correspondiente al Nº ONU 2800."

5.2.2.1.4 Modifíquese el título de la segunda columna para que diga "... capítulo 2.2".

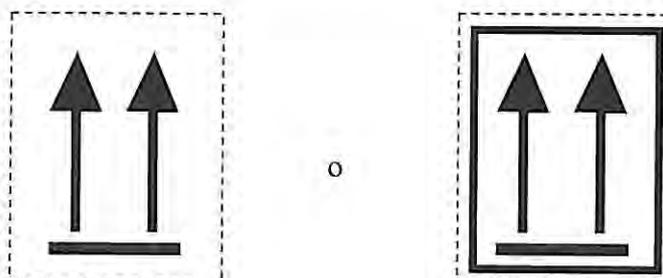
5.2.2.1.6 Modifíquese el comienzo de este párrafo para que diga:

"Con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2, cada etiqueta:"

5.2.2.1.12.1 Modifíquese el final de la penúltima frase para que diga "... en el presente capítulo."

5.2.2.1.13 Añádase el siguiente nuevo párrafo:

"La etiqueta de orientación siguiente se colocará en los dos lados opuestos de los recipientes criogénicos que se destinan al transporte de gases licuados refrigerados. Deberá ser rectangular, con formato estándar A7 (74 × 105 mm). Cuando el tamaño del bulto así lo requiera, las dimensiones de las etiquetas podrán cambiarse siempre que permanezcan claramente visibles.



Dos flechas negras o rojas sobre fondo blanco o de otro color que ofrezca un buen contraste

5.2.2.2.1.1 Modifíquese la última frase de modo que diga: "Deberán llevar ...".

5.2.2.2.1.2 Añádase el texto siguiente al final del actual párrafo:

"Las etiquetas podrán traslaparse en la medida prevista en la norma ISO 7225:1994 "Botella de gas - Etiquetas de peligro"; sin embargo, en todos los casos, las etiquetas de riesgo primario y las cifras que figuren en todas las etiquetas deberán permanecer completamente visibles y los símbolos reconocibles."

Capítulo 5.3

Añádase el siguiente nuevo 5.3.1.3:

"5.3.1.3 Unidades fumigadas

No se fijará en una unidad fumigada rótulos de la Clase 9, salvo cuando se requieran para otras sustancias o artículos de dicha Clase embalados/envasados en esa unidad."

5.3.1.1.4.1 Sustitúyase "contenedor" por "unidad de carga".

5.3.1.1.4.1.1 Sustitúyase "unidad de carga" por "contenedor".

5.3.2.0.2 Sustitúyase "embalajes/envases" por "contenedores".

5.3.2.1.1 Modifíquese .5 de modo que diga: ".5 mercancías peligrosas sólidas en contenedores para graneles".

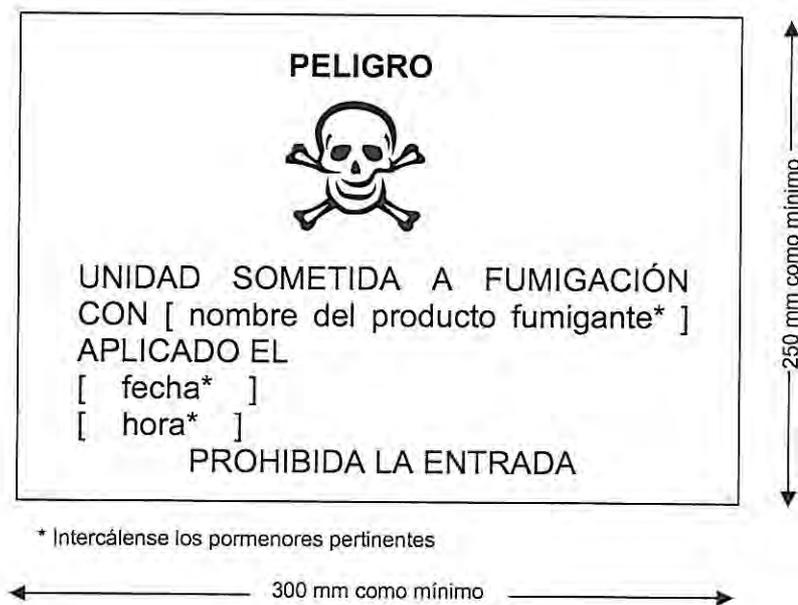
5.3.2.3 Modifíquese de modo que diga "Las unidades de transporte que contengan contaminantes del mar deberán llevar una marca de contaminante del mar bien visible, en los lugares indicados en 5.3.1.1.4.1, aun cuando la unidad de transporte contenga bultos que no tengan que llevar la marca de CONTAMINANTE DEL MAR. La marca triangular deberá ajustarse a las especificaciones de 5.2.1.6.3.1 y sus lados deberán tener como mínimo 250 mm".

5.3.2.5 Añádase el siguiente nuevo 5.3.2.5:

"5.3.2.5 Unidades fumigadas

- .1 No se requiere que en las unidades sometidas a fumigación se marque el nombre de expedición (UNIDAD FUMIGADA) ni el correspondiente N° ONU (N° ONU 3359). Ahora bien, cuando una unidad fumigada esté cargada de mercancías peligrosas, se habrá de marcar sobre dicha unidad las marcas exigidas en las disposiciones que figuran en 5.3.2.0 a 5.3.2.4.
- .2 Toda unidad cerrada sometida a un tratamiento de fumigación llevará una señal de advertencia, según se especifica en .3, que se fijará en un lugar fácilmente visible para las personas que intenten entrar en el interior de la unidad. Dicha señal se retirará cuando la unidad fumigada haya sido ventilada para evitar concentraciones peligrosas del gas fumigante.
- .3 La señal de advertencia de fumigación tendrá forma rectangular y un tamaño mínimo de 300 mm de anchura y 250 mm de altura. Las marcas serán de color negro sobre fondo blanco, con letras de una altura mínima de 25 mm. A continuación se muestra una ilustración de dicha señal:

Señal de advertencia en caso de fumigación



Capítulo 5.4

5.4.1.4.3.2 Añádase ", contenedores para graneles" en el título después de "Embalajes/envases" y también en el texto, entre paréntesis, después de "RIG".

5.4.1.4.4 En la sección 5.4.1.4.4, en la última entrada sustitúyase "(naftenato cálcico)" por "(hexilbenceno)".

En el cuarto ejemplo, sustitúyase "(-18°C)" por "(18°C)".

5.4.1.5.7.1.8 Modifíquese como sigue:

"8 Si se trata de remesas de más de un bulto, la información que se prescribe en 5.4.1.4.1.1 a .3 y en 5.4.1.5.7.1.1 a .7 deberá figurar en cada uno de ellos. Para los bultos en un sobreembalaje/sobreenvase, en un contenedor o en un medio de transporte, deberá figurar una exposición detallada del contenido de cada bulto incluido en el interior del sobreembalaje/sobreenvase, contenedor o medio de transporte y, cuando proceda, de cada sobreembalaje/envase, contenedor o medio de transporte. Si los bultos se van a retirar del sobreembalaje/sobreenvase, del contenedor o del medio de transporte en un punto de descarga intermedio, deberá disponerse de la documentación de transporte adecuada;"

5.4.1.5.7.2 Sustitúyase "(véase 7.14.4)" por "(véase 7.1.14.4.)".

5.4.1.5.9.2 Esta enmienda no afecta al texto español.

5.4.1.5.10 Esta enmienda no afecta al texto español.

5.4.1.5.11 Añádase el siguiente nuevo párrafo 5.4.1.5.11:

"5.4.1.5.11 Grupos de segregación de las sustancias

Para las sustancias, mezclas, soluciones o preparados expedidos como entradas con la denominación N.E.P. no incluidas en los grupos de segregación que figuran en el párrafo 3.1.4.4 pero que, según el expedidor, pertenecen a uno de estos grupos (véase 3.1.4.2), en el documento de transporte deberá constar el grupo de segregación apropiado.*

* *Se admite que el grupo de segregación no es aplicable en todos los casos, por lo que es posible que no aparezca en el documento de transporte.*"

5.4.1.5.12 Añádase el siguiente nuevo párrafo:

"5.4.1.5.12 *Transporte de mercancías peligrosas sólidas en contenedores para graneles.*

En el caso de los contenedores para graneles distintos de los destinados a mercancías en general, figurará la indicación siguiente en el documento de transporte (véase 6.9.4.6):

"Contenedor para graneles BK2 aprobado por la autoridad competente de ...".

- 5.4.2.1 En la NOTA, insértese "portátiles" después de "cisternas".
- 5.4.3.1 Sustitúyase "5.4.1" por "5.4.1.4 y 5.4.1.5".
- 5.4.4.1 Insértese "u otros documentos" después de "certificados especiales".
- 5.4.4.2 Añádase el siguiente nuevo 5.4.4.2:

"5.4.4.2 Unidades fumigadas"

El documento de transporte de una unidad fumigada especificará el tipo y la cantidad de producto fumigante utilizado y la fecha y la hora en que fue sometida al tratamiento de fumigación. Asimismo, se darán instrucciones para la eliminación de todo residuo de fumigante, incluidos, si se han utilizado, los aparatos de fumigación utilizados."

Capítulo 5.5

Suprímase todo el capítulo.

PARTE 6

Título de la Parte: la enmienda no afecta al texto español.

Capítulo 6.1

- 6.1.2.2 Esta enmienda no afecta al texto español.
- 6.1.2.7 En "1", sustitúyase "N1" y "N2" por "1N1" y "1N2".
- 6.1.3.2 Esta enmienda no afecta al texto español.
- 6.1.3.4 Esta enmienda no afecta al texto español.
- 6.1.3.6 Intercálese el siguiente nuevo párrafo 6.1.3.6:

"Los embalajes/envases fabricados con material de plástico reciclado tal como se define en 1.2.1 llevarán la marca "REC". Esta marca se colocará cerca de la marca prescrita en 6.1.3.1."

Modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes así como las referencias correspondientes.

- 6.1.3.7 (nuevo) Fusionar el subpárrafo sin numeración con el texto principal.
- 6.1.3.12 Desplazar hacia la izquierda la Nota que sigue a este párrafo.

6.1.4.1.1 Añádase una Nota que diga lo siguiente:

"NOTA: En el caso de los bidones de acero al carbono, los aceros "adecuados" son los que figuran en las normas ISO 3573:1999 "Banda de acero al carbono laminado en caliente, de calidad comercial y de embutición" e ISO 3574:1999 "Banda de acero al carbono laminada en frío, de calidad comercial y de embutición ". En los bidones de acero al carbono inferiores a 100 l, los aceros "adecuados", además de los anteriores, son también los que figuran en las normas ISO 11949:1995 "Hojalata electrolítica laminada en frío", ISO 11950:1995 "Banda de acero laminada en frío recubierta electrolíticamente de cromo/óxido de cromo" e ISO 11951:1995 "Banda de chapa negra laminada en frío para la producción de hojalata o banda recubierta electrolíticamente de cromo/óxido de cromo."

6.1.4.3.1 Modifíquese de modo que diga "... fabricados de un metal o de una aleación de metal ...".

6.1.4.8.2 Suprímase este párrafo y modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos y apartados siguientes.

6.1.4.18.1 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.1.4.18.2 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.1.5.1.7.7 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.1.5.1.11.1.2 Sustitúyase "6.1.5.8" por "6.1.5.7".

6.1.5.2.1 Intercálese en la segunda frase "distintos de los sacos" después de "embalajes/envases interiores o sencillos".

Intercálese la siguiente nueva tercera frase: "Los sacos se llenarán hasta la masa máxima a la que puedan utilizarse."

6.1.5.2.2 Sustitúyase "6.1.5.3.4" por "6.1.5.3.5".

6.1.5.3.2.3 Sustitúyase "poliestireno" por "plástico".

6.1.5.3.3 Añádase un nuevo 6.1.5.3.3 que diga lo siguiente:

"Los envases de tapa desmontable para líquidos no se someterán a un ensayo de caída hasta que hayan transcurrido al menos 24 horas después de su llenado y cierre, a fin de tener en cuenta un posible aflojamiento de las juntas."

Modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos y apartados siguientes.

- 6.1.5.3.5 Sustitúyase la frase: "En el caso de los líquidos, si el ensayo se hace con agua:" (nuevo) por "En el caso de los líquidos en envases sencillos y en el caso de embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados, si el ensayo se hace con agua:"

Añádase la siguiente nota antes del cuadro:

"NOTA: Por "agua" se entiende también las soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos a -18°C."

- 6.1.5.3.6.2 Intercálense las palabras ", sin perjuicio de conservar su función de contención," después de "el cierre".
- 6.1.5.7 Suprímase este párrafo y modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos y apartados siguientes.

Capítulo 6.2

En los párrafos 6.2.2, 6.2.2.4 y 6.2.3, sustitúyase "certificadas "UN"" o "certificados "UN"", según proceda, por "con la marca "UN"".

- 6.2.1.1.1 Intercálese ", incluida la fatiga," después de "resistir todas las condiciones".
- 6.2.1.1.3 Suprímase la primera frase.
- 6.2.1.1.5 Modifíquese la numeración de la primera frase de este párrafo para que sea 6.2.1.1.8 y modifíquese como sigue:
- Intercálese "adicionales" después de "disposiciones" y suprímase "a presión" después de "recipientes".
- 6.2.1.1.5.1 Cámbiese su numeración a 6.2.1.1.8.1. y suprímase "En una inspección inicial".
- 6.2.1.1.5.2 Cámbiese su numeración a 6.2.1.1.8.2 y modifíquese como sigue:
- En la segunda frase, sustitúyase "un revestimiento continuo" por "una camisa".
- En la tercera frase, sustitúyase "el revestimiento" por "la envoltura" y "el revestimiento estará proyectado" por "la envoltura estará proyectada", y modifíquese el final de la frase para que diga lo siguiente: "... (1 bar) calculada con arreglo a un código técnico reconocido o una presión crítica calculada de fractura de no menos de 200 kPa (2 bar)".
- En la cuarta frase, sustitúyase "el revestimiento" por "la camisa".
- 6.2.1.1.6 Cámbiese su numeración a 6.2.1.1.5.
- 6.2.1.1.7 Cámbiese su numeración a 6.2.1.1.6. En la última frase, suprímase "Clase 2.3", intercálese "tóxicos" después de "licuados" y sustitúyase "se pueda cargar independientemente" por "se pueda llenar independientemente".
- 6.2.1.1.7 Intercálese un nuevo párrafo 6.2.1.1.7 para que diga lo siguiente:

"Se evitará todo contacto entre metales diferentes que pueda provocar daños por galvanización."

6.2.1.1.8.3 y

6.2.1.1.8.4 Añádanse los dos nuevos subpárrafos siguientes:

".3 Los recipientes criogénicos destinados al transporte de gases licuados refrigerados que tengan un punto de ebullición inferior a -182°C , a la presión atmosférica, no deberán contener materiales que puedan reaccionar de manera peligrosa con el oxígeno del aire o con atmósferas enriquecidas con oxígeno, cuando esos materiales estén ubicados en lugares de aislamiento térmico donde exista riesgo de contacto con el oxígeno del aire o con un líquido enriquecido con oxígeno.

.4 Los recipientes criogénicos cerrados se proyectarán y construirán con dispositivos adecuados de izada y sujeción."

6.2.1.3.2 Sustitúyase "4.1.6.1.7" por "4.1.6.1.8" en la última frase.

6.2.1.3.4 En la primera frase, suprimase "aprobados", sustitúyase "requiere" por "específica" y "según especifique el país donde se usen" por "en 6.2.1.3.6.4 y 6.2.1.3.6.5."

Intercálese la siguiente segunda frase: "Los dispositivos reductores de presión se proyectarán para impedir la entrada de materias extrañas, la fuga de gas y la aparición de cualquier presión excesiva peligrosa."

En la última frase, sustitúyase "recipientes " por "el propio recipiente. "

6.2.1.3.5 Suprimase este párrafo. En consecuencia, el 6.2.1.3.6 pasa a ser 6.2.1.3.5.

6.2.1.3.6 Añádase una nueva subsección que diga lo siguiente:

"6.2.1.3.6 *Disposiciones complementarias para recipientes criogénicos cerrados*

6.2.1.3.6.1 Todo orificio de llenado y descarga de un recipiente criogénico cerrado que se use para el transporte de gases licuados refrigerados inflamables dispondrá de al menos dos dispositivos de seccionamiento mutuamente independientes montados en serie, de los que el primero será una válvula de cierre y el segundo un capuchón o dispositivo equivalente.

6.2.1.3.6.2 Las secciones de tubería que puedan cerrarse en ambos extremos y donde el producto líquido pueda verse bloqueado dispondrán de un dispositivo automático de reducción de presión para impedir que se produzca cualquier presión excesiva en las canalizaciones.

6.2.1.3.6.3 Todas las conexiones de un recipiente criogénico cerrado deberán estar claramente señaladas para indicar su función (por ejemplo, fase vapor o fase líquida).

- 6.2.1.3.6.4 *Dispositivos reductores de presión*
- 6.2.1.3.6.4.1 Todo recipiente criogénico cerrado dispondrá de al menos un dispositivo de reducción de presión, que deberá ser de un tipo capaz de resistir fuerzas dinámicas, incluido el reflujo.
- 6.2.1.3.6.4.2 Los recipientes criogénicos cerrados estarán provistos, además, de un disco frangible en paralelo con el dispositivo o los dispositivos accionados por resorte, con el fin de cumplir las disposiciones de 6.2.1.3.6.5.
- 6.2.1.3.6.4.3 Las conexiones con los dispositivos reductores de presión tendrán un diámetro suficiente para que el exceso de presión escape libremente.
- 6.2.1.3.6.4.4 Cuando el recipiente se haya llenado al máximo, todos los orificios de entrada de los dispositivos reductores de presión deberán estar situados en el espacio vapor del recipiente criogénico cerrado y los dispositivos deberán estar colocados de tal modo que el exceso de vapor pueda escapar libremente.
- 6.2.1.3.6.5 Capacidad y ajuste de los dispositivos reductores de presión
Nota: En el caso de los dispositivos reductores de presión de los recipientes criogénicos cerrados, por PSMA se entiende la presión manométrica efectiva máxima admisible en la parte superior de un recipiente criogénico cerrado lleno cuando está en posición de servicio, incluida la presión efectiva máxima durante el llenado y la descarga.
- 6.2.1.3.6.5.1 El dispositivo reductor de presión se abrirá automáticamente a una presión no inferior a la PSMA y se abrirá completamente a una presión igual a 110% de la PSMA. Una vez hecha la descarga, deberá cerrarse a una presión no inferior al 10% por debajo de la presión a la que empieza la descarga y se mantendrá cerrado a presiones inferiores.
- 6.2.1.3.6.5.2 Los discos frangibles deberán estar dispuestos para que se rompan a una presión nominal que sea la más baja de o bien la presión de ensayo o bien el 150% de la PSMA.
- 6.2.1.3.6.5.3 En caso de pérdida de vacío en un recipiente criogénico cerrado aislado al vacío, la capacidad combinada de todos los dispositivos reductores de presión instalados deberá ser suficiente para que la presión (incluida la acumulada) dentro del recipiente criogénico cerrado no supere el 120% de la PSMA.
- 6.2.1.3.6.5.4 La capacidad requerida de los dispositivos reductores de presión se calculará con arreglo a un código técnico establecido, reconocido por la autoridad competente¹."

¹

Véanse, por ejemplo, las publicaciones S-1.2-1995 y S-1.1-2001 de la CGA.

6.2.1.4.1 Intercálese ", distintos de los recipientes criogénicos cerrados," después de "Los recipientes a presión nuevos".

En el subpárrafo .3, suprimase "e". La frase "Inspección de las condiciones externas e internas de los recipientes a presión " pasa a ser " un nuevo subpárrafo .4.

Modifíquese en consonancia la numeración de los subpárrafos siguientes.

En la nota que figura debajo del nuevo subpárrafo .7, sustitúyase "del organismo de inspección" por "de la autoridad competente".

En el nuevo .8, añádase la frase siguiente al final: "En el caso de recipientes a presión soldados, se prestará especial atención a la calidad de las soldaduras."

En el nuevo .10, sustitúyase "del material poroso" por "de la masa porosa" y añádase ", si procede, " antes de "la cantidad de solvente".

6.2.1.4.2 Añádase el nuevo párrafo siguiente:

" Las inspecciones y ensayos especificados en 6.2.1.4.1.1, .2, .4 y .6 se llevarán a cabo sobre una muestra adecuada de recipientes criogénicos cerrados. Además, las soldaduras deberán inspeccionarse mediante radiografías, ultrasonidos y cualquier otro método o ensayo adecuados no destructivos, de conformidad con la norma de proyecto y construcción aplicable. La inspección de las soldaduras no se aplica a las soldaduras de la envoltura.

Asimismo, todos los recipientes criogénicos cerrados deberán someterse a las inspecciones y ensayos iniciales especificados en 6.2.1.4, .1 .7, .8 y .9, así como a un ensayo de estanquidad y a una prueba que demuestre el buen funcionamiento del equipo de servicio después del montaje."

6.2.1.5.1 Suprimase "bajo la supervisión de un organismo de inspección" e intercálese "por un órgano autorizado por la autoridad competente" antes de "la siguiente manera:".

En .2, suprimase " pesado," y sustitúyase "comprobación del espesor" por "verificación del espesor mínimo".

En .3, suprimase "del cuello" y añádase "si se desmontan los accesorios;" al final.

En la Nota 1 que figura debajo de .4, sustitúyase "del organismo de inspección" por "de la autoridad competente" y en la nota 2 sustitúyase "y" por "o" antes de "tubos".

6.2.1.5.3 Suprimase.

6.2.2.1.1 Sustitúyase la frase que figura antes del cuadro por la siguiente: "Las normas siguientes se aplican al diseño, construcción e inspección y ensayo iniciales de las botellas con la marca "UN", con la salvedad de que las prescripciones sobre inspección relacionadas con el sistema de evaluación de conformidad y aprobación se ajusten a lo dispuesto en 6.2.2.5:"

Añádanse las normas siguientes al cuadro actual:

ISO 11119-1:2002	Botellas de gas de materiales compuestos - Métodos de especificación y ensayo - Parte 1: Botellas de gas compuestas y con flejes
ISO 11119-2:2002	Botellas de gas de materiales compuestos - Métodos de especificación y ensayo - Parte 2: Botellas de gas compuestas reforzadas con fibra y totalmente envueltas en un revestimiento metálico que transmita la carga

Añádanse las notas siguientes al final del cuadro:

NOTA 1: En las normas anteriormente indicadas, las botellas compuestas estarán proyectadas para una vida útil ilimitada.

NOTA 2: La autoridad competente responsable de la aprobación original de las botellas de materiales compuestos, fabricadas de conformidad con estas normas, podrá aprobar la extensión de su periodo de servicio, tras los primeros 15 años de servicio, basando su decisión en la información obtenida a partir de los ensayos que haya proporcionado el fabricante, el propietario o el usuario."

6.2.2.1.2 Modifíquese el final de la frase antes del cuadro para que diga: "...de los tubos con la marca "UN", con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación se ajusten a lo dispuesto en 6.2.2.5:".

6.2.2.1.3 Modifíquese el final de la frase antes del cuadro para que diga: "... de las botellas de acetileno con la marca "UN", con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación se ajusten a lo dispuesto en 6.2.2.5:".

6.2.2.4 Añádase la norma siguiente al cuadro:

ISO 11623:2002	Botellas para el transporte de gas - Inspección y ensayos periódicos de botellas para gases fabricadas con materiales compuestos
----------------	--

6.2.2.5 En el título, intercálese "para la fabricación" después de "aprobación".

6.2.2.5.2.4 En .4), intercálese "comercial" después de "confidencialidad".

6.2.2.5.3.1.9 Intercálese "y procedimientos de calificación" después de "programas de formación".

6.2.2.5.4.1 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.2.2.5.4.2 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.2.2.5.4.3 Esta enmienda no afecta al texto español.

- 6.2.2.5.4.6 Sustitúyase "6.2.2.5.4.2" por "6.2.2.5.4.3".
- 6.2.2.5.4.9 Sustitúyase "certificación " por "aprobación" en el último párrafo.
- 6.2.2.6 Intercálese el texto siguiente como nueva subsección 6.2.2.6:

"6.2.2.6 Sistema de aprobación de las inspecciones y los ensayos periódicos de los recipientes a presión"

6.2.2.6.1 *Definición*

A los efectos de esta sección:

Por *sistema de aprobación* se entiende un sistema de aprobación por la autoridad competente de un organismo encargado de efectuar inspecciones y ensayos periódicos de recipientes a presión (denominado en lo sucesivo "organismo de inspecciones y ensayos periódicos"), que también abarca la aprobación del sistema de calidad de ese organismo.

6.2.2.6.2 *Disposiciones generales*

Autoridad competente

- 6.2.2.6.2.1 La autoridad competente establecerá un sistema de aprobación para garantizar que las inspecciones y los ensayos periódicos de los recipientes a presión se ajustan a lo prescrito en el presente Código. En los casos en que la autoridad competente que apruebe el organismo encargado de las inspecciones y ensayos periódicos de un recipiente a presión no sea la autoridad competente del país que haya aprobado la fabricación de ese recipiente, las marcas del país que apruebe las inspecciones y ensayos periódicos figurarán en el recipiente a presión (véase 6.2.2.7). La autoridad competente del país de aprobación de las inspecciones y ensayos periódicos facilitará, cuando se solicite, pruebas que demuestren el cumplimiento del sistema de aprobación, incluidos los registros de las inspecciones y ensayos periódicos, a su homóloga de un país de utilización. La autoridad competente del país de aprobación podrá cancelar el certificado de aprobación descrito en 6.2.2.6.4.1 cuando disponga de pruebas que demuestren el incumplimiento del sistema de aprobación.
- 6.2.2.6.2.2 La autoridad competente podrá delegar sus funciones en el sistema de aprobación de manera total o parcial.
- 6.2.2.6.2.3 La autoridad competente velará por la disponibilidad de una lista actualizada de los organismos aprobados de inspección y ensayos periódicos y de sus marcas de identidad.

Organismo de inspecciones y ensayos periódicos

6.2.2.6.2.4 El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá ser aprobado por la autoridad competente y:

- .1 dispondrá de un personal con una estructura orgánica, capacitado, formado, competente y calificado para desempeñar satisfactoriamente sus funciones técnicas;
- .2 tendrá acceso a instalaciones y equipos convenientes y adecuados;
- .3 realizará sus funciones de manera imparcial y sin influencias que puedan impedirlo;
- .4 garantizará la confidencialidad de las actividades comerciales;
- .5 mantendrá una clara separación entre las funciones de inspección y ensayo periódicos propiamente dichas y las demás actividades;
- .6 aplicará un sistema de calidad documentado de conformidad con 6.2.2.6.3;
- .7 solicitará la aprobación de conformidad con 6.2.2.6.4;
- .8 se asegurará de que las inspecciones y ensayos periódicos se efectúen de conformidad con 6.2.2.6.5; y
- .9 mantendrá un sistema de registros y de información eficaz y apropiado de conformidad con 6.2.2.6.6.

6.2.2.6.3 *Sistema de calidad y auditoría del organismo de inspecciones y ensayos periódicos*

6.2.2.6.3.1 Sistema de calidad. El sistema de calidad contendrá todos los elementos, las prescripciones y las disposiciones que haya adoptado el organismo de inspecciones y ensayos periódicos. Estará documentado de modo sistemático y ordenado en forma de principios, procedimientos e instrucciones por escrito. El sistema de calidad comprenderá:

- .1 una descripción de la estructura y responsabilidades en materia de organización;
- .2 las instrucciones pertinentes que se dicten sobre las inspecciones y los ensayos, el control y la garantía de la calidad, y las actividades de todo el proceso;
- .3 unos registros de evaluación de la calidad, tales como informes sobre las inspecciones, datos sobre los ensayos y sobre la calibración, y certificados;

- .4 una verificación por la dirección de la eficacia del sistema de calidad a tenor de las auditorías llevadas a cabo de conformidad con 6.2.2.6.3.2;
- .5 un procedimiento de control de los documentos y de su revisión;
- .6 un medio de control de los recipientes a presión que no se ajusten a lo prescrito; y
- .7 unos programas de formación y unos procedimientos de calificaciones del personal pertinente.

6.2.2.6.3.2 Auditorías. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos y su sistema de calidad se someterán a una auditoría con el fin de determinar si cumplen lo prescrito en el presente Código a satisfacción de la autoridad competente. Se procederá a efectuar una auditoría como parte del procedimiento inicial de aprobación (véase 6.2.2.6.4.3). También podrá requerirse como parte del procedimiento para modificar una aprobación (véase 6.2.2.6.4.6). Se efectuarán auditorías periódicas, a satisfacción de la autoridad competente, para garantizar que el organismo de inspecciones y ensayos periódicos sigue cumpliendo las disposiciones del presente Código. Los resultados de toda auditoría se notificarán al organismo de inspecciones y ensayos periódicos. En la notificación figurarán las conclusiones de la auditoría y cualesquiera medidas correctivas requeridas.

6.2.2.6.3.3 Mantenimiento del sistema de calidad. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos mantendrá el sistema de calidad tal como se haya aprobado con el fin de que siga siendo adecuado y eficiente. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos notificará a la autoridad competente que haya aprobado el sistema de calidad cualesquiera cambios que prevea introducir en el mismo, de conformidad con el procedimiento para modificar una aprobación prescrito en 6.2.2.6.4.6.

6.2.2.6.4 *Procedimiento de aprobación de los organismos de inspecciones y ensayos periódicos*

Aprobación inicial

6.2.2.6.4.1 Un organismo que desee efectuar inspecciones y ensayos periódicos de recipientes a presión de conformidad con las normas sobre éstos últimos y con el presente Código deberá solicitar, obtener y conservar un certificado de aprobación expedido por la autoridad competente. Esta aprobación por escrito deberá presentarse, previa solicitud, a la autoridad competente de un país de utilización.

6.2.2.6.4.2 La solicitud deberá presentarse para cada organismo de inspecciones y ensayos periódicos, y en ella figurarán:

- .1 el nombre y la dirección del organismo de inspecciones y ensayos periódicos y, cuando la solicitud sea presentada por un representante autorizado, su nombre y dirección;
- .2 la dirección de cada instalación en la que se efectúen inspecciones y ensayos periódicos;
- .3 el nombre y el cargo de la persona o personas responsables del sistema de calidad;
- .4 la designación de los recipientes a presión, los métodos de inspección y ensayo periódicos, y las normas pertinentes sobre recipientes a presión que cumple el sistema de calidad;
- .5 la documentación sobre cada instalación, el equipo y el sistema de calidad tal como se especifica en 6.2.2.6.3.1;
- .6 la titulación y la formación del personal encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos; y
- .7 información detallada de todo rechazo de una solicitud de aprobación análoga por cualquier otra autoridad competente.

6.2.2.6.4.3 La autoridad competente deberá:

- .1 examinar la documentación para verificar que los procedimientos se ajustan a las normas pertinentes sobre recipientes a presión y a las disposiciones del presente Código; y
- .2 efectuar una auditoría de conformidad con 6.2.2.6.3.2 para verificar que las inspecciones y ensayos se realizan tal como se prescribe en las normas pertinentes sobre recipientes a presión y en el presente Código, a satisfacción de la autoridad competente.

6.2.2.6.4.4 Después de que se haya efectuado la auditoría con resultados satisfactorios y se hayan cumplido todas las prescripciones aplicables de 6.2.2.6.4, se extenderá un certificado de aprobación. En él figurarán el nombre del organismo de inspecciones y ensayos periódicos, la marca registrada, la dirección de cada instalación, y los datos necesarios para la identificación de sus actividades aprobadas (por ejemplo, designación de recipientes a presión, métodos de inspección y ensayo periódicos, y normas sobre dichos recipientes).

- 6.2.2.6.4.5 Cuando al organismo de inspecciones y ensayos periódicos se le deniegue la aprobación, la autoridad competente deberá facilitar por escrito razones detalladas de dicho rechazo.

Modificaciones de las condiciones de aprobación de un organismo de inspecciones y ensayos periódicos.

- 6.2.2.6.4.6 Tras su aprobación, el organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá notificar a la autoridad competente que haya expedido esa aprobación cualesquiera modificaciones en la información presentada con arreglo a 6.2.2.6.4.2 y relacionada con la aprobación inicial. Las modificaciones se evaluarán para determinar si se cumplen las prescripciones de las normas pertinentes sobre recipientes a presión y las disposiciones del presente Código. Podrá requerirse una auditoría de conformidad con 6.2.2.6.3.2. La autoridad competente aceptará o rechazará esas modificaciones por escrito y, en caso necesario, se expedirá un certificado de aprobación enmendado.

- 6.2.2.6.4.7 Cuando se solicite, la autoridad competente comunicará a cualquier otra autoridad competente información sobre aprobaciones iniciales, modificaciones de las mismas y su retirada.

6.2.2.6.5 *Inspecciones y ensayos periódicos y certificación*

La colocación de las marcas del organismo de inspecciones y ensayos periódicos en un recipiente a presión se considerará una declaración de que éste cumple las normas aplicables a esos recipientes y las disposiciones del presente Código. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá fijar la marca de las inspecciones y ensayos periódicos, incluida su marca registrada, en cada recipiente a presión aprobado (véase 6.2.2.7.6). Antes de que se pueda proceder al llenado de un recipiente a presión, el organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá expedir un certificado en el que conste que ese recipiente ha superado la inspección y el ensayo periódicos.

6.2.2.6.6 *Registros*

El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá conservar registros de las inspecciones y ensayos periódicos de los recipientes a presión (tanto de los aceptados como de los rechazados), incluida la ubicación de la instalación donde se hayan efectuado los ensayos, durante no menos de 15 años. El propietario del recipiente a presión deberá conservar un registro idéntico hasta la siguiente inspección y ensayo periódicos, a menos que el recipiente a presión se retire permanentemente del servicio."

Modifíquese la numeración actual de 6.2.2.6 y 6.2.2.7, que pasarán a ser 6.2.2.7 y 6.2.2.8, respectivamente.

6.2.2.7
(nuevo)

Modifíquese el título para que diga: "Marcado de los recipientes a presión rellenables de las Naciones Unidas".

Modifíquese la primera frase para que diga lo siguiente: "Los recipientes a presión rellenables de las Naciones Unidas llevarán unas marcas claras, legibles y específicas de certificación, funcionamiento y fabricación."

En la tercera frase, añádase después de "el collar soldado" "o una placa soldada resistente a la corrosión sobre la camisa exterior de un recipiente criogénico cerrado".

Sustitúyase en la tercera frase "las marcas "UN" y" por "el símbolo de embalaje "UN" y la marca".

En la cuarta frase sustitúyase "de la marca "UN"" por "del símbolo de embalaje "UN"".

6.2.2.7.1 a) Suprímase "certificados".

6.2.2.7.2 En g), modifíquese el comienzo de la primera frase para que diga: "La masa del recipiente a presión vacío ..."y en la tercera frase suprímase "en vacío " después de "masa".

En h), añádase al final: "... ni en los recipientes criogénicos cerrados;".

En i), en la primera frase, sustitúyase "destinados al transporte de" por "para" y añádase la frase siguiente al final: "En el caso de recipientes criogénicos cerrados, la presión de servicio máxima autorizada, precedida de las letras "PSMA";".

En j), modifíquese el comienzo de la primera frase para que diga: "En el caso de los recipientes a presión para gases licuados y gases licuados refrigerados, la capacidad de agua..." y sustitúyase "al último dígito" por "a la última cifra", en la primera frase.

En k), intercálese "de recipientes a presión" antes de "del N° ONU 1001" y sustitúyase "el material poroso" por "la masa porosa".

En l), intercálese "de recipientes a presión" antes de "N° ONU 3374" y sustitúyase "el material poroso" por "la masa porosa".

6.2.2.7.3 En m), añádase la frase siguiente al final: "Esta marca no se requerirá para recipientes criogénicos cerrados;".

6.2.2.7.4 En la primera frase, suprímase " como se muestra en el ejemplo siguiente".

En el primer apartado, sustitúyase "6.2.2.6.3" por "6.2.2.7.3".

En el segundo apartado, modifíquese el comienzo para que diga: "Las marcas operacionales de 6.2.2.7.2 deberán figurar en el grupo intermedio y la presión de ensayo f) irá inmediatamente ...".

En el tercer apartado, sustitúyase "6.2.2.6.1" por "6.2.2.7.1".

Intercálese la frase siguiente inmediatamente antes del diagrama: "Ejemplo de las marcas estampadas en una botella."

La siguiente enmienda no afecta al texto español.

6.2.2.7.5 Intercálese una nueva segunda frase con el texto siguiente: "En el caso de recipientes criogénicos cerrados, las marcas podrán figurar en una placa separada fijada a la camisa exterior."

6.2.2.7.6 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Además de las marcas precedentes, cada recipiente a presión rellenable que cumpla las prescripciones de las inspecciones y ensayos periódicos de 6.2.2.4 se marcará con las indicaciones siguientes:

- a) la letra o letras que identifiquen al país que haya autorizado el organismo encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos. Esta indicación no se requerirá si el organismo ha sido aprobado por la autoridad competente del país que haya autorizado la fabricación;
- b) la marca registrada del organismo autorizado por la autoridad competente para efectuar las inspecciones y ensayos periódicos;
- c) la fecha de la inspección y el ensayo periódicos, el año (dos dígitos) seguido del mes (dos dígitos) separado por una barra oblicua (es decir "/"). Para indicar el año podrán usarse cuatro dígitos."

6.2.2.8 Siempre que aparezca en esta subsección, sustitúyase "no rellenables certificados "UN" "por "no rellenables "UN"", y sustitúyanse las referencias a "6.2.2.6" por "6.2.2.7".

6.2.2.8.2 En la NOTA, suprimase "(véase 5.2.2.2.1.2)".

6.2.3 En el título, suprimase "certificados".

Capítulo 6.3

En 6.3.2.9.1, sustitúyase "6.3.2.6" por "6.3.2.3".

Capítulo 6.4

Suprimase la palabra "industrial" o "industriales" cuando a todo lo largo del capítulo se diga "bulto industrial" o "bultos industriales".

6.4.3.3 Modifíquese para que diga lo siguiente:

"Los bultos que contengan materiales radiactivos destinados al transporte por vía aérea deberán ser capaces de resistir, manteniendo la estanquidad, una presión interna que produzca una presión diferencial que no sea inferior a la presión de utilización normal máxima más 95 kPa."

6.4.6.1 Añádase la nueva primera frase siguiente: "Los bultos proyectados para contener hexafluoruro de uranio deberán cumplir las prescripciones del presente Código relativas a las propiedades radiactivas y fisiónables del material."

Suprímase "las disposiciones del documento de la Organización Internacional de Normalización".

Modifíquese el comienzo de la segunda frase para que diga lo siguiente: "Excepto en los casos permitidos en 6.4.6.4, el hexafluoruro de uranio en cantidades de 0,1 kg o más se deberá también embalar ...".

Suprímase la última frase, es decir, "el bulto ... propiedades fisibles del material."

6.4.6.2 En .2, intercálese "de caída libre" después de "ensayo" y en .3, intercálese "térmico" después de "ensayo". En .1, suprímase "el documento de la Organización Internacional de Normalización".

6.4.6.4 Modifíquese a) para que diga lo siguiente:

"a) los bultos estén diseñados de conformidad con las normas internacionales o nacionales distintas de la norma ISO 7195:1993, siempre que se mantenga un nivel de seguridad equivalente;"

La siguiente enmienda no afecta al texto español.

Añádase la frase siguiente después de los apartados a) a c): "Deberán cumplir en todo lo demás las disposiciones especificadas en 6.4.6.1 a 6.4.6.3."

6.4.7.16 Sustitúyase "6.4.7.14" por "6.4.7.14 a)".

6.4.8.5 Sustitúyase el cuadro actual por el siguiente:

Caso	Forma y posición de la superficie	Irradiación solar para 12 horas por día (W/m²)
1	Superficies planas transportadas horizontalmente boca abajo	0
2	Superficies planas transportadas horizontalmente boca arriba	800
3	Superficies transportadas verticalmente	200*
4	Otras superficies (no horizontales) transportadas boca abajo	200*

Caso	Forma y posición de la superficie	Irradiación solar para 12 horas por día (W/m ²)
5	Todas las demás superficies	400*

La nota "*" de debajo del cuadro se mantiene igual.

- 6.4.11.1 b) i) Modifíquese para que diga lo siguiente: "estipulados en 6.4.7.2 para bultos que contienen sustancias fisibles";
- 6.4.11.2.1 Modifíquese la frase que figura después de los incisos .1 a .3 para que diga lo que sigue:
- "Ni el berilio ni el deuterio en sustancias hidrogenadas enriquecidas con deuterio deberán estar presentes en cantidades que excedan del 1% de los límites de masa por remesa aplicables que figuran en el cuadro 6.4.11.2."
- 6.4.11.5 Sustitúyase "embalajes" por "bultos".
- 6.4.11.10 Modifíquese a) como sigue: "... en condiciones compatibles con los ensayos sobre bultos del Tipo C prescritos en 6.4.20.1...".
- En b) modifíquese el comienzo para que diga: "En la evaluación de 6.4.11.9, no se deberán tener en cuenta ..."; intercálase "sobre bultos del Tipo C" antes de "especificados en 6.4.20.1"; y sustitúyase "en los especificados en 6.4.19.3," por "en los ensayos sobre pruebas de estanquidad al agua especificados en 6.4.19.3," antes "de 6.4.19.3".
- 6.4.14 Sustitúyase "6.4.17.2, 6.4.20.2 y 6.4.20.4" por "6.4.17.2 y 6.4.20.2".
- 6.4.20.2 a) Modifíquese el final de la penúltima frase para que diga: "...en la parte superior con su borde redondeado en un radio de no más de 6 mm".
- 6.4.20.4 Modifíquese el final de la última frase para que diga: "... descritas en 6.4.14, con la salvedad de que la superficie que sirva de blanco pueda tener cualquier orientación, a condición de que sea perpendicular a la trayectoria del espécimen."

Capítulo 6.5

- 6.5.1.1.2 Sustitúyase "... otras medidas ..." por "... soluciones alternativas aceptables ...".
- 6.5.1.4.1 Sustitúyase "La clave del RIG" por "La clave".
- 6.5.1.6.4 Modifíquese el título de modo que diga "Inspección".
- 6.5.2.1.1.7 Añádase "*" después de "La carga aplicada durante el ensayo de apilamiento", y la correspondiente nota a pie de página deberá decir "*La carga aplicada durante el ensayo de apilamiento, en kilogramos, que se coloque sobre el RIG será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta del número de RIG semejantes que puedan apilarse encima de aquél durante el transporte (véase 6.5.4.6.4)."

- 6.5.2.1.2 En el tercer ejemplo que comienza con "31H1/Y/04 99", sustitúyase "120" por "1200".
- 6.5.2.2.2 Suprímase "manipulación e".
- 6.5.3.1.1 Esta enmienda no afecta al texto español.
- 6.5.3.1.6 Esta enmienda no afecta al texto español.
- 6.5.3.1.7 Esta enmienda no afecta al texto español.
- 6.5.3.2.7 Modifíquese de modo que diga: "Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material."
- 6.5.3.2.8 Modifíquese de modo que diga: "En la fabricación de cuerpos de RIG no deberá emplearse material procedente de recipientes usados. Sin embargo, se podrán aprovechar restos y recortes de producción procedentes de la misma serie. Esto no deberá impedir la utilización de componentes tales como accesorios y paletas soportes, a condición de que no hayan sufrido deterioro alguno al haberse utilizado previamente."
- 6.5.3.3.1 Modifíquese de modo que diga: "Estas disposiciones son aplicables a los RIG de plástico rígido destinados al transporte de sustancias sólidas y sustancias líquidas. Los RIG de plástico rígido son de los tipos siguientes:
- 11H1 dotado de equipo estructural concebido para soportar las cargas resultantes del apilamiento de los RIG, destinado al transporte de sustancias sólidas con llenado o vaciado por gravedad
 - 11H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias sólidas con llenado o vaciado por gravedad
 - 21H1 dotado de equipo estructural concebido para soportar las cargas resultantes del apilamiento de los RIG, destinado al transporte de sustancias sólidas con llenado o vaciado por gravedad
 - 21H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias sólidas con llenado o vaciado por gravedad
 - 31H1 dotado de equipo estructural concebido para soportar las cargas resultantes del apilamiento de los RIG, destinado al transporte de sustancias líquidas
 - 31H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias líquidas."
- 6.5.3.3.4 Modifíquese de modo que diga: "Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material."
- 6.5.3.4.7 Modifíquese de modo que diga: "Cuando sea necesaria la protección contra la radiación ultravioleta, se deberá utilizar como aditivos negro de carbón o bien

otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos serán compatibles con el contenido y conservarán su eficacia durante la vida útil del recipiente interior. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la necesidad de repetir los ensayos si la proporción de dichos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción."

6.5.3.4.8 Modifíquese de modo que diga: "Podrán incorporarse aditivos al material del recipiente interior para aumentar su resistencia al envejecimiento o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material."

6.5.3.4.26 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.5.3.5.3 Modifíquese de modo que diga: "El cuerpo estará construido con un cartón compacto o un cartón ondulado de doble cara, de una o varias capas, resistente y de buena calidad, adecuado a la capacidad del RIG y al uso a que se destine. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de la masa, determinado en un ensayo de determinación de la absorción de agua según el método de Cobb realizado durante 30 minutos, no sea superior a 155 g/m^2 (véase la norma ISO 535:1991). El cartón que se utilice deberá tener las debidas características de resistencia al plegado, y deberá estar troquelado, plegado sin desgarrarse y hendido, de modo que pueda montarse sin fisuras, roturas en la superficie o flexión excesivas. Las acanaladuras del cartón ondulado deberán estar firmemente encoladas a las hojas de cobertura.

6.5.3.6.4 Modifíquese de modo que diga: "La madera natural estará bien curada, comercialmente seca y exenta de defectos que puedan reducir en grado apreciable la resistencia del RIG en cualquiera de sus partes. Cada elemento del RIG deberá ser de una sola pieza o equivalente a una sola pieza. Se considera que equivalen a una sola pieza las partes ensambladas por encolado mediante un procedimiento al menos de igual eficacia que alguno de los siguientes, por ejemplo: ensamblaje por cola de milano, de ranura y lengüeta o machilhembrado o de unión plana con al menos dos grapas onduladas en cada unión."

6.5.3.6.10 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.5.4.3.5 En la nota a pie de página d), suprimase "en el cuadro".

6.5.4.5.2 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.5.4.7.3 En la segunda frase, sustitúyase "La hermeticidad del RIG..." por "La hermeticidad del RIG metálico..."

6.5.4.8.2 Modifíquese la última frase de modo que diga: "Se desmontarán los dispositivos de reducción de la presión y se obturarán sus orificios, o se impedirá de alguna manera que funcionen".

Capítulo 6.6

6.6.3.1 g) Añádase "*" después de "La carga aplicada durante el ensayo de apilamiento", y la correspondiente nota a pie de página deberá decir "*La carga aplicada durante el ensayo de apilamiento, en kilogramos, que se coloque sobre el embalaje/envase

de gran tamaño será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta del número de embalajes/envases de gran tamaño semejantes que puedan apilarse encima de aquél durante el transporte (véase 6.6.5.3.3.4).".

Capítulo 6.7

6.7.1.3 Suprímase "o no se autorice de conformidad con lo dispuesto en 4.2.7" en la primera frase.

6.7.2 Sustitúyase "clases 3 a 9 " por "clases 1 y 3 a 9".

6.7.2.1 En la definición de "*Presión de cálculo*", sustitúyase "dinámicas" por "estáticas" en .2.3.

En la definición de "*Gama de temperaturas de cálculo*", intercálese "otras" antes de "sustancias" al comienzo de la segunda frase.

En la definición de "*Cisterna portátil*", sustitúyase "clases 3 a 9 ", por "clases 1 y 3 a 9" y suprimanse las palabras "de capacidad superior a 450 litros" en la primera frase.

Intercálense las definiciones siguientes en orden alfabético:

Acero de grano fino: acero que tenga un grosor de granos ferríticos de seis o menos, tal como se determina en la norma ASTM E 112-96 o tal como se define en EN 10028-3, Parte 3.

Elemento fusible: un dispositivo de reducción de la presión no reconectable que se acciona térmicamente.

Cisterna portátil para instalaciones mar adentro: cisterna portátil proyectada especialmente para usarse reiteradamente en el transporte de mercancías peligrosas hacia, desde o entre instalaciones mar adentro. Tales cisternas estarán diseñadas y construidas de conformidad con la circular MSC/Circ.860, titulada "Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta".

6.7.2.1.3 Sustitúyase "4.2.4.2.6" por "4.2.5.2.6".

6.7.2.8.1 Sustitúyase "4.2.4.2.6" por "4.2.5.2.6".

6.7.2.12.2 Modifíquese el comienzo de la primera frase para que diga lo siguiente:
"El caudal combinado de los dispositivos de descompresión en las condiciones en que la cisterna portátil esté completamente envuelta en llamas (habida cuenta de la disminución de ese caudal cuando la cisterna portátil esté equipada con un disco frangible por encima de un dispositivo de descompresión accionados por resorte o cuando éste esté provisto de un dispositivo para impedir el paso de las llamas), ...".

6.7.2.13.1.5 Sustitúyase "del dispositivo" por "de los dispositivos reductores de presión accionados por resorte, discos frangibles o elementos fusibles".

6.7.2.13.2 Intercálense las palabras "accionados por resorte" después de "dispositivos de reducción de la presión".

6.7.2.19.1,
6.7.3.15.1,
6.7.4.14.1 y
6.7.5.12.1

Sustitúyase la referencia a la norma canadiense y a la alemana, por lo siguiente:

"National Standard of Canada, CAN/CGSB-43.147-2002, "Construction, Modification, Qualification, Maintenance, and Selection and Use of Means of Containment for the Handling, Offering for Transport or Transporting of Dangerous Goods by Rail", marzo de 2002, publicado por la Canadian General Standards Board (CGSB) "

"Deutsche Bahn AG

DB Systemtechnik, Minden

Verifikation und Versuche, TZF 96.2

Cisternas portátiles, ensayo de choque longitudinal".

6.7.2.20.1,
6.7.3.16.1 y
6.7.4.15.1

Esta enmienda no afecta al texto español.

6.7.3.1 En la definición de "*Presión de cálculo*" sustitúyase "*dinámicas*" por "*estáticas*" en .2.2.

6.7.5.1 En la definición de "*Elementos* " suprimase "*únicamente*".

6.7.5.2.1 No se aplica al español.

6.7.5.2.8 Esta enmienda no afecta al texto español.

6.7.5.4.1 En la segunda frase, sustitúyase "*Otros CGEM*" por "*Los CGEM para otros gases*".

6.7.5.5.1 No se aplica al español.

6.7.5.12.4 Modifíquese la primera frase de modo que diga: "... inspecciones y ensayos deben comprender ...".

6.7.5.13.1 No se aplica al español.

Capítulo 6.9

Añádase el siguiente nuevo capítulo 6.9:

"CAPÍTULO 6.9

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y ENSAYO DE CONTENEDORES PARA GRANELES

Nota: Los contenedores para graneles con toldo no deberán ser utilizados en el transporte marítimo.

6.9.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

Contenedor para graneles cerrado: contenedor para graneles totalmente cerrado con techo, paredes laterales, paredes extremas y suelo (incluidos los fondos del tipo tolva) rígidos. Este término comprende los contenedores para graneles con un techo, una pared lateral o una pared extrema que se pueda abrir pero que pueda cerrarse durante el transporte. Los contenedores para graneles cerrados podrán estar equipados con aberturas que permitan la evacuación de vapores y gases por aireación e impidan, en condiciones normales de transporte, la pérdida de contenidos sólidos, así como la penetración de agua de lluvia y de salpicaduras.

Contenedor para graneles con toldo: contenedor para graneles de techo abierto, con fondo (incluidos los del tipo tolva), paredes laterales y paredes extremas rígidos y una cubierta no rígida.

6.9.2 Aplicación y disposiciones generales

6.9.2.1 Los contenedores para graneles y su equipo de servicio y estructural estarán proyectados y construidos para resistir, sin pérdida del contenido, la presión interna de éste y los esfuerzos producidos en las condiciones normales de manipulación y transporte.

6.9.2.2 Cuando se haya instalado una válvula de descarga, deberá poderse bloquear en posición de cierre y todo el sistema de descarga estará debidamente protegido contra daños. Las válvulas con cierre manual deberán poderse bloquear contra toda apertura involuntaria y las posiciones de apertura y cierre deberán estar claramente indicadas.

6.9.2.3 *Código para designar los tipos de contenedores para graneles*

En el cuadro siguiente se indica los códigos que se usarán para designar los tipos de contenedores para graneles:

Tipos de contenedores para graneles	Código
Contenedor para graneles con toldo (Prohibido para el transporte marítimo)	BK1
Contenedor para graneles cerrado	BK2

6.9.2.4 A fin de tener en cuenta los progresos científicos y técnicos, la autoridad competente podrá considerar la utilización de soluciones alternativas que presenten un nivel de seguridad al menos equivalente al que ofrecen las disposiciones de este capítulo.

6.9.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de uso general utilizados como contenedores para graneles

6.9.3.1 Disposiciones sobre proyecto y construcción

- 6.9.3.1.1 Se considerará que las disposiciones generales sobre proyecto y construcción de esta sección se cumplen si el contenedor para graneles se ajusta a lo que se indica en la norma ISO 1496-4:1991 "Contenedores de la serie 1- Especificaciones y ensayos - Parte 4: Contenedores no presurizados para graneles secos" y cuando el contenedor sea no tamizante.
- 6.9.3.1.2 Los contenedores de uso general proyectados y ensayados de conformidad con la norma ISO 1496-1:1990 "Contenedores de la serie 1- especificaciones y ensayos - Parte 1: Contenedores de carga general para mercancías diversas" deberán disponer de un equipo para su funcionamiento que, al igual que su conexión con el contenedor, esté proyectado para reforzar las paredes extremas y mejorar la resistencia longitudinal cuando ello sea necesario para cumplir las prescripciones pertinentes sobre ensayos de la norma ISO 1496-4:1991.
- 6.9.3.1.3 Los contenedores para graneles serán no tamizantes. Cuando con tal fin se use un revestimiento, éste deberá ser de un material adecuado. La resistencia del material y la construcción del revestimiento deberán adaptarse a la capacidad del contenedor y a su uso previsto. Las juntas y los cierres del revestimiento deberán resistir las presiones y los impactos que puedan producirse en condiciones normales de manipulación y transporte. En el caso de contenedores para graneles ventilados, el revestimiento no deberá afectar al funcionamiento de los dispositivos de ventilación.
- 6.9.3.1.4 El equipo de explotación de los contenedores para graneles proyectados para vaciarse por basculamiento deberá poder resistir la masa total de la carga en posición basculada.
- 6.9.3.1.5 Todo techo o toda sección del techo o de pared lateral o extrema amovibles deberán contar con dispositivos de enclavamiento dotados de unos mecanismos de seguridad que muestren la situación de cierre a un observador situado en el suelo.

6.9.3.2 Equipo de servicio

- 6.9.3.2.1 Los dispositivos de llenado y descarga deberán construirse y disponerse de tal modo que estén protegidos contra el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Dichos dispositivos deberán poderse proteger contra una apertura involuntaria. Las posiciones abierta y cerrada y el sentido del cierre deberán estar claramente indicados.
- 6.9.3.2.2 Las juntas de las aberturas deberán disponerse de tal modo que no sufran daños durante el funcionamiento, el llenado y el vaciado del contenedor para graneles.
- 6.9.3.2.3 Cuando se requiera ventilación, los contenedores para graneles deberán estar equipados con medios que permitan la circulación de aire, bien por convección natural, es decir, mediante aberturas, o con elementos activos, por ejemplo, ventiladores. La ventilación deberá estar concebida para que no se produzcan presiones negativas en el contenedor en ningún momento. Los elementos de ventilación de los contenedores para graneles destinados al transporte de sustancias inflamables o de sustancias que desprendan gases o vapores inflamables deberán estar proyectados para que no puedan producir una inflamación.

6.9.3.3 *Inspecciones y ensayos*

- 6.9.3.3.1 Los contenedores usados, mantenidos y habilitados para su uso como contenedores para graneles de conformidad con las prescripciones de esta sección se someterán a ensayo y aprobarán con arreglo al Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC), 1972, en su forma enmendada.
- 6.9.3.3.2 Los contenedores usados y habilitados para su uso como contenedores para graneles serán inspeccionados periódicamente de conformidad con el mencionado Convenio.

6.9.3.4 *Marcado*

- 6.9.3.4.1 Los contenedores de uso general usados como contenedores para graneles deberán ser marcados con una placa de aprobación relativa a la seguridad, de conformidad con el Convenio internacional sobre seguridad de los contenedores.

6.9.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción y la aprobación de contenedores para graneles distintos de los contenedores de uso general

- 6.9.4.1 Los contenedores para graneles a que se refiere esta sección comprenden los contenedores con volquete, los contenedores para graneles en instalaciones mar adentro, las tolvas, las cajas amovibles, los contenedores acanalados, los contenedores con sistema de rodadura y los compartimentos de carga de vehículos.
- 6.9.4.2 Estos contenedores para graneles estarán proyectados y construidos para que sean suficientemente fuertes y resistan los choques y las cargas que se encuentran normalmente durante el transporte, incluido, cuando proceda, el transbordo entre modos de transporte.
- 6.9.4.3 Los compartimientos de carga de los vehículos deberán cumplir las prescripciones que dicte la autoridad competente responsable del transporte terrestre de mercancías peligrosas a granel y ser aceptables para dicha autoridad.
- 6.9.4.4 Estos contenedores para graneles serán aprobados por la autoridad competente y en la aprobación deberá figurar el código de designación del tipo de contenedor para graneles de conformidad con 6.9.2.3 y las disposiciones sobre inspección y ensayo, según corresponda.
- 6.9.4.5 Cuando sea necesario usar un revestimiento para retener las mercancías peligrosas, deberá cumplirse lo dispuesto en 6.9.3.1.3.
- 6.9.4.6 En el documento de transporte deberá figurar la declaración siguiente:

"Contenedor para graneles BK2 aprobado por la autoridad competente de...". "

PARTE 7

Capítulo 7.1

- 7.1.1.5 Añádase al final de la primera frase: ", para los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, la carga aplicada durante el ensayo de apilamiento se determinará con arreglo a lo estipulado en 6.5.4.6.4 y 6.6.5.3.3.4, respectivamente".

7.1.5.3 Esta enmienda no afecta al texto español.

7.1.7.1.1 Modifíquese el párrafo, de modo que diga:

"Unidad de transporte cerrada: unidad con estructuras permanentes que encierran totalmente el contenido y que pueden sujetarse a la estructura del buque. Se incluyen en esta definición los pañoles. Las unidades de transporte con paredes laterales o techos de material textil no se considerarán unidades de transporte cerradas. Cuando se especifique esta forma de estiba, la utilización de compartimientos de tamaño reducido, tales como casetas y armarios de mástil, se considerará una alternativa aceptable. El piso de toda unidad de transporte cerrada o compartimiento debería estar construido de madera, entarimado a tope o dispuesto de manera que las mercancías vayan estibadas sobre soleras en forma de emparrillado, paletas de madera o tablonaje. A condición de que se satisfagan las especificaciones necesarias suplementarias, se podrá utilizar una unidad de transporte cerrada para la estiba de tipo "A" o "C" de las mercancías de la Clase 1 o como un pañol de explosivos."

7.1.7.1.7.1 Suprimase la expresión "Cuando vayan estibadas bajo cubierta".

7.1.7.3 Modifíquese de modo que diga: "Las mercancías de la Clase 1 que requieran la estiba *bajo cubierta* y *en cubierta* se estibarán de conformidad con lo estipulado en 7.1.7.4. No obstante, las disposiciones ...".

7.1.7.4 Modifíquese de modo que diga "Disposiciones de estiba para las mercancías de la Clase 1".

7.1.7.4.1 Añádase "Generalidades".

7.1.7.4.1 Se convierte en "7.1.7.4.1.1".

.3 Modifíquese de modo que diga "en todos los casos, todas las mercancías, incluidas las de la Clase 1, estibadas en las unidades de transporte, en el compartimiento o ...".

7.1.7.4.1.2 Modifíquese de modo que diga "Las mercancías de la Clase 1, salvo las pertenecientes a la división 1.4, no se estibarán en la columna exterior."

7.1.8.1.1 - } De manera general, sustitúyase "deberán" por "deberían".
7.1.10.1.1 }

7.1.14.13 Modifíquese el comienzo del párrafo, de modo que diga: "Los contenedores, las cisternas, los RIG o los medios de transporte dedicados al transporte de materiales radiactivos sin embalaje/envase en la modalidad de uso exclusivo ...".

7.1.14.5.3 Modifíquese el final del párrafo de modo que diga: "... del medio de transporte, salvo en el caso de las remesas transportadas en la modalidad de uso exclusivo por carretera o por ferrocarril, para las cuales los límites de radiación alrededor del vehículo son los establecidos en 7.1.14.7.2 y 7.1.14.7.3".

Capítulo 7.2

7.2.1.7.2.7 Añádase "(incluidos sus compuestos organometálicos)".

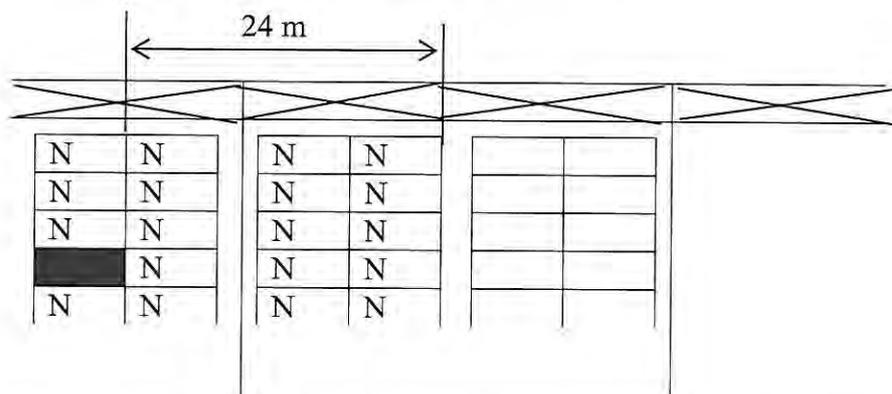
7.2.1.7.2.9 Modifíquese de modo que diga "Plomo y sus compuestos".

7.2.1.7.2.12 Modifíquese de modo que diga "Nitritos y sus mezclas".

7.2.1.7.2.18 Añádase ".18 álcalis".

7.2.3.2

(página 394) En las disposiciones de segregación de la tabla "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de ".4 "cerrado/cerrado", modifíquese el diagrama correspondiente a "Bodega vista desde arriba" de la siguiente manera:



7.2.3.3 En el cuadro .3 y .4, en la columna "EN CUBIERTA" añádase "EN O" (cinco veces).

7.2.5.1.1 Añádase al final ", véase asimismo el capítulo 7.6."

7.2.7.1.3.1 Suprímase el último ejemplo "3203, etc." y añádase:

SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA 3392 4.2

SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA,
PIROFÓRICA, QUE REACCIONA CON EL AGUA 3394 4.2

7.2.7.2.1.5 Insértese el actual 7.2.7.4.

7.2.7.4 Suprímase.

7.2.9.1 b) Modifíquese el final de este subpárrafo, de modo que diga: "... para el grupo crítico, habida cuenta de las exposiciones que se espera se produzcan por todas las otras fuentes y prácticas pertinentes bajo control."

7.2.9.4 Modifíquese de modo que diga:

"Todo grupo de bultos, sobreembalajes/envases y contenedores que contengan sustancias fisibles almacenadas en tránsito en cualquier zona de almacenamiento se limitará de modo que la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad del grupo no exceda de 50. Todo grupo se almacenará de modo que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto de otros grupos."

Capítulo 7.3

7.3.3.2 Añádase el siguiente nuevo párrafo:

"7.3.3.2 Descontaminación

Toda unidad de transporte, todo contenedor para graneles y todo espacio de carga de un buque que se haya utilizado para transportar sustancias infecciosas deberá inspeccionarse antes de volverse a utilizar, para determinar si se ha producido una fuga de dichas sustancias. De haberse producido tal fuga durante el transporte, la unidad de transporte, el contenedor para graneles o el espacio de carga de un buque deberán ser descontaminados antes de volverse a utilizar. La descontaminación podrá efectuarse por cualquier medio que permita neutralizar de manera eficaz las sustancias infecciosas liberadas."

7.3.4.3 Modifíquese el título del documento OIEA de modo que diga: "Planificación y preparación de la respuesta a emergencias debidas a accidentes de transporte en los que intervengan materiales radioactivos", Guía de seguridad número TS-G-1-2 (ST-3) (ISBN 92-0-111602-0).

7.3.5.2 Sustitúyase "7.3.5" por "7.3.6".

7.3.7.3.2 Insértese "a presión" después de "recipientes".

Capítulo 7.4

7.4.3 Modifíquese de modo que diga:

"7.4.3 Unidades fumigadas

7.4.3.1 Las unidades de transporte sometidas a fumigación (unidades fumigadas) se llevarán a bordo de buques de conformidad con lo dispuesto en el presente Código por lo que respecta al nombre de expedición UNIDAD FUMIGADA y al correspondiente N° ONU, N° ONU 3359, según se especifica en el capítulo 3.2. En la disposición especial 910 recogida en el capítulo 3.3 se establecen condiciones específicas para el transporte de la sustancia correspondiente al N° ONU 3359.

7.4.3.2 No se deberá permitir a bordo una unidad fumigada mientras no haya transcurrido el tiempo suficiente para que la concentración de gas llegue a ser razonablemente uniforme en toda la carga. Dada la variedad de circunstancias debidas a los tipos y las cantidades de fumigante y productos fumigados y a las diferencias de temperatura, la autoridad competente habrá de determinar el periodo que ha de mediar entre la aplicación del fumigante y la recepción de la unidad fumigada a bordo del buque. Normalmente bastará con 24 horas. A menos que las puertas de la unidad fumigada hayan sido abiertas para permitir la ventilación completa del gas o los gases fumigantes y sus residuos, o cuando la unidad haya sido ventilada por medios mecánicos, la expedición deberá satisfacer las disposiciones del presente Código relativas al N° ONU 3359.

7.4.3.3 Se deberá informar al capitán antes de cargar a bordo una unidad fumigada."

7.4.4.1.3 Modifíquese de modo que diga: "Una unidad de transporte en la que se hayan arrumado o cargado gases inflamables o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a +23°C v.c. transportada *en cubierta* se estibarán "a distancia de" (conforme la definición que figura en 7.2.2.2.1) posibles fuentes de ignición. En el caso de buques portacontenedores, esta prescripción se cumplirá cuando se estibe a una distancia equivalente a un espacio para contenedor separada transversalmente de posibles fuentes de ignición aplicada en cualquier dirección."

Capítulo 7.6

7.6.4.5 Añádase "Por lo que respecta a la segregación de sustancias en gabarras de buque y a bordo de buques portagabarras, véase 7.2.5."

7.6.8.2 Suprimase "pañoles portátiles y".

7.6.8.3.1 Suprimase "portátiles".

Modifíquese el capítulo 7.9, de modo que diga:

"Capítulo 7.9

Exenciones, aprobaciones y certificados

7.9.1 Exenciones

Nota 1: Las disposiciones de la presente sección no son aplicables a las exenciones mencionadas en los capítulos 1 a 7.8 del presente Código (por ejemplo, las exenciones relativas a las cantidades limitadas que figuran en 3.4.7) ni a las aprobaciones (incluidos los permisos, autorizaciones o acuerdos) y los certificados a los que se hace referencia en los capítulos 1 a 7.8 del Código. Por lo que respecta a dichas aprobaciones y certificados, véase 7.9.2.

Nota 2: Las disposiciones de esta sección no son aplicables a la Clase 7. En cuanto a las remesas de material radiactivo respecto de las que no sea posible satisfacer las disposiciones del presente Código aplicables a la Clase 7, véase 1.1.3.4.

7.9.1.1 Cuando en el presente Código se requiera el cumplimiento de una determinada disposición relativa al transporte de mercancías peligrosas, una autoridad o autoridades competentes (Estado rector del puerto de salida, Estado rector del puerto de llegada o Estado de abanderamiento) podrán autorizar cualquier otra disposición mediante la concesión de exenciones, si están satisfechas de que dicha disposición es al menos tan efectiva y segura como la estipulada en el presente Código. La aceptación de una exención autorizada en virtud de lo dispuesto en esta sección por una autoridad competente que no sea parte en ella está sujeta a la discreción de esa autoridad competente. Por tanto, con anterioridad a cualquier expedición contemplada por la exención, el beneficiario de la misma notificará a las demás autoridades competentes interesadas.

- 7.9.1.2 La autoridad o autoridades competentes que hayan tomado la iniciativa con respecto a la exención:
- .1 remitirán una copia de dicha exención a la Organización Marítima Internacional, que la pondrá en conocimiento de las Partes Contratantes del Convenio SOLAS y/o del MARPOL, según proceda; y
 - .2 de ser apropiado, adoptarán medidas para enmendar el Código IMDG a fin de incluir las disposiciones contempladas por la exención.
- 7.9.1.3 El periodo de validez de la exención no excederá de cinco años a partir de la fecha de la autorización. Las exenciones no contempladas en 7.9.1.2.2 podrán renovarse de conformidad con las disposiciones de la presente sección.
- 7.9.1.4 Toda remesa presentada al transportista para su transporte conforme a lo dispuesto en la exención irá acompañada de un ejemplar de la misma. Todos los buques que transporten mercancías peligrosas de acuerdo con la exención conservarán a bordo un ejemplar de la misma, en papel o en formato electrónico, según proceda.

7.9.2 Aprobaciones (incluidos los permisos, autorizaciones o acuerdos) y certificados

- 7.9.2.1 Las aprobaciones, incluidos los permisos, autorizaciones o acuerdos, y los certificados a los que se hace referencia en los capítulos 1 a 7.8 del presente Código, expedidos por la autoridad competente (o las autoridades competentes cuando el Código requiera una aprobación multilateral) o por un organismo autorizado por dicha autoridad competente (por ejemplo, las aprobaciones para el embalaje/envase alternativo que se estipulan en 4.1.3.7, la aprobación para la segregación que se estipulan en 7.2.2.3 o los certificados para cisternas portátiles que se estipulan en 6.7.2.18.1) deberán ser reconocidos, según proceda, por:
- .1 las demás Partes Contratantes del Convenio SOLAS, si satisfacen las prescripciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, enmendado; y/o
 - .2 las demás Partes Contratantes del Convenio MARPOL, si satisfacen las prescripciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78, Anexo III), enmendado.

7.9.3 Direcciones de las autoridades competentes

En el presente párrafo figura una lista indicativa de las direcciones en los diferentes países a las cuales se podrán enviar las solicitudes de información sobre exenciones, aprobaciones (incluidos los permisos, autorizaciones o acuerdos) y los certificados que haya expedido la autoridad competente. Las correcciones a dichas direcciones deberían enviarse a la Organización.*

El cuadro 7.9.3 permanece sin cambios, salvo por lo que respecta a las siguientes direcciones:

En la entrada correspondiente a AUSTRALIA, suprimanse las direcciones existentes y la correspondiente nota a pie de página, y añádase la siguiente nueva dirección de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas:

"Canberra
Manager - Ship Inspection
Maritime Operations
Australian Maritime Safety Authority
GPO Box 2181
Canberra ACT 2601
AUSTRALIA
Teléfono: +61 2 6279 5048
Facsímil: +61 2 6279 5058
Correo electrónico: psc@amsa.gov.au
Sitio en la Red: <http://www.amsa.gov.au>

En la entrada correspondiente a BÉLGICA, modifíquense las direcciones de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Oficina de Amberes

Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer
Maritiem Vervoer
Scheepvaartveiligheid
Loodsgebouw
Tavernierkaai 3
B – 2000 Antwerpen
BÉLGICA
Teléfono: + 32 3 229 00 30
Facsímil: + 32 3 229 00 31
Correo electrónico: sc.antwerpen@mobiliteit.fgov.be

Oficina de Bruselas

Federal Public Service Mobility and Transport
Directorate-General Maritime Transport

* Organización Marítima Internacional
4 Albert Embankment
Londres SE1 7SR
Reino Unido
Correo electrónico: info@imo.org

Aarlenstraat 104
B – 1040 Brussels
BÉLGICA
Teléfono: + 32 2 233 12 11
Facsimil: + 32 2 230 30 02

Oficina de Ostende

Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer
Maritiem Vervoer
Scheepvaartcontrole
Natiënkaai 5
B – 8400 Oostende
BÉLGICA
Teléfono: + 32 59 56 14 50
Facsimil: + 32 59 56 14 82
Correo electrónico: sc.oostende@mobilit.fgov.be

En la entrada correspondiente a BRASIL, modifíquese la dirección de la oficina de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Directoria de Portos e Costas
(DPC-20)
Rua Teófilo Otoni Nº 04
Centro
Rio de Janeiro
CEP 20090-070
BRASIL

Teléfono: +55 21 2104 5203
Facsimil: +55 21 2104 5202
Correo electrónico: secom@dpc.mar.mil.br

En la entrada correspondiente a ESTONIA, modifíquese las direcciones de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Estonian Maritime Administration
Maritime Safety Division
Valge 4
EST-11413 Tallinn
ESTONIA
Teléfono: + 372 62 05 700/715
Facsimil: + 372 62 05 706
Correo electrónico: mot@vta.ee

En la entrada correspondiente a ALEMANIA, modifíquese las direcciones de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Federal Ministry of Transport, Building and Housing
Dangerous Goods Branch
Robert-Schuman-Platz 1
D-53175 Bonn
ALEMANIA
Nº de teléfono: +49 228 3000 ó 300 y extensión

+49 228 300 2648
Facsimil: +49 228 300 3428
Télex: 885 700 bmvd
Correo electrónico: Ref-A33@bmvbw.bund.de

Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases:

Instituto Federal para la investigación y la prueba de materiales de mercancías peligrosas, embalajes/envases, RIG y contenedores cisterna para el transporte multimodal

Bundesanstalt für Materialforschung und -prüfung (BAM)

Unter den Eichen 87

D-12205 Berlin

ALEMANIA

Teléfono: +49 30 81 04 0 o Extensión

+49 30 8104 1310

+49 30 8104 3407

Facsimil: +49 30 8104 1227

Correo electrónico: ingo.doering@bam.de

En la entrada correspondiente a JAPÓN, modifíquense las direcciones de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Inspection and Measurement Division

Maritime Bureau

Ministry of Land, Infrastructure and Transport

2-1-3 Kasumigaseki, Chiyoda-ku

Tokyo

JAPÓN

Teléfono: +81 3 5253 8639

Facsimil: +81 3 5253 1644

Correo electrónico: MRB_KSK@mlit.go.jp

En la entrada correspondiente a la REPÚBLICA DE COREA, modifíquense las direcciones de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Maritime Safety Policy Division

Maritime Safety Management Bureau

Ministry of Maritime Affairs and Fisheries

50 Chungjeong-no, Seodaemun-gu, Seoul, 120-715,

República de Corea

Teléfono : +82-2-3148-6312

Télex : +82-2-3148-6317

Marine Environment & Safety Division

Busan Regional Maritime Affairs and Fisheries Office,

1116-1 Jwachon-dong, Dong-gu, Busan, 601-726,

República de Corea

Teléfono : +82-51-609-6530

Télex : +82-51-609-6529

Marine Environment & Safety Division

Incheon Regional Maritime Affairs and Fisheries Office
1-17 Hang-dong 7(chil)-ga, Jung-gu, Incheon, 400-705,
República de Corea
Teléfono : +82-32-880-6451, 885-0014
Télex : +82-32-885-0032

Seafarers and Ship Division
Yeosu Regional Maritime Affairs and Fisheries Office
335-1 Sujeong-dong, Yeosu, Chonnam, 550-705,
República de Corea
Teléfono : +82-61-660-9044
Télex : +82-61-662-6999

Seafarers and Ship Division
Masan Regional Maritime Affairs & Fisheries Office
1-5 Wolpo-dong, Masan, Kyeongnam, 631-709,
República de Corea
Teléfono : +82-55-249-0325
Télex : +82-55-242-1260

Seafarers and Ship Division
Ulsan Regional Maritime Affairs and Fisheries office
139-9 Maeam-dong, Nam-gu, Ulsan, 680-050,
República de Corea
Teléfono : +82-52-228-5550
Télex : +82-52-228-5559

Seafarers and Ship Division
Donghae Regional Maritime Affairs and Fisheries Office
606 Songjung-dong, Donghae, Kangwondo, 240-130,
República de Corea
Teléfono : +82-33-520-0688
Télex : +82-33-521-6502

Seafarers and Ship Division
Kunsan Regional Maritime Affairs and Fisheries Office
1-7 Jangmi-dong, Kunsan, Chonbuk, 573-030,
República de Corea
Teléfono : +82-63-441-2222
Télex : +82-63-441-2351

Seafarers and Ship Division
Mokpo Regional Maritime Affairs and Fisheries Office
1482 Sanjung-dong, Mokpo, Chonnam, 530-350
República de Corea
Teléfono : +82-61-242-1303
Télex : +82-61-242-1392

Seafarers and Ship Division
Pohang Regional Maritime Affairs and Fisheries Office
58-8 Hanggu-dong, Pohang, Kyeongbuk, 790-120,
República de Corea
Teléfono : +82-54-245-1534

Télex : +82-54-242-1326

Seafarers and Ship Division
Jeju Regional Maritime Affairs and Fisheries office
918 Geonip-dong, Jeju , Jeju Province, 690-704,
República de Corea
Teléfono : +82-64-720-2642
Télex : +82-64-720-2644

Seafarers and Ship Division
Daesan Regional Maritime Affairs & Fisheries Office
438-1 Gieun-ri, Daesan-eup, Seosan, Chungnam, 356-871,
República de Corea
Teléfono : +82-41-660-7700
Télex : +82-41-663-0356

Testing and Certification

Korean Register of Shipping
23-7 Jang-dong, Yusung-gu, Daejeon, 305-600,
República de Corea
Teléfono : +82-42-869-9330
Télex : +82-42-862-6015

Inspecting Dangerous Goods Containers

Korea Maritime Dangerous Goods Inspection Center
112-2 Inui-dong, Jongro-gu, Seoul, 110-410,
República de Corea
Teléfono : +82-2-766-1631
Télex : +82-2-743-7017

En la entrada correspondiente a SUECIA, modifíquense las direcciones de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Swedish Maritime Administration
Maritime Safety Inspectorate
Ship Technical Division
SE-601 78 Norrköping
SUECIA
Teléfono: +46 11 191000
Facsímil: +46 11 239934
Correo electrónico: inspektion@sjofartsverket.se

SP, Swedish National Testing and Research Institute
Building Technology and Mechanics
Box 857
SE-501 15 Borås
SUECIA
Teléfono: +46 33 16 5000
Facsímil: +46 33 13 5502

En la entrada correspondiente a SUIZA, modifíquense las direcciones de las oficinas de las autoridades nacionales competentes designadas, de modo que digan:

Office suisse de la navigation maritime
Nauenstrasse 49
P. O. Box
CH-4002 Basel
SUIZA
Teléfono: +41 61 270 91 20
Facsimil: +41 61 270 91 29
Correo electrónico: dv-ssa@eda.admin.ch

VOLUMEN 2

PARTE 3 Índice

Suprímase el capítulo 3.5 y los subcapítulos siguientes.

Modifíquese el título de la PARTE 6 de modo que diga:

"... CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA"

Capítulo 3.1

3.1.2.2.3 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Nº ONU 2793 VIRUTAS DE TALADRADO, RASPADURAS, VIRUTAS DE TORNEADO O RECORTES DE METALES FERROSOS que pueden experimentar calentamiento espontáneo. El nombre de expedición será la más adecuada de las combinaciones siguientes:

VIRUTAS DE TALADRADO DE METALES FERROSOS
RECORTES DE METALES FERROSOS
RASPADURAS DE METALES FERROSOS
VIRUTAS DE TORNEADO DE METALES FERROSOS"

3.1.2.4 Sustitúyase el párrafo actual por el texto siguiente:

"3.1.2.4 Para muchas sustancias existe una entrada tanto para el estado líquido como para el sólido (véanse las definiciones de líquido y sólido en 1.2.1), o para el estado sólido o en solución. Se les asignará N^{os} ONU distintos que no tendrán que ser necesariamente consecutivos. En el índice alfabético se facilitarán precisiones, por ejemplo:

NITROXILENOS, LÍQUIDOS	-	6,1	1665
NITROXILENOS, SÓLIDOS	-	6,1	3447"

3.1.2.7 No se aplica al español.

3.1.2.8.1 No se aplica al español.

3.1.2.8.1.4 Sustitúyase "Nº ONU 2003 ALQUILOS DE METALES QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. (trimetilgalio)" por "Nº ONU 3394 SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, QUE REACCIONA CON EL AGUA (trimetilgalio)".

3.1.3.3 Armonícese la redacción con 2.0.2.9.

3.1.4.2 Modifíquese la tercera frase de modo que diga:

"Aunque dichas entradas N.E.P. no figuran por sí mismas en los grupos mencionados, el consignador deberá decidir si conviene incluirlas en el grupo de segregación y, de ser así, habrá de mencionarlo en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.11)."

3.1.4.4.1 Añádanse los siguientes N^{os} ONU en la lista de ácidos:

- "1250 metiltriclorosilano
- 1298 trimetilclorosilano
- 1305 viniltriclorosilano estabilizado
- 1717 cloruro de acetilo
- 1723 yoduro de alilo
- 1745 pentafluoruro de bromo
- 1746 trifluoruro de bromo
- 1770 bromuro de difenilmetilo
- 1798 ácido nitroclorhídrico
- 1815 cloruro de propionilo
- 1873 ácido perclórico con más de un 50% pero no más de un 72%, en masa de ácido
- 2353 N,N-dimetilanilina
- 2395 cloruro de isobutirilo
- 2495 pentafluoruro de yodo
- 2626 ácido clórico en solución acuosa
- 3361 clorosilanos tóxicos corrosivos, N.E.P.
- 3362 clorosilanos tóxicos corrosivos, inflamables, N.E.P."

Añádase un asterisco después de los nombres de expedición correspondientes a los N^{os} ONU 1052, 1777, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1796, 1798, 1802, 1826, 1830, 1831, 1832, 1873, 1906, 2031, 2032, 2240, 2308 y 2796.

Añádase la siguiente nota al final de la lista (NO AL FINAL DE LA PÁGINA) de los grupos de segregación para ácidos:

": corresponde a ácidos fuertes".

Suprímase 2812 y 3093 del grupo de segregación **1 ácidos**.

Modifíquese la lista de ácidos de modo que diga:

- "1742 Complejo de trifluoruro de boro y ácido acético, líquido
- 1743 Complejo de trifluoruro de boro y ácido propiónico, líquido
- 1805 Ácido fosfórico líquido
- 1938 Ácido bromoacético en solución
- 2308 Ácido nitrosilsulfúrico líquido"

Añádase a la lista de ácidos:

- "3419 Complejo de trifluoruro de boro y ácido acético, sólido
- 3420 Complejo de trifluoruro de boro y ácido propiónico, sólido
- 3421 Hidrogenodifluoruro de potasio en solución
- 3425 Ácido bromoacético sólido

- 3453 Ácido fosfórico sólido
- 3456 Ácido nitrosilsulfúrico sólido"

3.1.4.4.2 Añádanse los siguientes N^{os} ONU:

- 0402 "0004 picrato amónico seco o humidificado con menos de un 10%, en masa, de agua perclorato amónico"

Suprimanse los N^{os} ONU 0223 y 2072.

3.1.4.4.3 Modifíquese de modo que diga:

- "1835 Hidróxido de tetrametilamonio en solución
- 1843 Dinitro-orto-cresolato amónico sólido"

Añádase:

- "3423 Hidróxido de tetrametilamonio sólido
- 3424 Dinitro-orto-cresolato amónico en solución"

3.1.4.4.4 Modifíquese de modo que diga:

- "1445 Clorato de bario sólido
- 1459 Clorato y cloruro de magnesio, en mezcla, sólido"

Añádase:

- "3405 Clorato de bario en solución
- 3407 Clorato y cloruro de magnesio, en mezcla, en solución"

3.1.4.4.5 Modifíquese de modo que diga:

- "1680 Cianuro potásico sólido
- 1689 Cianuro sódico sólido
- 1694 Cianuros de bromobencilo líquidos"

Añádase:

- "3413 Cianuro potásico en solución
- 3414 Cianuro sódico en solución
- 3449 Cianuros de bromobencilo sólidos"

3.1.4.4.7 Modifíquese el título del grupo "7 Metales pesados y sus sales", de modo que diga "7 Metales pesados y sus sales (incluidos sus compuestos organometálicos)".

Suprimanse el N^o ONU 1477, Nitratos inorgánicos, N.E.P. y el N^o ONU 3282, Compuesto tóxico organometálico, N.E.P., del grupo de segregación 7.

Modifíquese de modo que diga:

- "1470 Perclorato de plomo sólido"

Añádase:

"1389 Amalgama líquida de metales alcalinos
1392 Amalgama líquida de metales alcalinotérreos
3401 Amalgama sólida de metales alcalinos
3402 Amalgama sólida de metales alcalinotérreos
3408 Perclorato de plomo en solución"

3.1.4.4.8 En **8 "Hipocloritos"**, insértese después de la entrada correspondiente al N° ONU 2741 la entrada correspondiente al "N° ONU 2880, Hipoclorito cálcico hidratado o Hipoclorito cálcico hidratado en mezcla con no menos de un 5,5% pero no más de un 16% de agua".

3.1.4.4.9.1.1 Modifíquese de modo que diga "Plomo y sus compuestos".

Modifíquese de modo que diga:

"1470 Perclorato de plomo sólido"

Añádase:

"3408 Perclorato de plomo en solución"

3.1.4.4.11 Añádase:

"1389 Amalgama líquida de metales alcalinos
1392 Amalgama líquida de metales alcalinotérreos
3401 Amalgama sólida de metales alcalinos
3402 Amalgama sólida de metales alcalinotérreos"

3.1.4.4.13 Modifíquese de modo que diga:

"1447 Perclorato de bario sólido
1470 Perclorato de plomo sólido"

Añádase:

"3406 Perclorato de bario en solución
3408 Perclorato de plomo en solución"

3.1.4.4.16 Añádase:

"3377 Perborato de sodio monohidratado
3378 Carbonato de sodio peroxihidratado"

En 3.1.4.4 añádase un nuevo grupo de segregación correspondiente a los álcalis, tal como se indica a continuación:

"18 Álcalis

1005 amoníaco anhidro
1160 dimetilamina en solución acuosa
1163 dimetilhidrazina asimétrica

- 1235 metilamina en solución acuosa
- 1244 metilhidrazina
- 1382 sulfuro potásico anhidro o sulfuro potásico con menos de un 30% de agua de cristalización
- 1385 sulfuro sódico anhidro o sulfuro sódico con menos de un 30% de agua de cristalización
- 1604 etilendiamina
- 1719 líquido alcalino cáustico, N.E.P.
- 1813 hidróxido potásico sólido
- 1814 hidróxido potásico en solución
- 1819 aluminato sódico en solución
- 1823 hidróxido sódico sólido
- 1824 hidróxido sódico en solución
- 1825 monóxido sódico
- 1835 hidróxido de tetrametilamonio
- 1847 sulfuro potásico hidratado con no menos de un 30% de agua de cristalización
- 1849 sulfuro sódico hidratado con por lo menos un 30% de agua
- 1907 cal sodada con más de un 4% de hidróxido sódico
- 1922 pirrolidina
- 2029 hidrazina anhidra
- 2030 hidrazina en solución acuosa
- 2033 monóxido de potasio
- 2073 amoníaco en solución de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, en agua, con más de un 35% pero no más de un 50% de amoníaco
- 2079 dietilentriamina
- 2259 trietilentetramina
- 2270 etilamina en solución acuosa
- 2318 hidrosulfuro sódico con menos de un 25% de agua de cristalización
- 2320 tetraetilenpentamina
- 2379 1,3-dimetilbutilamina
- 2382 dimetilhidrazina simétrica
- 2386 1-etilpiperidina
- 2399 1-metilpiperidina
- 2401 piperidina
- 2491 etanolamina o etanolamina en solución
- 2579 piperazina
- 2671 aminopiridinas
- 2672 amoníaco en solución de densidad relativa de entre 0,880 y 0,957 a 15°C, en agua, con más de un 10% pero no más de un 35%, en masa, de amoníaco
- 2677 hidróxido de rubidio en solución
- 2678 hidróxido de rubidio sólido
- 2679 hidróxido de litio en solución
- 2680 hidróxido de litio
- 2681 hidróxido de cesio en solución
- 2682 hidróxido de cesio
- 2683 sulfuro amónico en solución
- 2733 aminas inflamables corrosivas, n.e.p., o poliaminas inflamables, corrosivas
- 2734 aminas líquidas, corrosivas, inflamables, n.e.p., o poliaminas líquidas, corrosivas, inflamables
- 2735 aminas líquidas, corrosivas, n.e.p., o poliaminas líquidas, corrosivas

2795	baterías eléctricas húmedas, llenas de un electrolito alcalino, acumuladores eléctricos
2797	electrolito alcalino para baterías eléctricas
2818	polisulfuro amónico en solución
2949	hidrosulfuro sódico sólido con no menos de un 25% de agua de cristalización
3028	baterías eléctricas secas que contienen hidróxido potásico sólido, acumuladores eléctricos
3073	vinilpiridinas estabilizadas
3253	trioxosilicato de disodio
3259	aminas sólidas, corrosivas, n.e.p., o poliaminas sólidas, corrosivas
3262	sólido corrosivo básico, inorgánico, N.E.P.
3263	sólido corrosivo básico, orgánico, N.E.P.
3266	líquido corrosivo básico, inorgánico, N.E.P.
3267	líquido corrosivo básico, orgánico, N.E.P.
3293	hidrazina en solución acuosa, con no más de un 37%, en masa, de hidrazina
3318	amoníaco en solución de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, en agua, con más de un 50% de amoníaco
3320	borohidruro de sodio e hidróxido de sodio en solución con no más de un 12% de borohidruro de sodio y no más de un 40% de hidróxido de sodio, en masa
3423	Hidróxido de tetrametilamonio sólido"

En la columna 16 de las entradas anteriormente mencionadas, añádase la frase "Separado de los ácidos".

En la columna 17 de las entradas anteriormente mencionadas, añádase la frase "Reacciona violentamente con los ácidos".

Capítulo 3.2

3.2.1 Columna 2 Añádase la frase siguiente al final del texto actual:

"A menos que se indique otra cosa en una entrada de la Lista de mercancías peligrosas, la palabra "SOLUCIÓN" en el nombre de expedición significa que se trata de una o más mercancías peligrosas disueltas en un líquido que no esté sujeto por lo demás al presente Código. La indicación "v.c." en esta columna quiere decir que el punto de inflamación ha sido determinado por un método de ensayo en vaso cerrado".

Columna 8 Suprímase "Un código que incluya las letras "BP" hace referencia a las instrucciones de embalaje/envase descritas en 4.3 "BP"; insertar "o" entre "P" y "LP".

Columna 13 Modifíquese de modo que diga "... en cisternas y contenedores para graneles ..."

Modifíquese el segundo párrafo, de modo que diga: "Cuando en esta columna no se indique el código "T", se considerará que las mercancías peligrosas no están autorizadas para el transporte en cisternas, a menos que se cuente con la aprobación específica de la autoridad competente.

Añádanse las frases siguientes al final del texto actual enmendado:

"Código de los contenedores para graneles - El código "BK2" corresponde a contenedores para graneles cerrados utilizados para el transporte de mercancías a granel conforme al capítulo 6.9. Cuando no se mencione ningún código de contenedor para graneles, se considerará que el transporte de la sustancia en un contenedor para graneles no está autorizado. En el presente Código no se permite el transporte en contenedores para graneles con toldo."

3.2.1 En la columna 8, suprimase "Si en la columna figuran ... en cuestión."

Lista de mercancías peligrosas

En la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas, suprimase "v.c."

Modifíquese el encabezamiento común de las columnas 12, 13 y 14 de modo que diga: "Cisternas portátiles y contenedores para graneles". Las siguientes enmiendas no afectan al texto español.

En los N^{os} ONU 1611 y 1704 añádase "T7" y "TP2" en las columnas 13 y 14, respectivamente.

En la Lista de mercancías peligrosas, asígnese "TP5" en la columna 14 a todo gas líquido refrigerado para el que figure "T75" en la columna 13. (Aplicase a los N^{os} ONU 1003, 1038, 1073, 1913, 1951, 1961, 1963, 1966, 1970, 1972, 1977, 2187, 2201, 2591, 3136, 3138, 3158, 3311 y 3312).

En los N^{os} ONU 0331, 0332 y 3375, intercálase "T1" en la columna 13 y "TP1", "TP17" y "TP32" en la columna 14. En el N^o ONU 3375, suprimase "T2" en la columna 13 y "TP9" en la columna 14.

En los N^{os} ONU 1334, 1350, 1363, 1376, 1386, 1395, 1398, 1402, 1408, 1435, 1438, 1446, 1454, 1469, 1474, 1485, 1486, 1495, 1498, 1499, 1942, 2067, 2071, 2211, 2213, 2216, 2217, 2793, 2950, 2969, 3170, 3175, 3243, 3244 y 3314, suprimase "BP" en la columna 8.

En los N^{os} ONU 1334, 1350, 1438, 1454, 1474, 1486, 1495, 1498, 1499, 1942, 2067, 2213, 2969, 3170 (Grupos de e/e II y III), 3175, 3243, 1363, 1376, 1386, 1395, 1398, 1402, 1408, 1435, 1446, 1469, 1485, 2071, 2211, 2216, 2217, 2793, 2900, 2950, 3244 y 3314, intercálase "BK2" en la columna 13.

En las entradas de los líquidos, Grupo de embalaje/envase I, de los N^{os} ONU 1583, 2810, 2927, 2929, 3122, 3123, 3275, 3276, 3278, 3279, 3280, 3281, 3287 y 3289, intercálase "315" en la columna 6.

En todos los N^{os} ONU que contengan las palabras "fisionables exceptuados" en la columna 2, intercálase "317" en la columna 6. (Aplicátese a los N^{os} ONU 2912, 2913, 2915, 2916, 2917, 2919, 2978, 3321, 3322, 3323 y 3332).

En los N^{os} ONU 1366, 1370, 2005, 2445, 3051, 3052, 3053 y 3076, añádase "320" en la columna 6.

N^o ONU 0113 Esta enmienda no afecta al texto español.

Nº ONU 0118	Suprímase la coma después de "(HETOXOL)".
Nº ONU 0498	Esta enmienda no afecta al texto español.
Nº ONU 0499	Esta enmienda no afecta al texto español.
Nº ONU 0503	Esta enmienda no afecta al texto español.
Nº ONU 1010	Añádase el texto siguiente al final del actual nombre de la columna 2: "o BUTADIENOS Y MEZCLA DE HIDROCARBUROS ESTABILIZADA, que contengan más del 40% de butadienos."
Nº ONU 1057	Sustitúyase "P003" por "P002" en la columna 8 y añádase "PP84" en la columna 9.
Nº ONU 1062	No se aplica al texto español.
Nº ONU 1153	Después de la entrada correspondiente al Nº ONU 1153, Grupo de embalaje/envase II, insértese la siguiente entrada: "1153", "ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL", "3", "-", "III" "-", "5 l", "P001, LP01", "-", "IBC03", "-", "T1", "T2", "TP1", "F-E, S-D", "Categoría A", "véase la entrada anterior", "1153".
Nº ONU 1203	No se aplica al texto español.
Nº ONU 1265	Modifíquese la columna 2 de modo que diga "PENTANOS líquidos"
Nº ONU 1278	En la columna 15), sustitúyase "S-C" por "S-D".
Nº ONU 1305	Suprímase "ESTABILIZADO" en la columna 2.
Nº ONU 1327	Añádase "29" en la columna 6.
Nº ONU 1350	En la columna 8 de la entrada correspondiente al Nº ONU 1350, añádase "P002" y en la columna 17 de dicha entrada, suprímase ": 1) se transporte en cantidades inferiores a 400 kg por bulto, o 2)".
Nº ONU 1364	Añádase "29" y suprímase "281" en la columna 6.
Nº ONU 1365	Suprímase "281" en la columna 6.
Nº ONU 1389	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida y "Líquido o" de la entrada correspondiente a la sustancia líquida.
Nº ONU 1392	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida e "IBC04" y "B1" en las columnas 10 y 11 de la entrada correspondiente a la sustancia líquida, respectivamente.
Nº ONU 1403	Insértese "934" en la columna 6 y suprímase "933".
Nº ONU 1404	Suprímase "934" en la columna 6.

- Nº ONU 1408 Añádase "B6" en la columna 11.
- Nº ONU 1420 Añádase "LÍQUIDAS," en la columna 2, sustitúyase "P403" por "402" en la columna 8, suprimase "IBC04" y "B1" en las columnas 10 y 11, respectivamente, y suprimase "sólido o" en la columna 17.
- Nº ONU 1422 Añádase "LÍQUIDAS," en la columna 2, sustitúyase "P403" por "402" en la columna 8, suprimase "IBC04" y "B1" en las columnas 10 y 11, respectivamente, y suprimase "sólido o" en la columna 17.
- Nº ONU 1445 Suprimase la entrada correspondiente a la sustancia en solución y "o soluciones acuosas" en la columna 17 (primera frase) de la entrada correspondiente a la sustancia sólida, respectivamente.
- Nº ONU 1447 Suprimase la entrada correspondiente a la sustancia en solución y "o soluciones acuosas" en la columna 17 (primera frase) de la entrada correspondiente a la sustancia sólida, respectivamente.
- Nº ONU 1459 Suprimanse las entradas correspondientes a la sustancia en solución (Grupos de e/e II y III) y "acuosas" y "o soluciones" en la columna 17 (primera frase) de la entrada correspondiente a la sustancia sólida (Grupo de e/e II).
- Nº ONU 1470 Suprimase la entrada correspondiente a la sustancia en solución y "o soluciones acuosas" en la columna 17 (primera frase) de la entrada correspondiente a la sustancia sólida, respectivamente.
- Nº ONU 1471 Esta enmienda no afecta al texto español.
- Nº ONU 1326 }
 Nº ONU 1352 } Modifíquese la columna 9 de modo que diga: "PP31 PP40".
 Nº ONU 1358 }
 Nº ONU 1871 }
- Nº ONU 1564 Añádase "LP02" en la columna 8 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase III.
- Nº ONU 1577 Suprimase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprimase "cristales o " en la primera frase y la segunda frase.
- Nº ONU 1578 Suprimase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. En la columna 17 (sustancia sólida), suprimase "véase la entrada anterior" e insértese el párrafo siguiente: "Cristales amarillos. Punto de fusión: entre 30°C y 80°C, aproximadamente. Tóxicos en el caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 1579 Suprimase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. Añádase "LP02" en la columna 8 (sustancia sólida) y modifíquese la primera frase de la columna 17 (sustancia sólida), de modo que diga "Sólido seco o pasta".

- Nº ONU 1590 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida.
- Nº ONU 1597 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. Sustitúyase "IBC02" por "IBC03" en la columna 10 (sustancia sólida, Grupo de embalaje/envase II). Suprímase "polvo" en la columna 17 (sustancia líquida, Grupo de embalaje/envase II) y añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje/envase III, que diga lo siguiente: "1597", "DINITROBENCENOS LÍQUIDOS", "6.1", "-", "III", "223", "5 1", "P001, LP01", "-", "IBC03", "-", "-", "T7", "TP2", "F-A, S-A", "Categoría A", "Separado de la Clase 3", "véase la entrada anterior".
- Nº ONU 1650 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. Añádase "IBC08" y "B2, B4" en las columnas 10 y 11 (sustancia sólida), respectivamente.
- Nº ONU 1656 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. Modifíquese la columna 2 (sustancia líquida, Grupo de embalaje/envase II), de modo que diga: "CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO O EN SOLUCIÓN", suprímase la primera frase y sustitúyase la segunda frase por "Miscible con el agua" en la columna 17 (sustancia líquida, Grupo de embalaje/envase II). Añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje/envase III, de modo que diga: "1656", "CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO O EN SOLUCIÓN" "6.1", "-", "III", "43, 223", "5 1", "P001, LP01", "-", "IBC03", "-", "-", "-", "-", "F-A, S-A", "Categoría A", "Véase la entrada anterior".
- Nº ONU 1658 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. Suprímase la primera frase y sustitúyase la segunda frase por "Miscible con el agua" en la columna 17 (sustancia líquida, Grupo de embalaje/envase II). Añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje/envase III, de modo que diga: "1658", "SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN" "6.1", "-", "III", "223", "5.1", "P001, LP01", "-", "IBC03", "-", "-", "T7", "TP2", "F-A, S-A", "Categoría A", "Véase la entrada anterior.
- Nº ONU 1664 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. Modifíquese la columna 17 (sustancia líquida), de modo que diga: "Líquidos sólidos. Puntos de fusión: orto- NITROTOLUENO: -4°C, meta-NITROTOLUENO: 15°C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 1665 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. Suprímase "T13" en la columna 12 (sustancia líquida). Modifíquese la columna 17 (sustancia líquida), de modo que diga: "Líquidos amarillos. Puntos de fusión: 2-NITRO-3-XILENO: entre 14°C y 16°C, 3-NITRO-2 XILENO: entre 7°C y 9°C, 4-NITRO-3-XILENO: 2°C. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 1680 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. En la columna 17 (sustancia sólida), modifíquense las frases primera y segunda de modo que digan: "Cristales o terrones delicuescentes blancos. Soluble en agua".

- Nº ONU 1689 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. Suprímase "B1" en la columna 11 (sustancia sólida). Suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto en la columna 17 (sustancia sólida): "Cristales o terrones delicuescentes, blancos. Solubles en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo."
- Nº ONU 1690 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. En la columna 4 (sustancia sólida), suprímase "•". En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "o líquido incoloro" en la primera frase.
- Nº ONU 1693 Suprímense las entradas correspondientes a la sustancia sólida (Grupos de embalaje/envase II y III).
- Nº ONU 1694 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase ", cristales amarillos o" en la primera frase y "CIANURO DE meta-BROMOBENCILLO 25°C" en la segunda frase.
- Nº ONU 1697 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "Cristales blancos que desprenden vapores irritantes ("gas lacrimógeno"). Su punto de fusión puede ser bajo (incluso de 20° C). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 1699 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. Modifíquese el texto de la columna 17 (sustancia líquida), de modo que diga: "Si la sustancia es pura, líquido incoloro. El producto comercial puede ser un líquido de color castaño oscuro. Líquido volátil que desprende vapores irritantes ("gas lacrimógenos"). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores".
- Nº ONU 1701 Añádase ", LIQUIDO" en la columna 2.
- Nº ONU 1708 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase "o sólidos" en la primera frase y la segunda frase.
- Nº ONU 1709 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. Añádase "LP02" en la columna 8 (sustancia sólida). En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada siguiente" e insértese el siguiente texto: "Cristales o polvo blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o por inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 1711 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase la primera frase.

- Nº ONU 1729 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. En la columna 2 (sustancia sólida), suprímase ", SÓLIDO". Añádase "T3" y "TP33" en las columnas 13 y 14 (sustancia sólida), respectivamente. En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "Polvo cristalino. Punto de fusión: 22°C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas."
- Nº ONU 1733 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 2 (sustancia líquida), suprímase "EN SOLUCIÓN". En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase "cristales muy delicuescentes o" en la primera frase.
- Nº ONU 1742 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímense las primeras dos frases.
- Nº ONU 1743 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímense las frases segunda y tercera.
- Nº ONU 1744 Añádase "PP82" en la columna 9.
- Nº ONU 1748 Añádase "313, 314" en la columna 6 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje / envase II. Sustitúyase "PP78" por "PP85" en la columna 9 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje / envase II. Añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje / envase III, que diga lo siguiente: "1748", "HIPOCLORITO CÁLCICO SECO O HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, EN MEZCLA con más de un 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)", "5.1", "-", "III", "316", "5kg", "P002", "PP85", "-", "-", "-", "-", "-", "F-H", "S-Q", "Categoría D". Las unidades de transporte deberán resguardarse de la luz solar directa y estibarse a distancia de las fuentes de calor. Los bultos que vayan en las unidades de transportes deberán estibarse de manera tal que se permita la suficiente circulación de aire en toda la carga. "Separado de" los compuestos amónicos, los ácidos, los cianuros, los peróxidos de hidrógeno y las sustancias orgánicas líquidas", "véase la entrada anterior".
- Nº ONU 1805 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 2 (sustancia líquida), sustitúyase "LÍQUIDO" por "EN SOLUCIÓN" y añádase "223" en la columna 6 (sustancia líquida). En la columna 17 (sustancia líquida), modifíquese el texto de modo que diga "Miscible con el agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales."
- Nº ONU 1811 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. Modifíquese el nombre que figura en la columna 2 (sustancia sólida), de modo que diga "HIDRÓGENODIFLUORURO POTÁSICO SÓLIDO". En la columna 17 (sustancia sólida) suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "Sólido cristalino blanco. Es descompuesto por el calor o por los ácidos, desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas."

- Nº ONU 1812 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "Cristales o polvo delicuescentes, blancos. Se descompone en contacto con ácidos, desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 1826 Insértese "B20" en la columna 11 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje / envase II.
- Nº ONU 1827 Suprímase "B20" en la columna 11.
- Nº ONU 1835 Añádase "EN SOLUCIÓN" en la columna 2. Modifíquese la primera frase de la columna 17 (Grupo de embalaje / envase II), de modo que diga: "Miscible con el agua". Añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje / envase III, de modo que diga: "1835", "HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN", "8", "-", "III", "223", "5 I", "P001, LP01", "-", "IBC03", "-", "T4", "T7", "TP2", "F-A, S-B", "F-A, S-B", "Categoría A, "Separado de los ácidos", "véase la entrada anterior".
- Nº ONU 1843 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. En la columna 2 (sustancia sólida), sustitúyase "orto" por "o". Suprímase "T7", "T7" y "TP2" en las columnas 12, 13 y 14 (sustancia sólida), respectivamente. En la columna 17 (sustancia sólida) suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "Puede activar la combustión y arder sin oxígeno. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. Forma compuestos extremadamente sensibles con el plomo, la plata, y otros metales pesados, así como con sus compuestos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 1848 Suprímase "inflamable" en la columna 17.
- Nº ONU 1856 Suprímase "281" en la columna 6.
- Nº ONU1889 Añádase en la columna 16 ""Separado de" los ácidos".
- Nº ONU 1931 En la columna 16, modifíquese la última frase de modo que diga: "A distancia de" las mercancías de la Clase 6.2 y los ácidos."
- Nº ONU 1938 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida, Grupo de embalaje/envase II), suprímense las frases primera y segunda. Añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje/envase III, que diga lo siguiente: "1938", "ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN", "8", "-", "III", "223", "5 I", "P001, LP01", "-", "IBC03", "-", "-", "T7", "TP2", "F-A, S-B", "Categoría A, Apartado de los lugares habitables", "véase la entrada anterior".
- Nº ONU 1942 Añádase "Clase 4.1," entre "Separado de" y "materias combustibles" en la columna 16.
- Nº ONU 1950 Modifíquese esta entrada de la manera siguiente:

"

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1950	AEROSOLES	2	• véase SP63	-	63 190 277	véase SP277	P003	PP17	-	-	-	-	-	F-D, S-U	*	-	1950

*

Por lo que respecta a los AEROSOLES de capacidad máxima de 1 l:

CATEGORÍA A.

Segregación como para la Clase 9, pero "a distancia de" las fuentes de calor y "separado de" la Clase 1, a menos que se trate de la división 1.4.

Para los AEROSOLES de más de 1 l de capacidad:

CATEGORÍA B.

Segregación como para la correspondiente división de la Clase 2."

Nº ONU 1963	Añádase "TP34" en la columna 14.
Nº ONU 1966	Añádase "TP34" en la columna 14.
Nº ONU 1993	En la columna 12 Grupo de embalaje/envase II, insértese "T4". En la columna 13 Grupo de embalaje/envase II, sustitúyase "T4" por "T7". En la columna 13 Grupo de embalaje/envase III, sustitúyase "T2" por "T4".
Nº ONU 2003	Suprímase.
Nº ONU 2014	Añádase "PP10" y suprímase "PP29" en la columna 9.
Nº ONU 2015	En la columna 12, insértese "T9".
Nº ONU 2038	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), sustitúyase la primera frase por "Inmiscible con el agua".
Nº ONU 2067	Añádase "Clase 4.1," entre "Separado de" y "materias combustibles" en la columna 16.
Nº ONU 2074	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: Cristales o polvo. Soluble en agua. Puede polimerizar violentamente al fundirse. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
Nº ONU 2076	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase "o sólidos" en la primera frase, "o soluble en" en la segunda frase y sustitúyase la tercera frase por "Punto de fusión del meta-CRESOL: 12°C".
Nº ONU 2077	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. En la columna 2 (sustancia sólida), suprímase ", SÓLIDO". En las columnas 13 y 14, añádase "T1" y "TP33" (sustancia sólida). En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: Cristales blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
Nº ONU 2079	Modifíquese la columna 16 de modo que diga ""Separado de" los ácidos" como última frase. Añádase en la columna 17 "Reacciona violentamente con los ácidos".
Nº ONU 2208	Insértense "313" y "314" en la columna 6 y "PP85" en la columna 9. Suprímase "PP78" de la columna 9. El resto de la enmienda no afecta al texto español.
Nº ONU 2211	Esta enmienda no afecta al texto español.
Nº ONU 2235	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 2 (sustancia líquida), suprímase "para". En la columna 17 (sustancia líquida), modifíquese el texto de modo que diga: "Líquido

- incoloro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 2236 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), modifíquese el texto de modo que diga: "Líquido incoloro con un olor acre. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 2239 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el texto siguiente: "Sólidos cristalinos. Ciertos isómeros pueden fundirse a bajas temperaturas, con puntos de fusión entre 0°C y 24°C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 2259 Modifíquese la columna 16 de modo que diga ""Separado de" los ácidos" como última frase. Añádase en la columna 17 "Reacciona violentamente con los ácidos".
- Nº ONU 2261 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia líquida. Suprímense "T7" y "TP2" en las columnas 13 y 14 (sustancia sólida), respectivamente. En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "Cristales o agujas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores."
- Nº ONU 2291 Añádase "LP02" en la columna 8.
- Nº ONU 2306 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase "o sustancias sólidas con punto de fusión bajo (31°C a 32°C)" en la primera frase y modifíquese la segunda frase de modo que diga "Inmiscible con el agua".
- Nº ONU 2308 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase "Sólido cristalino incoloro o" en la primera frase.
- Nº ONU 2315 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), modifíquese la quinta frase de modo que diga: "En esta denominación también quedan comprendidos objetos tales como transformadores y condensadores que contengan bifenilos policlorados líquidos libres".
- Nº ONU 2401 Añádase en la columna 16 ""Separado de" los ácidos". Añádase en la columna 17 "Reacciona violentamente con los ácidos".
- Nº ONU 2433 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímense las frases primera y segunda. Enmiéndese la (nueva) primera frase, de modo que diga "Inmiscible con el agua".
- Nº ONU 2445 Añádase "LÍQUIDOS" en la columna 2 y "320" en la columna 6.

- Nº ONU 2446 Añádase ", SÓLIDOS" en la columna 2.
- Nº ONU 2511 Suprímase "EN SOLUCIÓN" en la columna 2 e insértese "223" en la columna 6.
Suprímase el nombre "ÁCIDO 2-CLOROPROPIÓNICO SÓLIDO".
En la columna 17, suprímase "Cristales, o una" y "Tanto el polvo como el líquido".
- Nº ONU 2513 En la columna 16, añádase ""Separado de" los álcalis",
- Nº ONU 2552 Añádase "LÍQUIDO" en la columna 2. En la columna 17, suprimánse las frases primera y segunda.
- Nº ONU 2579 Añádase en la columna 16 ""Separado de" los ácidos". Añádase en la columna 17 "Reacciona violentamente con los ácidos."
- Nº ONU 2626 Sustitúyase "kg" por "l" en la columna 7.
- Nº ONU 2662 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "Cristales blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación."
- Nº ONU 2669 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida, Grupo de embalaje/envase II), suprímase "Cristales blancos o de color rosa" en la primera frase, suprimánse las frases segunda y cuarta y suprímase "Líquidos" al comienzo de la tercera frase. Añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje/envase III, que diga lo siguiente: "2669", "CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN", "6.1", "-", "III", "223", "5 l", "P001, LP01", "-", "IBC03", "-", "T4", "T7", "TP2", "F-A, S-A", "Categoría A, Manténgase lo más fresco posible", "véase la entrada anterior".
- Nº ONU 2691 En la columna 16, añádase "Separado de" los álcalis y el amoníaco.
- Nº ONU 2698 Suprímase "940" en la columna 6.
- Nº ONU 2730 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), modifíquese el texto de modo que diga "Líquido de color ligeramente rojizo o ámbar. Invisible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores".
- Nº ONU 2732 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), modifíquese el texto de modo que diga "Líquidos entre incoloros y de color amarillo pálido. Punto de fusión del 1-BROMO-3-NITROBENCENO: 17°C. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores".
- Nº ONU 2753 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), modifíquese el texto de modo que diga

- "Líquidos con un fuerte olor. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores".
- Nº ONU 2730 En la columna 7, sustitúyase "1ℓ" por "5ℓ".
- Nº ONU 2794 Suprímase "III" en la columna 5 y modifíquese la columna 7 de modo que diga "1ℓ".
- Nº ONU 2795 Suprímase "III" en la columna 5
- Nº ONU 2800 Suprímase "III" en la columna 5. Suprímase "940" en la columna 6 y añádase "29". Modifíquese la columna 7 de modo que diga "1ℓ".
- Nº ONU 2813 En los grupos de embalaje/envase I, II y III, añádase "PP83" en la columna 9.
- Nº ONU 2814 Suprímase "274" y añádase "318" en la columna 6.
- Nº ONU 2834 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. Suprímase ", SÓLIDO" en la columna 2 (sustancia sólida). En la columna 17 (sustancia sólida), suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto: "cristales delicuescentes, entre incoloros y amarillos. Soluble en agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas".
- Nº ONU 2880 Añádase "313, 314" en la columna 6 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase II. Sustitúyase "PP78" por "PP85" en la columna 9 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase II. Añádase una nueva entrada para el Grupo de embalaje/envase III, que diga lo siguiente: "2880", "HYPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, o HYPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos de un 5,5% pero no más de un 16% de agua", "5.1", "-", "III", "316", "5 kg", "P002", "PP85", "-", "-", "-", "-", "-", "-", "F-H, S-Q", "Categoría D. Las unidades de transporte deberán resguardarse de la luz solar directa y estibarse a distancia de las fuentes de calor. Los bultos que vayan en las unidades de transporte deberán estibarse de manera tal que se permita la suficiente circulación de aire en toda la carga. "Separado de" los compuestos amónicos, los ácidos, los cianuros, los peróxidos de hidrógeno y las sustancias orgánicas líquidas", "véase la entrada anterior".
- Nº ONU 2900 Suprímase "274" y añádase "318" en la columna 6.
- Nº ONU 2921 Sustitúyase "S-C" por "S-G" en la columna 15.
- Nº ONU 2949 Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia en solución. En la columna 17 (sustancia sólida) suprímase "véase la entrada anterior" e insértese el siguiente texto": "Agujas incoloras o copos amarillos. Solubles en agua, con un olor repugnante. Punto de fusión: 52°C. Reacciona con los ácidos, desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas".
- Nº ONU 2908 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 4 del OIEA".

Nº ONU 2909	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 3 del OIEA".
Nº ONU 2910	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 1 del OIEA."
Nº ONU 2911	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 2 del OIEA."
Nº ONU 2912	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 5 del OIEA."
Nº ONU 2913	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 8 del OIEA."
Nº ONU 2915	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 9 del OIEA."
Nº ONU 2916	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 10 del OIEA."
Nº ONU 2917	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 11 del OIEA."
Nº ONU 2919	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 14 del OIEA."
Nº ONU 2937	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase "o sólido" en la primera frase.
Nº ONU 2977	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 6, 7, 9, 10 u 11 del OIEA, según el tipo de bulto."
Nº ONU 2978	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "Véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 5, 6, 7, 9, 10 u 11 del OIEA, según el tipo de bulto."
Nº ONU 2990	En la columna 6, añádase "956".
Nº ONU 3020	Sustitúyase "1ℓ" por "500mℓ" en la columna 7 a la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase III.
Nº ONU 3049	Suprímase.
Nº ONU 3050	Suprímase.
Nº ONU 3052	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase la primera frase.
Nº ONU 3065	En la columna 17 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase III, modifíquese la última frase de modo que diga "5. Cuando se transporten a bordo de buques, los contenedores se deberían

estibar en espacios de carga sin tapas de escotilla o en espacios de carga cerrados que satisfagan las prescripciones relativas a los líquidos inflamables de la Clase 3 con un punto de inflamación igual o inferior a 23°C v.c. que figuran en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS 74, enmendado.

- Nº ONU 3072 En la columna 6, añádase "956".
- Nº ONU 3090 En la columna 6, añádase "957".
- Nº ONU 3091 En la columna 6, añádase "957".
- Nº ONU 3125 Sustitúyase "P001" por "P002" en la columna 8 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase III.
- Nº ONU 3149 Añádase "PP10" en la columna 9.
- Nº ONU 3151 Modifíquese la tercera frase de la columna 17 de modo que diga: "En esta denominación también quedan comprendidos objetos tales como transformadores y condensadores que contengan bifenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados líquidos libres."
- Nº ONU 3152 En la columna 6, sustitúyase "908" por "958". Modifíquese la cuarta frase de la columna 17, de modo que diga: "En esta denominación también quedan comprendidos objetos tales como trapos, desechos de algodón, ropa, serrín, que contengan bifenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados en los que no esté presente ningún líquido visible libre."
- Nº ONU 3172 Suprímase las entradas correspondientes a la sustancia sólida (Grupos de embalaje/envase I, II y III). Sustitúyase "Categoría A" por "Categoría B" en la columna 16 de las entradas correspondientes a los Grupos de embalaje/envase I y II.
- Nº ONU 3176 Suprímase "TP9" en la columna 14, dos veces.
- Nº ONU 3182 Modifíquese la columna 9 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase II, de modo que diga "PP31 PP40".
- Nº ONU 3203 Suprímase.
- Nº ONU 3205 Sustitúyase "S-Q" por "S-J" en la columna 15.
- Nº ONU 3206 Sustitúyase "S-Q" por "S-J" en la columna 15.
- Nº ONU 3207 Suprímase.
- Nº ONU 3209 Modifíquese la columna 9 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase II, de modo que diga "PP31 PP40".
- Nº ONU 3212 Esta enmienda no afecta al texto español.
- Nº ONU 3231- } Sustitúyase "2.4.2.3.2.7" por "2.4.2.3.2.3" en la columna 17.
Nº ONU 3234 }
Nº ONU 3237- }

Nº ONU 3240	
Nº ONU 3242	Suprímase el "●" en la columna 4.
Nº ONU 3268	Esta enmienda no afecta al texto español.
Nº ONU 3272	En la columna 10 de la entrada correspondiente al Grupo de embalaje/envase III, insértese "IBC03".
Nº ONU 3276	Modifíquese la columna 2 de modo que diga: "NITRILOS TÓXICOS LÍQUIDOS, N.E.P".
Nº ONU 3278	Suprímense las entradas correspondientes a la sustancia sólida (Grupos de embalaje/envase I, II y III). En la entrada correspondiente a la sustancia líquida, modifíquese el nombre que figura en la columna 2, de modo que diga: "COMPUESTO ORGANOFOSFOROSO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P".
Nº ONU 3280	Suprímense las entradas correspondientes a la sustancia sólida (Grupos de embalaje/envase I, II y III). Modifíquese la columna 2, de modo que diga: "COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.". En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase la primera frase.
Nº ONU 3281	Suprímense las entradas correspondientes a la sustancia sólida (Grupo de embalaje/envase I, II y III). Modifíquese la columna 2 de modo que diga: "CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.". En la columna 17 (sustancia líquida), suprímase la segunda frase y suprímase "del polvo" en la cuarta frase.
Nº ONU 3282	Suprímense las entradas correspondientes a la sustancia sólida (Grupo de embalaje/envase I, II y III). Modifíquese la columna 2 de modo que diga: "COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P".
Nº ONU 3283	Modifíquese el nombre que figura en la columna 2, de modo que diga: "COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P".
Nº ONU 3285	En la columna 7, sustitúyase "gM" por "g".
Nº ONU 3292	En la columna 6, suprímase "936".
Nº ONU 3314	Sustitúyase "NINGUNA" por "5 kg" en la columna 7.
Nº ONU 3315	Suprímase la entrada correspondiente a la sustancia sólida. Suprímase ", LÍQUIDO" en la columna 2 (sustancia líquida).
Nº ONU 3321	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 6 del OIEA."
Nº ONU 3322	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 7 del OIEA."
Nº ONU 3323	En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 12 del OIEA."

- Nº ONU 3324 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 6 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3325 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 7 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3326 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 8 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3327 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 9 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3328 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 10 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3329 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 11 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3330 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 12 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3331 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 14 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3332 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y la Ficha de transporte 9 del OIEA."
- Nº ONU 3333 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga "véase 1.1.3.1.1, y las Fichas de transporte 9 y 13 del OIEA."
- Nº ONU 3326 }
 Nº ONU 3328 } Esta enmienda no afecta al texto español
- Nº ONU 3332-Nº ONU 3333 Suprímase el subrayado de "S-S" en la columna 16.
- Nº ONU 3359 Modifíquese el texto que figura actualmente en la columna 17, de modo que diga:
- Por "UNIDAD FUMIGADA" se entiende una unidad de transporte cerrada que contiene cargas sometidas a fumigación. Los gases de fumigación son venenosos o bien asfixiantes. Por lo general, los gases son desprendidos por preparados sólidos o líquidos que se distribuyen en el interior de la unidad. No se aplicarán productos fumigantes al contenido de una unidad de transporte una vez que haya sido embarcada en un buque. Las disposiciones del presente Código no serán aplicables a las unidades de transporte que hayan sido sometidas a un tratamiento de fumigación a condición de que dichas unidades hayan sido completamente ventiladas, bien sea abriendo las puertas de la unidad o mediante ventilación mecánica, a fin de garantizar que no queden concentraciones perjudiciales de gas (véase también la disposición especial 910)".
- Nº ONU 3360 En la columna 17, modifíquese "ALGODÓN SECO" de modo que diga "algodón seco" y añádase después de "360 kg/m³" el siguiente texto: "lino

seco con una densidad no inferior a 400 kg/m³ y sisal seco con una densidad no inferior a 620 kg/m³".

- Nº ONU 3363 En la columna 17, modifíquese el texto de modo que diga: "Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada contienen únicamente cantidades limitadas de mercancías peligrosas."
- Nº ONU 3364 Esta enmienda no afecta al texto español.
- Nº ONU 3372 Suprímase.
- Nº ONU 3373 En el nombre que figura en la columna 2, insértese "o CLÍNICAS" después de "DIAGNÓSTICO" y añádase "319" en la columna 6.
- Nº ONU 3375 Suprímase "306" en la columna 6. Añádase "Clase 4.1," entre "Separado de" y "materias combustibles" en la columna 16. Suprímase la última frase en la columna 17.
- Nº ONU 3376 Esta enmienda no afecta al texto español.

Enfoque racionalizado para la asignación de instrucciones de transporte de sólidos en cisternas.

Asígnese TP9 a todas las entradas N.E.P. de sustancias sólidas de las clases 4.2, 6.1 y 8, Grupo de embalaje/envase I, a las que se haya asignado un código T.

ENMIENDAS A LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

CLASE 1

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
N ^{os} ONU 0004, 0222, 0402	Sustituir en la columna 16) ""A distancia de" los EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C, Nº ONU 0083, que contengan cloratos o percloratos" por ""A distancia de" los explosivos que contengan cloratos o percloratos".
Nº ONU 0083	Sustituir en la columna 16) "Cuando contengan cloratos o percloratos se estibarán "distancia de" los explosivos que contengan nitrato amónico u otras sales amónicas" por "A distancia de" los compuestos amónicos y los explosivos que contengan compuestos amónicos o sales amónicas".
N ^{os} ONU 0081, 0082, 0331, 0332 y 0241	Añadir en la columna 16) "Cuando contengan compuestos amónicos, "a distancia de" los cloratos o percloratos y los explosivos que contengan cloratos y percloratos".
N ^{os} ONU 0395, 0396, 0397, 0398, 0399, 0400, 0449, 0450 (Clase 1, J)	Sustituir "Para la estiba bajo cubierta, segregados de otros explosivos de la misma manera que para la Clase 3" por "Separado de" la división 1.4 y "separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de" las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6, salvo de los explosivos del grupo de compatibilidad J."

CLASE 2

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
N ^{os} ONU 3138, 1966, 2034, 2600	Añadir en la columna 16) ""Separado del" cloro".
Nº ONU 1003	Suprimir ""separado del" acetileno".

Nº ONU 2418	Añadir en la columna 16) "Separado de" los ácidos.
-------------	--

CLASE 3

Nºs ONU de que se trate	Enmiendas
Nºs ONU 1235, 1297	Sustituir en la columna 16) ""A distancia del" mercurio y sus compuestos" por ""Separado del" mercurio y de los compuestos del mercurio".
Nºs ONU 2347, 2378	Sustituir en la columna 16) ""A distancia de" los ácidos por "Separado de" los ácidos".
Nº ONU 3022	Sustitúyase en la columna 16) ""A distancia de" las mercancías de la Clase 8" por ""A distancia de" los ácidos y los álcalis".
Nº ONU 1865	Incluir en la columna 16) "Segregación como para la Clase 5.1, pero "a distancia de" las clases 4.1, 5.1 y 7".

CLASE 4.1

Nºs ONU de que se trate	Enmiendas
Nº ONU 1309	Sustituir en la columna 16) ""Separado del" óxido de hierro" por ""Separado de" la Clase 5.1, los ácidos, álcalis y el óxido de hierro".
Nº ONU 1869	Añadir en la columna 16) ""Separado de" la Clase 5.1, los ácidos, álcalis y el óxido de hierro".
Nº ONU 2907	Añadir en la columna 16) ""A distancia de" las mercancías de la Clase 3 y los metales pesados y sus sales". Añadir en la columna 17) "Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados o sus sales".
Nº ONU 1324	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" mercancías de la Clase 3" por "A distancia de" las mercancías de la Clase 3".
Nºs ONU 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240	Sustituir en la columna 16) "Separado de" las mercancías de la Clase 8" por ""Separado de" los ácidos y los álcalis".
Nº ONU 3242	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" las mercancías de la Clase 5.1 y la Clase 8" por ""Separado de" las mercancías de la Clase 5.1, los ácidos y los álcalis.
Nºs ONU 1326, 1346, 1358, 1868.	Añadir en la columna 16): ""Separado de" las mercancías de la Clase 5.1".
Nºs ONU 1326, 1338, 1339, 1340, 1341, 1343, 1350, 1358, 1868, 1869, 2448	Suprimir en la columna 17) "la mayoría" y "como son los cloratos, los nitratos, los percloratos y los permanganatos", de modo que diga: "Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes".
Nºs ONU 1352, 2878	Añadir en la columna 16) ""Separado de" las mercancías de la Clase 5.1". Añadir en la columna 17) "Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes".

CLASE 4.2

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
Nº ONU 1374	Suprimir en la columna 16) ""Separado de" las mercancías de la Clase 6.2".
Nº ONU 3254	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" los peróxidos, halógenos, óxidos nítricos y tetracloruro de carbono" por ""Separado del" tetracloruro de carbono".
N ^{os} ONU 1382, 1385	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los ácidos".
N ^{os} ONU 1556, 1557	Añadir en la columna 16) "Por lo que respecta a los sulfuros de arsénico, "separados de" los ácidos". Añadir en la columna 17) "En contacto con los ácidos, los sulfuros arsénicos desprenden sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable".
N ^{os} ONU 2008, 2545, 2546	Suprimir en la columna 17) "la mayoría" y "como son los cloratos, los nitratos, los percloratos y los permanganatos", de modo que diga: "Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes".
Nº ONU 3189	Añadir en la columna 17) "Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes".
N ^{os} ONU 3049, 3052	Añadir en la columna 16) ""Separado del" Nº ONU 2716".

CLASE 4.3

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
N ^{os} ONU 1395, 1398	Añadir ""A distancia de" los hidrocarburos halogenados líquidos" en la columna 16).
N ^{os} ONU 1396, 1418	Añadir en la columna 17) "Reacciona con los hidrocarburos halogenados líquidos".
N ^{os} ONU 1360, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1397, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1407, 1409, 1410, 1413, 1414, 1415, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1432, 1426, 1427, 1428, 1432, 1433, 1714, 1870, 2010, 2011, 2012, 2013, 2257, 2623, 2805, 2835, 2844, 2950, 2968, 3078	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los ácidos".
N ^{os} ONU 1395, 1396, 1398, 1408, 1436	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los ácidos y los álcalis".

CLASE 5.1

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
N ^{os} ONU 1445, 1447, 1450, 1452, 1453, 1455, 1458, 1459, 1461, 1462, 1470, 1473, 1475, 1481, 1484, 1485, 1489, 1494, 1495, 1496, 1502, 1506, 1508, 1513, 2469, 2573, 2719, 2721, 2723	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" los metales pulverizados, los compuestos amónicos y los cianuros" por ""Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros".
2427, 2428, 2429, 3210, 3211, 3213	Sustituir en la columna 16 ""Separado de" los metales pulverizados, los compuestos amónicos y los cianuros" por ""Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre".
N ^o ONU 1442	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" los metales pulverizados, los cianuros y el peróxido de hidrógeno" por ""Separado de" los cianuros y el peróxido de hidrógeno".
N ^{os} ONU 1492, 1505, 3215	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros". Añadir en la columna 17) "En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con los metales pulverizados y los compuestos amónicos".
N ^o ONU 3216	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre".
N ^{os} ONU 1471, 1748, 2208, 2471 2880, 3212	Modificar las disposiciones especiales de segregación que figuran en la columna 16) relativas a los metales pulverizados, los compuestos amónicos, los cianuros y el peróxido de hidrógeno, de modo que digan ""Separado de" los compuestos amónicos, los ácidos, cianuros, los peróxidos de hidrógeno y las sustancias orgánicas líquidas". Sustituir en la columna 17) del N ^o ONU 2741 "Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico" por "reacciona con los ácidos, desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico".
N ^{os} ONU 1448, 1456, 1482, 1490, 1503, 1515	Sustituir en la columna 16) ""Separado de " los metales pulverizados, los compuestos amónicos, los cianuros, el peróxido de hidrógeno, los peróxidos y los superóxidos" por ""Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y los peróxidos".
N ^o ONU 3214	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" los metales pulverizados, los compuestos amónicos, los cianuros, el peróxido de hidrógeno, los peróxidos y los superóxidos" por ""Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y los peróxidos y el azufre".
N ^{os} ONU 1449, 1457, 1472, 1476, 1483, 1491, 1504, 1509, 1516, 2466, 2547	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" los permanganatos y los metales pulverizados" por "Separado de" los permanganatos, los ácidos y las mercancías de la Clase 4.1
N ^{os} ONU 2014, 2015, 2984, 3149	Modificar en la columna 16 las disposiciones de segregación relativas a la Clase 4.1, los metales pulverizados y los permanganatos, de modo que digan: "Separado de los permanganatos y las mercancías de la Clase 4.1".
N ^o ONU 2626	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" los metales pulverizados, los compuestos amónicos y los cianuros" por ""Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros".
N ^{os} ONU 1479, 3085, 3087, 3098, 3099, 3139	Sustituir en la columna 16 ""Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el peróxido de hidrógeno" por ""Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y los peróxidos".
N ^{os} ONU 2627, 3219	Suprimir "A distancia de" los metales pulverizados. Sustituir en la columna 16) del N ^o ONU 3219:

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
	""Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros" por ""Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre".
N ^{os} ONU 1477, 3218	Suprimir "A distancia de" los metales pulverizados. Añadir en la columna 16) del N ^o ONU 1477: ""Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros". Añadir en la columna 16) del N ^o ONU 3218: ""Separado de " los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre"
N ^o ONU 1510	Sustituir en la columna 16) ""Separado de " los metales pulverizados y las mercancías de la Clase 4.1" por ""Separado de" las mercancías de la Clase 4.1".
N ^o ONU 3247	Suprimir en la columna 16) ""Separado de" los metales pulverizados".
N ^o ONU 1439	Añadir en la columna 16) "Separado de" los ácidos fuertes.
N ^o ONU 2495	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los ácidos".
N ^{os} ONU 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los ácidos y los álcalis".

CLASE 6.1

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
N ^o ONU 1541	Sustituir en la columna 16) ""A distancia de" las mercancías de la Clase 8" por ""Separado de" los ácidos y los álcalis". Añadir en la columna 17 "los ácidos y" antes de "álcalis".
N ^o ONU 2521	Sustituir en la columna 16) ""A distancia de" las mercancías de la Clase 8" por ""A distancia de" los ácidos y los álcalis".
N ^o ONU 2785	Sustituir en la columna 16) ""A distancia de" las mercancías de la Clase 8" por ""A distancia de" los ácidos y los álcalis".
N ^o ONU 1843	Modificar la columna 16) de modo que diga "Categoría B. "A distancia de" los metales pesados y sus sales. "Separado de" las clases 3 y 4.1. "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de" la Clase 1.
N ^{os} ONU 1599, 1687	Sustituir en la columna 16) ""A distancia del" plomo y de sus compuestos" por ""A distancia de" los metales pesados y sus sales".
N ^o ONU 2716	Sustituir en la columna 16) ""Separado de" las mercancías de la Clase 8 y las sales de mercurio" por ""Separado de" los ácidos, los álcalis, las sales de mercurio, el N ^o ONU 3052 y el N ^o ONU 3461".
N ^o ONU 2272, 2273, 2382, 2650 y 2738	Añadir en la columna 16) ""Separado de" las mercancías de la Clase 5.1".
N ^o ONU 1546	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los álcalis".
N ^{os} ONU 1547, 1565, 1572, 1575, 1587, 1620,	Sustituir en la columna 16) ""A distancia de" los ácidos" por ""Separado de" los ácidos".

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
1626, 1636, 1642, 1653, 1679, 1684, 1688, 1690, 1694, 1713, 1812, 2019, 2224, 2272, 2273, 2316, 2317, 2337, 2470, 2474, 2480, 2481, 2505, 2655, 2668, 2674, 2853, 2854, 2855, 2856, 2874, 3275, 3276	
N ^{os} ONU 2433, 2859, 2861	Incluir en la columna 16) "Segregación como para la Clase 5.1 pero "a distancia de" las clases 4.1, 5.1 y 7".
N ^o ONU 1694	Añadir en la columna 16) ""Separado de" los ácidos".

CLASE 8

N ^{os} ONU de que se trate	Enmiendas
N ^o ONU 2705	Sustituir en la columna 16) ""A distancia de" las sustancias de la Clase 8" por ""A distancia de" los ácidos y los álcalis". Sustituir en la columna 17) "Puede reaccionar si entra en contacto con una sustancia fuertemente alcalina" por "Puede reaccionar si entra en contacto con los ácidos y los álcalis".
N ^{os} ONU 1719, 2033, 2677, 2678, 2679, 2681, 2682, 2797	Añadir en la columna 16) ""A distancia de" las sales amónicas".
N ^{os} ONU 1732, 1755, 1806, 1908	Incluir en la columna 16) "Segregación como para la Clase 5.1 pero "a distancia de" las clases 4.1, 5.1 y 7".
N ^{os} ONU 1727, 1740, 1756, 1847, 2079, 2259, 2439, 2683, 2693, 2734, 2735, 2818, 2949, 3259, 3262, 3263, 3266, 3267, 3320	Sustituir en la columna 16) "A distancia de" los ácidos por "Separado de" los ácidos

Modifiquense las columnas 13 y 14 de todas las entradas de sustancias sólidas de la Lista de mercancías peligrosas, según se indica a continuación:

Clase	Riesgo secundario	Ge/e	Instrucción transporte cisternas 13	Disposición cisternas 14	Aplicable a
4.1		I			Todos los N ^{os} ONU de este grupo.
		II	T3	TP33	1309, 1323, 1325 (sustitúyase "TP1" por "TP33"), 1326, 1339, 1341, 1343, 1345, 1352, 1358, 1437, 1868, 1871, 2925, 2926, 2989, 3089, 3175, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3242
		III	T1	TP33	1309, 1312, 1313, 1314, 1318, 1325 (sustitúyase "TP1" por "TP33"), 1328, 1330, 1332, 1334, 1338, 1346, 1350, 1869, 2001, 2213, 2538, 2687, 2714, 2715, 2717, 2878, 2925, 2926, 2989, 3089, 3097, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182
4.2		I	T21	TP7 TP33	1383, 1854, 2005, 2008, 2870, 2881, 3200, 3254
		II	T3	TP33	1361, 1369, 1374, 1378, 1382, 1384, 1385, 1431, 1923, 1929, 2004, 2008, 2318, 2545, 2546, 2881, 2940, 3088, 3189, 3190, 3191, 3192, 3205, 3206, 3313, 3341, 3342
		III	T1	TP33	1361, 1362, 1373, 1376, 1932, 2008, 2210, 2545, 2546, 2881, 3088, 3174, 3189, 3190, 3191, 3192, 3205, 3206, 3313, 3341, 3342
4.3	6.1	I	<i>No autorizado</i>		Todos los N ^{os} ONU de este grupo.
		I	T9	TP7 TP33	1428, 2257
		II	T3	TP33	1340, 1390, 1393, 1394, 1395, 1396, 1400, 1401, 1402, 1405, 1409, 1417, 1418, 1436, 2624, 2805, 2813, 2830, 2835, 3078, 3134, 3135, 3170, 3208, 3209
		III	T1	TP33	1396, 1398, 1403, 1405, 1408, 1418, 1435, 1436, 2813, 2844, 2950, 2968, 3134, 3135, 3170, 3208, 3209
5.1		I	<i>No autorizado</i>		Todos los N ^{os} ONU de este grupo.
		II	T3	TP33	1439, 1442, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1452, 1453, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1461, 1462, 1463, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1475, 1476, 1477, 1479, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1488, 1489, 1490, 1493, 1494, 1495, 1496, 1502, 1503, 1506, 1508, 1509, 1513, 1514, 1515, 1516, 2464, 2465, 2468, 2573, 2627, 2719, 2721, 2723, 2741, 3085, 3087, 3212, 3247
		III	T1	TP33	1438, 1444, 1451, 1454, 1458, 1459, 1465, 1466, 1467, 1474, 1477, 1479, 1481, 1482, 1483, 1486, 1492, 1498, 1499, 1500, 1505, 1507, 1511, 1872, 1942, 2067, 2469, 2720, 2722, 2724, 2725, 2726, 2728, 3085, 3087, 3215
5.2			T23	TP33	3110, 3120

Clase	Riesgo secundario	Ge/e	Instrucción transporte cisternas 13	Disposición cisternas 14	Aplicable a
6.1		I	T6	TP33	1544, 1557, 1565, 1570, 1575, 1588, 1601, 1626, 1655, 1680, 1689, 1692, 1698, 1713, 1889, 2025, 2026, 2316, 2471, 2570, 2588, 2628, 2629, 2630, 2642, 2757, 2759, 2761, 2763, 2771, 2775, 2777, 2779, 2781, 2783, 2786, 2811, 2928, 2930, 3027, 3048, 3086, 3124, 3125, 3143, 3146, 3283, 3284, 3285, 3288, 3290, 3345, 3349
		II	T3	TP33	1544, 1546, 1554, 1555, 1557, 1558, 1559, 1561, 1562, 1564, 1566, 1567, 1569, 1572, 1573, 1574, 1578, 1585, 1586, 1587, 1588, 1596, 1598, 1601, 1606, 1607, 1608, 1617, 1618, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1627, 1629, 1630, 1631, 1634, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1650, 1651, 1652, 1653, 1655, 1657, 1659, 1661, 1671, 1674, 1677, 1678, 1679, 1683, 1684, 1685, 1688, 1691, 1697, 1707, 1712, 1751, 1843, 1885, 1894, 1895, 2018, 2025, 2026, 2027, 2250, 2261, 2567, 2570, 2587, 2588, 2645, 2647, 2649, 2657, 2671, 2673, 2727, 2757, 2759, 2761, 2763, 2771, 2775, 2777, 2779, 2781, 2783, 2786, 2811, 2859, 2861, 2863, 2864, 2928, 2930, 2931, 3027, 3086, 3124, 3125, 3143, 3146, 3155, 3243, 3249, 3283, 3284, 3285, 3288, 3290, 3345, 3349
		III	T1	TP33	1544, 1548, 1549, 1550, 1551, 1557, 1564, 1566, 1579, 1588, 1601, 1616, 1655, 1663, 1673, 1690, 1709, 1812, 1884, 2020, 2025, 2026, 2074, 2233, 2237, 2239, 2291, 2446, 2473, 2505, 2512, 2516, 2570, 2588, 2651, 2655, 2659, 2660, 2662, 2674, 2713, 2716, 2729, 2757, 2759, 2761, 2763, 2771, 2775, 2777, 2779, 2781, 2783, 2786, 2811, 2853, 2854, 2855, 2856, 2862, 2871, 2875, 2876, 3027, 3143, 3146, 3249, 3283, 3284, 3285, 3288, 3345, 3349

Clase	Riesgo secundario	Ge/e	Instrucción transporte cisternas 13	Disposición cisternas 14	Aplicable a
8		I	T6	TP33	1759, 1905, 2430, 2921, 2923, 3084, 3095, 3096, 3147, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263
		II	T3	TP33	1725, 1726, 1727, 1740, 1756, 1759, 1770, 1794, 1806, 1807, 1811, 1813, 1823, 1825, 1839, 1847, 1849, 1939, 2033, 2430, 2439, 2506, 2509, 2583, 2670, 2678, 2680, 2682, 2691, 2869, 2921, 2923, 3084, 3095, 3096, 3147, 3244, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263
		III	T1	TP33	1740, 1759, 1773, 1907, 2214, 2215, 2280, 2331, 2430, 2440, 2475, 2503, 2507, 2508, 2578, 2579, 2585, 2698, 2802, 2803, 2823, 2834, 2865, 2869, 2905, 2923, 2967, 3147, 3253, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263
9		II	T3	TP33	2212, 2969, 3152
		III	T1	TP33	1841, 1931, 2211, 2216, 2590, 3077

Añádanse las siguientes nuevas entradas:

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3377	PERBORATO DE SÓDIO MONOHIDRATADO	5.1	-	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1 BK2	TP33	F-A, S-Q	Categoría A. Manténgase lo más seco posible. "Separado de" los permanganatos. "A distancia de" toda fuente de calor.	Cristales o polvo blancos. Parcialmente soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con intensidad. Riesgo de descomposición si se expone a un calor permanente (descomposición exotérmica >60°C). Si un incendio lo afecta o se expone a temperaturas elevadas, puede descomponerse desprendiendo oxígeno y vapor. Perjudicial en caso de ingestión.	3377
3378	CARBONATO SÓDIO PEROXIHIDRATADO	5.1	-	II	-	1 kg	P002	-	IBC08	B2, B4	-	T3 BK2	TP33	F-A, S-Q	Categoría A. Manténgase lo más seco posible. "Separado de" los permanganatos. "A distancia de" toda fuente de calor.	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente. Se descompone en contacto con el agua y los ácidos, formando peróxido de hidrógeno. Riesgo de descomposición si se expone a un calor permanente (descomposición exotérmica >60°C). Si un incendio lo afecta o se expone a temperaturas elevadas, puede descomponerse desprendiendo oxígeno y vapor. Irritante para los ojos, la piel y las mucosas. Perjudicial en caso de ingestión.	3378

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3378	CARBONATO DE SODIO PEROXIHI DRATADO	5.1	-	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3, B13	-	T1 BK2	TP33	F-A, S-Q	Categoría A. Manténgase lo más seco posible. "Separado de" los permanganatos. "A distancia de" toda fuente de calor.	Véase la entrada anterior.	3378
3379	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO LÍQUIDO, N.E.P.	3	-	I	274 311	Ninguna	P099	-	-	-	-	-	-	F-E, S-Y	Categoría D. "A distancia de" los metales pesados y sus sales.	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible a la fricción en estado seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados y sus sales.	3379
3380	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO SÓLIDO, N.E.P.	4.1	-	I	274 311	Ninguna	P099	-	-	-	-	-	-	F-B, S-J	Categoría D. "A distancia de" la Clase 3 y de los metales pesados y sus sales.	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible a la fricción en estado seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados y sus sales.	3380
3381	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	▪	I	274	Ninguna	P601	-	-	-	-	T22	TP2 TP13 TP9	F-A, S-A	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación. Sumamente tóxico en caso de inhalación. Tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel	3381
3382	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	▪	I	274	Ninguna	P602	-	-	-	-	T20	TP2 TP13 TP9	F-A, S-A	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación. Tóxico en caso de inhalación, ingestión o contacto con la piel.	3382

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ensavado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3 •	I	274	Ninguna	P601	-	-	-	-	T22	TP2 TP13 TP9	F-E, S-D	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también son inflamables. Sumamente tóxico en caso de inhalación. Tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3383
3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3 •	I	274	Ninguna	P602	-	-	-	-	T20	TP2 TP13 TP9	F-E, S-D	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también son inflamables. Tóxico en caso de inhalación, ingestión o contacto con la piel.	3384
3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P. con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	4.3 •	I	274	Ninguna	P601	-	-	-	-	T22	TP2 TP13 TP9	F-G, S-N	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también reaccionan con el agua. Sumamente tóxico en caso de inhalación. Tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3385
3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P. con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	4.3 •	I	274	Ninguna	P602	-	-	-	-	T20	TP2 TP13 TP9	F-G, S-N	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también reaccionan con el agua. Tóxico en caso de inhalación, ingestión o contacto con la piel.	3386

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3387	LIQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P. con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	5.1 •	I	274	Ninguna	P601	-	-	-	-	T22	TP2 TP13 TP9	F-A, S-Q	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también son comburentes. Sumamente tóxico en caso de inhalación. Tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3387
3388	LIQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P. con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	5.1 •	I	274	Ninguna	P602	-	-	-	-	T20	TP2 TP13 TP9	F-A, S-B	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también son comburentes. Tóxico en caso de inhalación, ingestión o contacto con la piel.	3388
3389	LIQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P. con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	8 •	I	274	Ninguna	P601	-	-	-	-	T22	TP2 TP13 TP9	F-A, S-B	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también son corrosivas. Sumamente tóxico en caso de inhalación. Tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3389
3390	LIQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P. con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración de vapor saturada superior o igual a 10 CL ₅₀					Ninguna							TP2 TP13 TP9		Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un considerable riesgo tóxico por inhalación y que también son corrosivas. Tóxico en caso de inhalación, ingestión o contacto con la piel.	3390
3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA	4.2	•	I	274	Ninguna	P404	PP86	-	-	-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D.	Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que las sustancias despidan chispas.	3391

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA	4.2	●	I	274	Ninguna	P400	PP86	-	-	-	T21	TP2 TP7	F-G, S-M	Categoría D. Prohibida en todo buque que transporte sustancias de la Clase 1, excepción hecha de las que figuran en 7.2.7.1.3.2.	Líquidos sumamente inflamables. Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el aire, desprenden humos irritantes y ligeramente tóxicos.	3392
3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	●	I	274	Ninguna	P404	PP86	-	-	-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D. "Separado de" los ácidos.	Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que las sustancias despidan chispas. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3393
3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	●	I	274	Ninguna	P400	PP86	-	-	-	T21	TP2 TP7	F-G, S-M	Categoría D. Prohibida en todo buque que transporte sustancias de la Clase 1, excepción hecha de las que figuran en 7.2.7.1.3.2 "Separado de" los ácidos.	Líquidos sumamente inflamables. Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el aire, desprenden humos irritantes y ligeramente tóxicos. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3394
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	●	I	274	Ninguna	P403	-	-	-	-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3395
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	●	II	274	500 g	P410	-	IBC04	-	-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3395
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	●	III	223 274	1 kg	P410	-	IBC06	-	-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3395

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ensavado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1 ●	I	274	Ninguna	P403	-	-	-	-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Sólidos inflamables. Reaccionan violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3396
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1 ●	II	274	500 g	P410	-	IBC04	-	-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3396
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1 ●	III	223 274	1 kg	P410	-	IBC06	-	-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3396
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2 ●	I	274	Ninguna	P403	-	-	-	-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3397
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2 ●	II	274	500 g	P410	-	IBC04	-	-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3397
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2 ●	III	223 274	1 kg	P410	-	IBC06	-	-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3397
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	●	I	274	Ninguna	P402	-	-	-	-	T13	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3398

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU	
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				FEm
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	●	II	274	500 ml	P001	-	IBC01	-	-	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3398
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	●	III	223 274	1l	P001	-	IBC02	-	-	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3398
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3 ●	I	274	Ninguna	P402	-	-	-	-	T13	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Líquidos inflamables. Reaccionan violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3399
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3 ●	II	274	500 ml	P001	-	IBC01	-	-	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3399
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3 ●	III	223 274	1 l	P001	-	IBC02	-	-	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3399
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO EXPONTÁNEO	4.2	●	II	274	500 g	P410	-	IBC06	-	-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C.	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea.	3400
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO EXPONTÁNEO	4.2	●	III	223 274	1 kg	P002	-	IBC08	-	-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C.	Véase la entrada anterior.	3400

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU	
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
3401	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOS	4.3	•	I	182	Ninguna	P403	PP31	-	-	-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría "Separado de" los ácidos.	D. los	Sólido plateado, consistente en aleaciones de metales alcalinos con mercurio. Reaccionan en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	3401
3402	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS	4.3	•	I	183	Ninguna	P403	PP31	-	-	-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría "Separado de" los ácidos.	D. los	Producto consistente en aleaciones de metales con mercurio. Contiene entre un 2% y un 10% de metales alcalinotérreos y puede contener hasta un 98% de mercurio. Reacciona en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	3402
3403	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, SÓLIDAS	4.3	-	I	-	Ninguna	P403	PP31	-	-	-	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría "Separado de" los ácidos.	D. los	Metal blando plateado, sólido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	3403

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU	
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
3404	ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO, SÓLIDAS	4.3	-	I	-	Ninguna	P403	PP31	-	-	-	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría "Separado de" los ácidos	D. los	Metal blando plateado, sólido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	3404

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	-	11	P504	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	<p>Categoría "Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre.</p> <p>A. Soluciones acuosas incoloras. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Las fugas y la subsecuente evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre, .2 explosión en caso de contacto con combustibles amónicos, metales pulverizados o aceites. 	3405	

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ensvasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	223	5I	P001	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría "Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre.	A. Véase la entrada anterior.	3405
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	-	II	P504	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría "Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre.	A. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Las fugas y la subsecuente evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con combustibles amónicos, metales pulverizados o aceites.	3406

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	223	5 l	P001	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría "Separado de" los compuestos amónicos, cianuros y el azufre.	A. Véase la entrada anterior.	3406
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1	•	II	944	1 l	P504	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría "Separado de" los compuestos amónicos, cianuros y el azufre.	A. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta puede provocar una explosión. Las fugas y la subsecuente evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con combustibles amónicos, metales pulverizados o aceites.	3407

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ensavado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1	•	III	223 944	5 l	P504	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría "Separado de" los compuestos amónicos, los cianuros y el azufre.	A. Véase la entrada anterior.	3407
3408	PERCLORATO DE PLOMO, EN SOLUCIÓN	5.1	6.1 P	II	-	1 l	P504	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría "Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros.	A. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta puede provocar una explosión.	3408
3408	PERCLORATO DE PLOMO, EN SOLUCIÓN	5.1	6.1 P	III	223	5 l	P001	-	IBC02	-	-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría "Separado de" los compuestos amónicos y los cianuros.	A. Véase la entrada anterior.	3408
3409	CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	-	II	279	100 ml	P001	-	IBC02	-	-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A.	Líquido amarillo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3409
3410	CLORHIDRATO DE 4-CLORO-orto-TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	P001	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A.	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3410
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	II	-	100 ml	P001	-	IBC02	-	-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A.	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3411
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	P001	-	IBC02	-	-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A.	Véase la entrada anterior.	3411

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	I	-	Ninguna	P001	PP31	-	-	T10	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	B. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3413
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	II	-	100 ml	P001	PP31	IBC02	-	T10	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	B. Véase la entrada anterior.	3413
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	III	223	5 l	P001 LP01	PP31	IBC03	-	-	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	A. Véase la entrada anterior.	3413
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	I	-	Ninguna	P001	PP31	-	-	T10	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	B. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3414
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	II	-	100 ml	P001	PP31	IBC02	-	T10	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	B. Véase la entrada anterior.	3414
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	III	223	5 l	P001 LP01	PP31	IBC03	-	-	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	A. Véase la entrada anterior.	3414
3415	FLUORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	P001 LP01	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	A. Líquido incoloro. Reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas tóxico, irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3415

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3416	CLOROACETOFENONA LÍQUIDA	6.1	-	II	-	Ninguna	P001	-	IBC02	-	-	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D. Manténgase lo más fresco posible. Apartado de los lugares habitables.	Líquido que desprende vapores irritantes ("Gas lacrimógeno"). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3416
3417	BROMURO DE XILOLO SÓLIDO	6.1	-	II	-	Ninguna	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Cristales o polvo que desprenden vapores irritantes ("Gas lacrimógeno"). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3417
3418	TOLUILEN-2,4-DIAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	P001 LP01	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A.	Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3418
3419	COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	8	-	II	-	1 kg	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A.	Sólido cristalino blanco. Punto de fusión: 23°C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3419
3420	COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO	8	-	II	-	1 kg	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A.	Sólido cristalino blanco. Punto de fusión: 28°C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3420

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	-	1 l	P001	-	IBC02	-	T4	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A. Resguárdese del calor radiante. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Es descompuesto por el calor y por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo, que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3421
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 l	P001	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A. Resguárdese del calor radiante. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Véase la entrada anterior.	3421
3422	FLUORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	P001 LP01	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A. "Separado de" los ácidos.	Se descompone en contacto con ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3422
3423	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO, SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A. "Separado de" los ácidos.	Muy soluble en el agua. Reacciona violentamente con los ácidos.	3423

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3424	DINITRO- o CRESOLATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	II	-	100 ml	P001	-	IBC02	-	T4	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B. "A distancia de" los metales pesados y sus sales. "Separado de" las mercancías de las clases 3 y 4.1. "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento o toda una bodega de" las mercancías de la Clase 1.	El producto comercial es una suspensión en el agua de un 50%. Puede activar la combustión y arder sin oxígeno. Si un incendio lo afecta desprende humos tóxicos. Forma compuestos explosivos extremadamente sensibles con el plomo, la plata y otros metales pesados, así como con sus compuestos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3424
3424	DINITRO- o CRESOLATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	III	223	5 l	P001	-	IBC02	-	T4	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A. "A distancia de" los metales pesados y sus sales. "Separado de" las mercancías de las clases 3 y 4.1. "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento o toda una bodega de" las mercancías de la Clase 1.	Véase la entrada anterior.	
3425	ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A.	Cristales deliquescentes incoloros. Punto de fusión: 51°C. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en los ojos y en la piel.	3425
3426	ACRILAMIDA SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	P001 LP01	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A. Manténgase lo más fresco posible.	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3426

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ensavado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3427	CLORUROS DE CLOROBENCILO, SÓLIDOS	6.1	P	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Sólido cristalino incoloro. Punto de fusión: 29°C. Inmiscible con el agua o insoluble en ésta. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3427
3428	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	6.1	-	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B. Apartado de los lugares habitables.	Sólido incoloro, con un olor acre. Punto de fusión: 23°C. Insoluble en agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3428
3429	CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	-	III	-	5 l	P001 LP01	-	IBC03	-	T3	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	Líquidos de color pardo. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3429
3430	XILENOLES LÍQUIDOS	6.1	-	II	-	100 ml	P001	-	IBC02	-	T4	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A.	Los productos comerciales son líquidos con un olor acre de alquitrán. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3430
3431	NITROBENZOTRIFLUORUROS SÓLIDOS	6.1	P	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A., Apartado de los lugares habitables.	Sólidos con punto de fusión bajo (31°C a 32°C) y olor aromático. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3431

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ensavado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3432	BIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	9	PP	II	305 958	500 g	P906	-	IBC08	-	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los productos alimenticios.	A. Sólido con olores perceptibles. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel. En caso de derrames puede presentar un peligro persistente para el medio ambiente. En esta denominación también quedan comprendidos objetos tales como trapos, desechos de algodón, ropa, serrín, que contengan bifenilos policlorados en los que no esté presente ningún líquido visible libre	3432
3433	ALQUILOS DE LITIO SÓLIDOS	4.2	4.3	I	320	Ninguna	P400	-	-	-	-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D.	Se inflaman si están expuestos al aire o al dióxido de carbono. Reaccionan violentamente en contacto con el agua, o con ácidos, halógenos, alcoholes o aminas, desprendiendo un gas inflamable.	3433
3434	NITROCRESOLES LÍQUIDOS	6.1	-	III	-	5 l	P001 LP01	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A.	Ligeramente miscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3434
3435	HIDROQUINONA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	P001 LP01	-	IBC03	-	-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A.	Miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3435

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3436	HIDRATO DE HEXAFLUORO ACETONA, SÓLIDO	6.1	-	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B. Apartado de los lugares habitables.	Esta denominación comprende el hidrato sólido y la hexafluoroacetona. Punto de fusión de la sustancia pura: 23°C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3436
3437	CLOROCRESOLES SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A. Manténgase lo más fresco posible.	Cristales blancos o de color rosa, con un olor a fenol. Punto de fusión: entre 45°C y 68°C. Ligeramente solubles en agua. Se descomponen en caso de calentamiento desprendiendo humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3437
3438	ALCOHOL METILBENCÍLICO SÓLIDO	6.1	-	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Ligeramente soluble en agua. Punto de fusión: 21°C (sustancia pura). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3438

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU	
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
3439	NITRILOS TÓXICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	●	I	274	Ninguna	P002	-	IBC07	B1	-	T6	TP9 TP33	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	B. los	Sólidos que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Solubles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3439
3439	NITRILOS TÓXICOS, SÓLIDOS, N.E.P	6.1	●	II	274	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	B. los	Véase la entrada anterior.	3439
3439	NITRILOS TÓXICOS, SÓLIDOS, N.E.P	6.1	●	III	223 274 944	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría "Separado de" los ácidos.	A. los	Véase la entrada anterior.	3439
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	●	I	-	Ninguna	P001	-	-	-	-	T14	TP2 TP9 TP27	F-A, S-A	Categoría B.		Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3440
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	●	II	-	100 ml	P001	-	IBC02	-	-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B.		Véase la entrada anterior.	3440
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	●	III	223 944	5 l	P001	-	IBC03	-	-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A.		Véase la entrada anterior.	3440
3441	CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	P	II	279	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría "Separado de" las mercancías de la Clase 3.	A. las	Cristales. Punto de fusión: entre 27°C y 53°C. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3441

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3442	DICLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	P	II	279	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A. Apartado de los lugares habitables.	Sólido con penetrante olor. Mezclas líquidas de diversos isómeros de dicloroanilinas, algunos de los cuales, en estado de pureza, pueden ser sólidos con un punto de fusión entre 24°C to 72°C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3442
3443	DINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría "Separado de" las mercancías de la Clase 3.	A. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3443
3444	CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	-	II	43	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Cristales, sólidos o pastas delicuescentes. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3444
3445	SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	-		-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Sólido o pasta. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3445
3446	NITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	-		-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Sólidos amarillos. Punto de fusión: para-NITROTOLUENE: entre 52°C y 54°C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3446

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3447	NITROXILENOS SÓLIDOS	6.1	-			500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Sólidos amarillos. Puntos de fusión: 4-NITRO-2-XYLENE: entre 29°C y 31°C, 5-NITRO-3-XYLENE: entre 72°C y 74°C. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3447
3448	SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1	●	I	274	Ninguna	P002	PP31	-	-	-	T6	TP9 TP33	F-A, S-A	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	"Sustancia lacrimógena" es el nombre genérico que se da a las sustancias que dispersadas en muy pequeña cantidad en la atmósfera irritan mucho los ojos y hacen lagrimear con profusión. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3448
3448	SUSTANCIA LACRIMÓGENA, SÓLIDA, N.E.P	6.1	●	II	274	Ninguna	P002	PP31	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Véase la entrada anterior.	3448
3449	CIANUROS DE BROMOBENCULO SÓLIDOS	6.1	●	I	138	Ninguna	P002	PP31	-	-	-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D. Manténgase lo más fresco posible. Apartado de los lugares habitables. "Separado de" los ácidos.	Cristales amarillos volátiles que desprenden vapores irritantes ("Gas lacrimógeno"). Punto de fusión: CIANURO DE meta-BROMOBENCULO, 25°C. Sumamente tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de vapores.	3449

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/vasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3450	DIFENILCLOROARSINA SÓLIDA	6.1	PP	I	-	Ninguna	P002	PP31	IBC07	B1	-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Si la sustancia es pura, cristales incoloros, volátiles, que desprenden vapores irritantes ("Gas lacrimógeno"). Punto de fusión: 41°C. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3450
3451	TOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	-	II	279	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	La para-TOLUIDINA, en estado puro, es un sólido cuyo punto de fusión es de 45°C aproximadamente. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3451
3452	XILIDINAS SÓLIDAS	6.1	-	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	La 3,4-dimetilanilina es un sólido cuyo punto de fusión es de 47°C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3452
3453	ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	8	-	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A.	Sólido cristalino, muy delicuescente. Punto de fusión: 42°C. Soluble en agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	3453
3454	DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Cristales o copos, amarillos. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3454

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ensavado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3455	CRESOLES SÓLIDOS	6.1	8	II	-	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B.	Sólidos de color amarillo claro. Solubles en agua. Puntos de fusión de los CRESOLES: orto-CRESOL: 30°C, para-CRESOL: 35°C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3455
3456	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría D. Apartado de los lugares habitables. Segregación como para la Clase 5.1, pero "Separado de" las clases 4.1, 5.1 y 7.	Sólido cristalino. Comburente que puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, la paja, etc.). Si un incendio lo afecta desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3456
3457	CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	P	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Punto de fusión: entre 20°C y 40°C. Insoluble en agua. Sustancia comburente que puede explotar o arder con gran intensidad si entra en contacto con materias orgánicas. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3457

N° ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3458	NITROANISOLES SÓLIDOS	6.1	-	III	279	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Cristales de color ligeramente rojizo o ámbar. Punto de fusión: entre 38°C y 54°C. o Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3458
3459	NITROBROMOBENCENOS SÓLIDOS	6.1	-	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Cristales entre incoloros y de color amarillo pálido, que pueden licuarse en las condiciones de transporte. Puntos de fusión: 1-BROMO-2-NITROBENCENO: 43°C. 1-BROMO-4-NITROBENCENO: 127°C. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3459
3460	N-ETILBENCILTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	-	III	-	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Sólidos que pueden licuarse en las condiciones de transporte. Fuerte olor. Insolubles en agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3460
3461	HALUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO, SÓLIDOS	4.2	4.3		3	Ninguna	P404	-	-	-	-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría "Separado del" ONU 2716.	D. Se inflaman si están expuestos al aire o al dióxido de carbono. Reaccionan violentamente en contacto con el agua, o con ácidos, halógenos, alcoholes y aminas, desprendiendo un gas inflamable.	3461

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	●		2	Ninguna	P002	-	IBC07	B1	-	T6	TP9 TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriológico que contengan sustancias infecciosas y las toxinas presentes en sustancias infecciosas se adscribirán a la Clase 6.2. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3462
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	●		2	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Véase la entrada anterior.	3462
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	●		2	5 kg	P002	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Véase la entrada anterior.	3462
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●		4	Ninguna	P002	-	IBC07	B1	-	T6	TP9 TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3464
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●		4	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Véase la entrada anterior.	3464

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/ envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/ envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●			4 5 kg 2 2 9	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Véase la entrada anterior.	3464
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●			2 Ninguna	P002	-	IBC07	B1	-	T6	TP9 TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3465
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●			2 500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Véase la entrada anterior.	3465
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●			2 5 kg 2 9	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Véase la entrada anterior.	3465
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	●			2 Ninguna	P002	-	IBC07	B1	-	T6	TP9 TP33	F-A, S-A	Categoría D. Apartado de los lugares habitables.	Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3466
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	●			2 500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B. Apartado de los lugares habitables.	Véase la entrada anterior.	3466

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Grupo de embalaje/envase de las Naciones Unidas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Embalaje/envasado		RIG		Instrucciones para el transporte en cisternas			FEm	Estiba y segregación	Propiedades y observaciones	Nº ONU
							Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones	OMI	Naciones Unidas	Disposiciones				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	●		2	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría B. Apartado de los lugares habitables.	Véase la entrada anterior.	3466
					2												
					9												
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●		2	Ninguna	P002	-	IBC07	B1	-	T6	TP9 TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores.	3467
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●		2	500 g	P002	-	IBC08	B2 B4	-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B.	Véase la entrada anterior.	3467
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	●		2	5 kg	P002 LP02	-	IBC08	B3	-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A.	Véase la entrada anterior.	3467
					2												
					9												
3468	HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO	2.1	-		3	Ninguna	P099	-	-	-	-	-	-	F-D, S-U	Categoría D.	Artículo que contiene gas inflamable inodoro.	3468

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo 3.3

DE 29 Modifíquese de modo que diga:

"Los bultos, incluidas las balas, están exentos de los requisitos de etiquetado, pero deberán llevar una indicación de la clase correspondiente (por ejemplo, "Clase 4.2"). También se deberá colocar en los bultos, salvo en las balas, el nombre de expedición y el número de las Naciones Unidas correspondiente a la sustancia que contengan, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1. En cualquier caso, los bultos, incluidas las balas, están exentos de llevar la marca de la clase correspondiente, a condición de que estén cargados en una unidad de transporte y que contengan mercancías a las cuales se les ha atribuido únicamente un N° ONU. En las unidades de transporte en las que se hayan cargado los bultos, así como las balas, se deberán colocar todas las etiquetas, rótulos y marcas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.3."

DE 63 Sustitúyanse los apartados .1 y .2 por los siguientes:

- ".1 se asignará a la Clase 2.1 si el contenido incluye más de 85% (en masa) de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es superior a 30 kJ/g.
- ".2 se asignará a la Clase 2.2 si el contenido incluye un 1% (en masa) como máximo de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es inferior a 20 kJ/g."

Intercálese un nuevo apartado .3 que diga:

- ".3 De otro modo, el producto se clasificará con arreglo a las pruebas descritas en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, sección 31. Los aerosoles tanto inflamables como extremadamente inflamables se adscribirán a la Clase 2.1; los no inflamables en la Clase 2.2;"

Los apartados .3, .4 y .5 pasan a ser .4, .5 y .6, respectivamente.

Agréguese un nuevo subpárrafo .7 que diga:

- ".7 Salvo para las remesas transportadas en cantidades limitadas (véase el capítulo 3.4), los bultos que contengan aerosoles deberán llevar etiquetas de riesgo primario y de riesgo(s) secundario(s), en caso necesario."

Agréguese al final un párrafo nuevo que diga:

"Los componentes inflamables son líquidos inflamables, sólidos inflamables o gases y mezclas de gases inflamables tal como se definen en las Notas 1 a 3 de la subsección 31.1.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Esta designación no comprende las sustancias pirofóricas, las que experimentan calentamiento espontáneo o las que reaccionan con el agua (hidrorreactivas). El calor químico de combustión se determinará mediante uno de los métodos siguientes:

"ASTMD 240, ISO/FDIS 13943:1999 (E/F) 86.1 a 86.3. o NFPA 30B."

DE 66 Modifíquese de modo que diga:

"El cloruro mercurioso se transportará con arreglo al N° ONU 3077 y el cinabrio no está sujeto a las disposiciones del presente Código."

DE 179 Modifíquese de modo que diga:

"Esta denominación se usará para sustancias y mezclas que sean peligrosas para el medio acuático o que sean contaminantes del mar que no cumplen los criterios de clasificación de ninguna otra clase o de ninguna otra sustancia de la Clase 9. Tal denominación podrá también usarse para desechos que no estén sujetos a otras partes del presente Código pero que estén cubiertos por el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989) y para sustancias declaradas peligrosas para el medio ambiente por la autoridad competente del país de origen, de tránsito o de destino que no cumplan los criterios de sustancia peligrosa para el medio ambiente con arreglo al presente Código o de cualquier otra clase de riesgo."

DE 215 Añádase el texto siguiente al final:

"Las mezclas homogéneas que no contengan más del 35% en masa de azodicarbonamida y al menos 65% de sustancia inerte no están sujetas al presente Código, a menos que se cumplan los criterios de otras clases."

DE 219 Modifíquese de modo que diga lo siguiente:

"Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente que se ajusten a la definición de sustancia infecciosa y a los criterios para su inclusión en la Clase 6.2 de conformidad con el capítulo 2.6 se transportarán como N^{os} ONU 2814, ONU 2900 u ONU 3373, según corresponda."

DE 243 Modifíquese de modo que diga lo siguiente:

"La gasolina que vaya a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa se asignarán a esta entrada con independencia de las variaciones de volatilidad."

DE 247 Modifíquese la última frase, de modo que diga: ".5 cuando se transporten a bordo de buques, los contenedores se estibarán en espacios de carga abiertos o en espacio de carga cerrados que satisfagan las prescripciones aplicables a los líquidos inflamables de la Clase 3 cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 23°C v.c., que figuran en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS 74, enmendado."

DE 281 Suprímase la última frase.

DE 294 Modifíquese la referencia a la instrucción de embalaje/envasado, de modo que diga "P407".

DE 296 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Estas entradas se aplican a los dispositivos de salvamento tales como balsas salvavidas, dispositivos de flotación individuales y toboganes autoinflables. El N° ONU 2990 se aplica a los dispositivos de salvamento autoinflables y el N° ONU 3072 a los dispositivos de salvamento no autoinflables. Los dispositivos de salvamento pueden contener los elementos siguientes:

- .1 dispositivos de señalización (Clase 1), ya sean señales de humo o bengalas de iluminación, colocados en embalajes/envases que impidan que sean activados por inadvertencia;
- .2 al N° ONU 2990 únicamente podrán incorporarse cartuchos y piromecanismos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, como parte de los dispositivos autoinflables y siempre que la cantidad de explosivos por dispositivo no supere 3,2 g;
- .3 gases comprimidos de la Clase 2.2;
- .4 baterías de acumuladores eléctricos (Clase 8) y baterías de litio Clase 9);
- .5 botiquines de primeros auxilios o maletines de herramientas para reparaciones que contengan pequeñas cantidades de mercancías peligrosas (por ejemplo, sustancias de las clases 3, 4.1, 5.2, 8 ó 9); o
- .6 cerillas que no requieren frotador especial en embalajes/envases que impidan que se enciendan por accidente."

DE 299 Modifíquese de modo que diga:

"299 Cuando se transporten en unidades de transporte cerradas, las remesas de:

- i) Algodón seco, con una densidad no inferior a 360 kg/m³
- ii) El lino seco, con una densidad no inferior a 400 kg/m³
- iii) El sisal seco, con una densidad no inferior a 620 kg/m³

conforme a la norma 8115:1986 de la ISO, no están sujetas a las disposiciones del presente Código."

DE 306 Suprímase

DE 309 Modifíquese la última frase de modo que diga:

"Estas sustancias deberán superar satisfactoriamente las pruebas de la serie 8 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte I, Sección 18."

DE 900 Añádase en orden alfabético "Hipoclorito de amonio".

DE 906 Suprímase

DE 908 Modifíquese de modo que diga: "En esta denominación también quedan comprendidos objetos tales como transformadores y condensadores que contengan bifenilos policlorados, bifenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados líquidos libres."

DE 910 Modifíquese de modo que diga:

"Por "UNIDAD FUMIGADA" se entiende una unidad de transporte cerrada que contiene cargas sometidas a fumigación. Los gases de fumigación son venenosos o

bien asfixiantes. Por lo general, los gases son desprendidos por preparados sólidos o líquidos que se distribuyen en el interior de la unidad. A las unidades fumigadas se aplican las siguientes disposiciones:

- 1 Las unidades de transporte se someterán a fumigación y se manipularán de conformidad con lo establecido en la publicación de la OMI *Recomendaciones sobre la utilización sin riesgos de plaguicidas en los buques*, en su forma enmendada.
- 2 Para el transporte de cargas sometidas a fumigación sólo se utilizarán unidades de transporte que puedan cerrarse de forma tal que los escapes de gas se reduzcan al mínimo.
- 3 No se fijarán a una unidad fumigada rótulos de la Clase 9, salvo cuando dichos rótulos sean necesarios para otras sustancias o artículos de la Clase 9 embalados/envasados dentro de la unidad (véase 5.3.1.3).
- 4 Las unidades fumigadas se marcarán con una señal de advertencia fijada en la puerta o puertas de acceso, en la que se indiquen el tipo y la cantidad de producto fumigante utilizado y la fecha y la hora en que la unidad se sometió a fumigación (véase 5.3.2.5).
- 5 El documento de transporte de una unidad fumigada deberá especificar el tipo y la cantidad de producto fumigante utilizado y la fecha y la hora en que fue sometida al tratamiento de fumigación (véase 5.4.4.2). Asimismo, deberán facilitarse instrucciones para la eliminación de todo residuo de fumigante, incluidos, si se han utilizado, los aparatos de fumigación.
- 6 Las disposiciones del presente Código no serán aplicables a las unidades de transporte cerradas sometidas a fumigación a condición de que hayan sido completamente ventiladas después del tratamiento de fumigación, bien sea abriendo las puertas de la unidad o mediante ventilación mecánica, a fin de garantizar que no queden concentraciones perjudiciales de gas. Una vez que se hayan ventilado completamente, se deberán retirar de dichas unidades la señal o señales de advertencia (véase asimismo 7.4.3).
- 7 Cuando una unidad sometida a fumigación se estibe bajo cubierta, se deberá llevar en el buque equipo para detectar el gas o los gases fumigantes, acompañado de las instrucciones para su uso.
- 8 No se deberá aplicar productos fumigantes al contenido de una unidad de transporte una vez que haya sido embarcada en un buque."

DE 913 Suprímase

DE 933 Suprímase

DE 936 Suprímase

DE 938 Modifíquese la primera frase, de modo que diga: "El ácido propiónico cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 61°C v.c. se transportará con arreglo al N° ONU 2924".

DE 940 Suprímase

Añádanse las nuevas disposiciones especiales siguientes:

- "311 Las sustancias no se transportarán bajo esta entrada a menos que lo haya aprobado la autoridad competente a tenor de los resultados de las pruebas efectuadas con arreglo a la Parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. El embalaje/envase deberá garantizar que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo del establecido en la aprobación de la autoridad competente en ningún momento durante el transporte.
- 313 Las sustancias y las mezclas que cumplan los criterios de la Clase 8 deberán llevar la etiqueta de riesgo secundario con la indicación de "CORROSIVA".
- 314 a) Estas sustancias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (por ejemplo, metales en polvo (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos);
- b) Durante el transporte, esas sustancias deberán protegerse de la luz solar y de todas las fuentes de calor y colocarse en zonas debidamente ventiladas.
- 315 Esta entrada no se usará para las sustancias de la Clase 6.1 que cumplan los criterios de toxicidad por inhalación del Grupo de embalaje/envase I descritos en 2.6.2.2.4.3.
- 316 Esta entrada se aplica sólo al hipoclorito cálcico, seco o hidratado, cuando se transporta en forma de comprimidos no desmenuzables.
- 317 "Fisionables exceptuados" se aplica sólo a aquellos bultos que se ajustan a 6.4.11.2.
- 318 A efectos de la documentación, el nombre de expedición se completará con el nombre técnico (véase 3.1.2.8). Los nombres técnicos no tendrán que figurar en el bulto. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a ser transportadas, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A y la asignación a los N^{os} ONU 2814 u ONU 2900, deberá figurar entre paréntesis la indicación "sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A", después del nombre de expedición en el documento de transporte, pero no en el embalaje/envase exterior.
- 319 Esta entrada se aplica a materias de origen humano o animal que consistan, sin carácter limitativo, en excretas, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos y fluidos tisulares y órganos transportados para fines de investigación, diagnóstico, estudio, tratamiento o prevención de enfermedades. Las sustancias embaladas/ensadas y marcadas de conformidad con la instrucción de embalaje/ensado P650 no están sujetas a ninguna otra disposición del presente Código.
- 320 No obstante lo dispuesto en 2.0.2.2, podrá utilizarse esta entrada o bien la entrada genérica apropiada.

- 321 Deberá considerarse que estos sistemas de almacenamiento siempre contienen hidrógeno."
- 956 No estarán sujetas a las disposiciones del presente Código las remesas de dispositivos de salvamento autoinflables que no contengan mercancías peligrosas distintas de botellas de dióxido de carbono cuya capacidad no exceda de 100 cm³, a condición de que las botellas vayan sobreembaladas en cajas de madera o de cartón, de una masa bruta de 40 kg como máximo.
- 957 Las pilas y las baterías de litio fabricadas antes del 1 de enero de 2003 que no hayan sido sometidos a ensayo con arreglo a las prescripciones del capítulo 38.3 del Manual de pruebas y criterios de las Naciones Unidas, así como los objetos que contengan dichas pilas o baterías, podrán ser transportadas hasta el 31 de diciembre de 2013 a condición de que se cumplan todas las disposiciones aplicables del presente Código.
- 958 En esta denominación también quedan comprendidos objetos tales como trapos, desechos de algodón, ropa, serrín, que contengan bifenilos policlorados, bifenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados en los que no esté presente ningún líquido visible libre".

Capítulo 3.4

3.4.7 Suprímase "Nombre de expedición y".

Capítulo 3.5

Suprímase el capítulo 3.5.

APÉNDICE A

Cuadro de la Clase 3

3256 Modifíquese "60,5" de modo que diga "61"

3379 Añádase la entrada "3 EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO LÍQUIDO, N.E.P."

Cuadro de la Clase 4.1

3380 Añádase la entrada "4.1 EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO SÓLIDO, N.E.P."

Cuadro de la Clase 4.2

Suprímense las entradas 2003, 3049, 3050 y 3203.

Añádanse las entradas 3391, 3392, 3393, 3394 y 3400 como en la Lista de mercancías peligrosas.

Cuadro de la Clase 4.3

Suprímense las entradas 3207 y 3372.

Añádanse las entradas 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3401 y **3402**, como en la Lista de mercancías peligrosas.

Añádase "LÍQUIDA" en las entradas 1389 y 1392.

Cuadro de la Clase 6.1

Añádanse 10 entradas de 3381 a 3390, como en la Lista de mercancías peligrosas, bajo "Entradas generales"..

Añádanse ocho entradas, 3439, 3440, 3448, 3462, 3464, 3465, 3466 y 3467, como en la Lista de mercancías peligrosas.

Añádase "LÍQUIDO" en las entradas 1693, 3172, 3276, 3278, 3280, 3281 y 3282.

Añádase "SÓLIDO" en la entrada 3283.

Modifíquese la entrada 2993 al final de modo que diga "... INFLAMABLE punto de inflamación entre 23°C y 61°C v.c."

Cuadro de la Clase 6.2

Modifíquese la siguiente entrada de modo que diga: "6.2 3373 MUESTRAS CLÍNICAS o MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO".

APÉNDICE B

Esta enmienda no afecta al texto español.

ÍNDICE

Modifíquese el Índice teniendo en cuenta las enmiendas pertinentes adoptadas.

Guía FEM

Suprímense los N^{os} ONU que figuran delante de cada ficha Fem.

Índice (de la Guía FEm)

Añádase lo siguiente:

3377	F-A	S-Q	3407	F-H	S-Q	3438	F-A	S-A
3378	F-A	S-Q	3408	F-H	S-Q	3439	F-A	S-A
3379	F-E	S-Y	3409	F-A	S-A	3440	F-A	S-A
3380	F-B	S-J	3410	F-A	S-A	3441	F-A	S-A
3381	F-A	S-A	3411	F-A	S-A	3442	F-A	S-A
3382	F-A	S-A	3413	F-A	S-A	3443	F-A	S-A
3383	F-E	S-D	3414	F-A	S-A	3444	F-A	S-A
3384	F-E	S-D	3415	F-A	S-A	3445	F-A	S-A
3385	F-G	S-N	3416	F-A	S-A	3446	F-A	S-A
3386	F-G	S-N	3417	F-A	S-G	3447	F-A	S-A
3387	F-A	S-Q	3418	F-A	S-A	3448	F-A	S-A
3388	F-A	S-Q	3419	F-A	S-B	3449	F-A	S-A
3389	F-A	S-B	3420	F-A	S-B	3450	F-A	S-A
3390	F-A	S-B	3421	F-A	S-B	3451	F-A	S-A
3391	F-G	S-M	3422	F-A	S-B	3452	F-A	S-A
3392	F-G	S-M	3423	F-A	S-B	3453	F-A	S-B
3393	F-G	S-M	3424	F-A	S-A	3454	F-A	S-A
3394	F-G	S-M	3425	F-A	S-B	3455	F-A	S-B
3395	F-G	S-N	3426	F-A	S-A	3456	F-A	S-B
3396	F-G	S-N	3427	F-A	S-A	3457	F-A	S-A
3397	F-G	S-N	3428	F-A	S-A	3458	F-A	S-A
3398	F-G	S-N	3429	F-A	S-A	3459	F-A	S-A
3399	F-G	S-N	3430	F-A	S-A	3460	F-A	S-A
3400	F-A	S-J	3431	F-A	S-A	3461	F-G	S-M
3401	F-G	S-N	3432	F-A	S-A	3462	F-A	S-A
3402	F-G	S-N	3433	F-G	S-M	3464	F-A	S-A
3403	F-G	S-L	3434	F-A	S-A	3465	F-A	S-A
3404	F-G	S-L	3435	F-A	S-A	3466	F-A	S-A
3405	F-H	S-Q	3436	F-A	S-A	3467	F-A	S-A
3406	F-H	S-Q	3437	F-A	S-A	3468	F-D	S-U

Modifíquese lo siguiente:

Subráyese el código "F-X" en los siguientes casos:

Nº ONU 0018 Nº ONU 0019 Nº ONU 0020 Nº ONU 0021 Nº ONU 0248 Nº ONU 0249
Nº ONU 0301 Nº ONU 1001 Nº ONU 1003 Nº ONU 1014 Nº ONU 1038 Nº ONU 1070
Nº ONU 1072 Nº ONU 1073 Nº ONU 1075 Nº ONU 1162 Nº ONU 1250 Nº ONU 1298
Nº ONU 1381 Nº ONU 1415 Nº ONU 1418 Nº ONU 1717 Nº ONU 1965 Nº ONU 1966
Nº ONU 2201 Nº ONU 2447 Nº ONU 2977 Nº ONU 2978 Nº ONU 2985 Nº ONU 3138
Nº ONU 3156 Nº ONU 3157 Nº ONU 3160 Nº ONU 3268 Nº ONU 3309 Nº ONU 3312
Nº ONU 3332 Nº ONU 3333 Nº ONU 3374

Subráyese el código "S-X" en los siguientes casos:

Nº ONU 1001 Nº ONU 1136 Nº ONU 1139 Nº ONU 1263 Nº ONU 1295 Nº ONU 1614
Nº ONU 1993 Nº ONU 2029 Nº ONU 2210 Nº ONU 2749 Nº ONU 2802 Nº ONU 2809
Nº ONU 2968 Nº ONU 2977 Nº ONU 3257 Nº ONU 3258 Nº ONU 3316 Nº ONU 3324
Nº ONU 3325 Nº ONU 3326 Nº ONU 3327 Nº ONU 3328 Nº ONU 3329 Nº ONU 3330
Nº ONU 3331 Nº ONU 3359 Nº ONU 3363 Nº ONU 3374

Suprímense los siguientes Nºs ONU del Índice: Nº ONU 2003, 2068, 2069, 2070, 3049, 3050, 3203, 3207, 3353 y 3372.

Modifíquese el Índice según se indica a continuación:

En el Nº ONU 1278, sustitúyase « S-C » por « S-D »

En el Nº ONU 2921, sustitúyase « S-C » por « S-G »

En los Nºs ONU 3205 y 3206, sustitúyase « S-Q » por « S-J »

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código marítimo internacional de mercancías peligrosas, adoptadas el 20 de mayo de 2004 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 78º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII) b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y que figuran en el anexo de la resolución MSC 157(78) del Comité, cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

R. P. Bull

Londres, 9th May 2006.